



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
CHAPARRAL TOLIMA**

Chaparral, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

**Referencia: ACCIÓN DE TUTELA**

**EXPEDIENTE No. 73-168-31-03-001-2024-00180-00**  
**DEMANDANTE: BENJAMIN CARDENAS CRUZ**  
**DEMANDADO: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION  
PÚBLICA -ESAP- Y OTRO.**

OBEDEZASE Y CUMPLASE a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior Sala Civil-Familia Distrito Judicial de Ibagué.

Se **ORDENA VINCULAR** a Daniela Beltrán Manchola y a todos los demás participantes del “**concurso público y abierto de méritos**” para proveer el cargo de **personero municipal de San Antonio-Tolima**, notificándolos e informándoles que cuentan con un término de dos (2) días para que se pronuncien, aporten las pruebas que pretendan hacer valer y ejerzan sus derechos de contradicción y de defensa al tenor de lo establecido por el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Para lo cual se ordena a la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), de inmediato publicar en su página **WEB** la información de esta acción de tutela y el contenido de esta providencia, y se les hará llegar a los respectivos correos y sitios de notificaciones y comunicaciones la información de la acción de tutela que se ordena publicar.

Una vez realizado el anterior diligenciamiento ingrese al despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

  
**DALMAR RAFAEL CAZES DURÁN**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
CHAPARRAL TOLIMA**

Chaparral, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

**Referencia: ACCIÓN DE TUTELA**

**EXPEDIENTE No. 73-168-31-03-001-2024-00180-00**  
**DEMANDANTE: BENJAMIN CARDENAS CRUZ**  
**DEMANDADO: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION  
PUBLICA -ESAP- Y OTRO.**

De conformidad con el Decreto 2591 de 1991, por ser procedente, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela promovida por **BENJAMIN CARDENAS CRUZ** contra **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA -ESAP- y CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO TOLIMA.**

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** este auto a las entidades accionadas e infórmeseles que cuentan con un término de 2 días para que se pronuncien, aporten las pruebas que pretendan hacer valer y ejerzan su derecho de contradicción y de defensa al tenor de lo establecido por el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

**TERCERO:** Sobre la solicitud de medida provisional, no se accede a lo solicitado teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991., *“para que sea procedente la medida de suspensión solicitada debe evidenciarse de manera clara, directa y precisa la amenaza y vulneración del derecho fundamental cuya protección se reclama. Adicionalmente, debe establecerse que dicha medida sea necesaria y urgente en razón al alto grado de afectación presente o de inminente ocurrencia que exige evitar la acusación de mayores daños”.*

De acuerdo a lo anterior, debe señalarse que con el material probatorio aportado resulta prematuro en este momento procesal establecer con precisión la vulneración que se señala, lo que implica que se deba acudir a todos los elementos probatorios que se alleguen a la presente acción, y escuchar a todas las partes, para que sea en el fallo de tutela y no a través de una medida provisional donde se establezca si realmente existe una conculcación a los derechos fundamentales del accionante, motivo por el cual se deniega la solicitud de medida provisional.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** por secretaria el contenido del presente auto a la accionante, por el medio más expedito.

Una vez realizado el anterior diligenciamiento ingrese al despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

  
**DALMAR RAFAEL CAZES DURÁN**



# BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ

**ABOGADO.** U. Católica de Colombia  
ESPECIALIZADO en DERECHO ADMINISTRATIVO con ÉNFASIS en CONTRATACIÓN ESTATAL  
U. de IBAGUÉ, en colaboración U. de SALAMANCA, ESPAÑA.

1

Señores (as).

**Tribunal administrativo del Tolima -Reparto-**

E. S. D.

**Ref:** Acción de tutela. Accionados: Escuela Superior de administración Pública ESAP y Concejo Municipal de San Antonio Tol. Accionante: Benjamín Cárdenas Cruz.

**Benjamín Cárdenas Cruz**, identificado como aparece al pie de mi firma, quien actúa a nombre propio, en calidad de aspirante al cargo de Personero Municipal de San Antonio T, me permito instaurar acción de tutela contra: **a).** El **Concejo Municipal** de San Antonio T, y **b).** Escuela Superior de administración Pública **ESAP**, en ejercicio de la acción de TUTELA que trata el art 86 de la Constitución Política de Colombia, regulada por los decretos No. 2591/nov/19/1991, 306/1992 y 1382/2000, para que usted actuando en jurisdicción constitucional y previo el trámite correspondiente surtido con citación y audiencia de las autoridades accionadas, ordene la protección de mis derechos fundamentales, los que han sido vulnerados y la sustento así:

**Partes: Accionante:** Benjamín Cárdenas Cruz, identificado con C.C. 79.511.160, con domicilio y residencia en la calle 6 No. 3-74 en San Antonio Tol., correo: [becabg@hotmail.com](mailto:becabg@hotmail.com), celular: 3144307874. **Accionados: a).** Concejo municipal de San Antonio Tol., representado legalmente por John Alexander Leal Montoya o quien haga sus veces, con domicilio y residencia en la calle 6 No 4-83 Palacio Municipal, cel.: 3142943988 Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co) y **b).** Escuela Superior de administración Pública ESAP, representado legalmente por Jorge Iván Bula Escobar o quien haga sus veces, con domicilio y residencia en la Calle 44 No. 53-37, CAN, Bogotá D.C. Correos: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co) y [esapnotificacionesjudiciales@esap.edu.co](mailto:esapnotificacionesjudiciales@esap.edu.co) con el fin de proteger y que se me garanticen mis derechos fundamentales.

La presente acción de tutela obedece principalmente a que se falsificó la calificación de la entrevista de 8,4 por 9,6 a favor de la electa personera municipal de San Antonio Tolima periodo 2024-2028, hecho ocurrido el 2 de marzo de 2024 y como se puede establecer a hoy 17 de octubre de 2024 no ha existido autoridad alguna que tome la decisión con el fin de que se proteja la constitución y la ley, casi nueve meses que se continua vulnerados derechos fundamentales y se le sigue permitiendo a una persona que ocupo el cargo de esa manera ilegal siga ejerciendo tan importante cargo, siendo de pleno conocimiento del concejo como de la persona electa de dicha falsedad, no



# BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ

ABOGADO. U. Católica de Colombia  
ESPECIALIZADO en DERECHO ADMINISTRATIVO con ÉNFASIS en CONTRATACIÓN ESTATAL  
U. de IBAGUÉ, en colaboración U. de SALAMANCA, ESPAÑA.

2

es un secreto para ellos ni para nadie que se van adelantando varias acciones legales sin que se vean resultados concretos, acciones como demanda administrativa, denuncia penal y queja disciplinaria.

Los H. concejales se sostienen o mantienen de manera equivocada que existe presunción de legalidad y que existe ejecutoria del acto administrativo de nombramiento de la personera lo que no es cierto toda vez que por decisión de la ley y de los fallos de la corte constitucional ningún acto administrativo originado por ilegalidades o contrarias a la constitución nunca cobran firmeza, es decir, no procese la ejecutoria del acto administrativo es tanto que los fallos de nuestras altas cortes y la ley son puntuales en establecer que la nulidad de esos actos que se fundan en ilegalidades puede denunciarse en cualquier tiempo.

Me induce o convoca a que tenga que hacer uso de esta acción de tutela como mecanismo eminentemente excepcional, secundario y residual, ya que es claro que la acción de tutela no tiene la virtualidad de reemplazar los recursos ordinarios, extraordinarios que para el caso de la resolución 58 de 2024 (2 Oct/2024) contra la que no procede recurso alguno, pero por ser claramente violatoria de la constitucional y de la ley procede la acción de tutela y procede también para la misma revocatoria solicitada, no existen por lo tanto procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico diferentes a la acción de tutela con el fin de corregir la violación a la constitución y la ley en este caso que nos ocupa y para que se garantice el debido proceso y se me garanticen mis derechos fundamentales insisto y se proteja el cumplimiento de la constitución y la ley, **La materia principal** que tiene o avoca dos asuntos como: **a).** La vulneración directa de nuestra constitución y la ley con la decisión del concejo municipal y la mesa directiva del concejo municipal de San Antonio Tol, que mediante la resolución 58 de 2024 toman la decisión de no revocar la elección de la actual personera y **b).** La no contestación de un derecho de petición sobre la negativa de revocar la elección y/o nombramiento de la personera municipal de San Antonio Tolima periodo 2024-2028, **más dos temas relacionados, el tema primero:** La no contestación a mi derecho de petición por parte del concejo municipal accionado en relación con derecho a la información (resultados de los escrutinios y calificaciones finales de la entrevista realizada por los concejales municipales de San Antonio y **el segundo tema,** Es el que tiene que ver con la no contestación a mi derecho de petición de parte de la ESAP entidad accionada en relación con derecho a la información de los resultados y calificaciones finales en la primera etapa realizada por la ESAP. (de los seis (6) participantes que presentaron la entrevista.



# BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ

**ABOGADO. U. Católica de Colombia**  
ESPECIALIZADO en DERECHO ADMINISTRATIVO con ÉNFASIS en CONTRATACIÓN ESTATAL  
U. de IBAGUÉ, en colaboración U. de SALAMANCA, ESPAÑA.

3

## HECHOS:

1. En el año 2023 se convoca al concurso de méritos para ocupar el cargo de personero municipal de San Antonio Tol 2024-2028.
2. La ESAP, realizó la primera etapa que corresponde a la evaluación de los componentes de conocimientos comportamentales e IVA que equivalen al 90 % de la calificación del concurso y hacen llegar los resultados directamente al concejo municipal pero no expide certificación de las calificaciones que le he solicitud mediante derecho de petición (certifique identificación, códigos, calificaciones finales (90%) en la primera etapa de los seis (6) participantes que presentaron las entrevistas). Se debe ordenar en esta acción de tutela.
3. El 9 y 10 de enero de 2024, (fechas en que se realizan las entrevistas) el concejo municipal de San Antonio Tol realiza la segunda etapa que corresponde a la entrevista que equivalen al 10 % y es de las calificaciones de las mismas entrevistas.

4. La resolución 003 de 2 de enero de 2024 establece:

“... ARTICULO 3. Prueba de Entrevista. Entiéndase por evaluación de entrevista la calificación que cada Concejal le da a la intervención y respuestas que de forma verbal y presencial den los candidatos a los planteamientos y preguntas que realicen los Corporados en sesión plenaria que se programe por el Presidente del Concejo para tales fines. ...  
... es un instrumento de selección que debe permitir establecer que las condiciones de los aspirantes correspondan con la naturaleza y perfil del empleo que debe proveerse.

ARTICULO 4. Procedimiento para la Entrevista. Con el fin de realizar la entrevista, se deberá surtir el siguiente procedimiento:

...  
7. Resultados: El Presidente del Concejo integrará una comisión accidental de no más de tres Concejales quienes procederán a realizar la ponderación de las calificaciones para obtener los resultados finales que obtuvo cada candidato.

La puntuación final obtenida por cada candidato será el resultado de sumar los puntos totales que le proporcionó cada Concejal al candidato dividido en el número de formatos que se entregaron por parte de los evaluadores presentes en la entrevista.

La comisión accidental entregará el informe correspondiente a la Presidencia del Concejo en el cual consten los resultados de la etapa de evaluación de la entrevista. ...”

5. Los miembros de la mesa directiva del H. Concejo de San Antonio Tol, nos permitieron conocer a los participantes las calificaciones, de las entrevistas, mediante dos resoluciones 005 y 006 las dos del 11 de enero de 2024. Las calificaciones de los participantes que presentamos las entrevista cuya calificación de 9,1 le corresponde a Benjamín Cárdenas y la calificación más baja en la entrevista de 8,4 le corresponde a Daniela Beltrán Manchola.



# BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ

**ABOGADO. U. Católica de Colombia**  
ESPECIALIZADO en DERECHO ADMINISTRATIVO con ÉNFASIS en CONTRATACIÓN ESTATAL  
U. de IBAGUÉ, en colaboración U. de SALAMANCA, ESPAÑA.

4

6. La mesa directiva del H. concejo municipal de San Antonio Tolima emite la resolución 005 de 11 de enero de 2024, por medio del cual da a conocer los resultados de las entrevistas en la parte resolutive en el artículo segundo de la resolución da los resultados y el párrafo se lee así:

ARTICULO SEGUNDO: dar a conocer a continuación los aspirantes que se presentaron a la entrevista en fechas y horas programadas.

Nº	CEDULA	NOMBRE APELLIDO	CALIFICACION
1	11685927	RIDER ROJAS ROJAS	9,8
2	1110547691	DANIELA BELTRAN MANCHOLA	8,4
3	1110513626	JUAN FELIPE FRAGOSO TRIVIÑOS	8,6
4	1079509574	OSCAR FELIPE GONZALEZ MURILLO	9,6
5	5970431	TEODOMIRO HERNANDEZ DUCUARA	8,9
6	79511160	BENJAMIN CARDENAS CRUZ	9,1

La terna de los puntajes más altos como resultado de la entrevista son los siguientes:

Nº	CEDULA	NOMBRE APELLIDO	CALIFICACION
1	11685927	RIDER ROJAS ROJAS	9,8
2	1079509574	OSCAR FELIPE GONZALEZ MURILLO	9,6
3	79511160	BENJAMIN CARDENAS CRUZ	9,1

Se mira en esta resolución que aparece la calificación real de 8,4 de la Dra. Daniela y No aparece la Dra. Daniela en la terna, terna como lo expresa el documento, Se adjunta pantallazo de la resolución con los resultados





# BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ

**ABOGADO. U. Católica de Colombia**  
ESPECIALIZADO en DERECHO ADMINISTRATIVO con ÉNFASIS en CONTRATACIÓN ESTATAL  
U. de IBAGUÉ, en colaboración U. de SALAMANCA, ESPAÑA.

5

7. La resolución No. 006 de 11/enero/2024 en la parte resolutive en el artículo segundo de la resolución da los resultados y el parágrafo dos se lee así:

ARTICULO SEGUNDO: dar a conocer a continuación los aspirantes que se presentaron a la entrevista en fechas y horas programadas.

Nº	CEDULA	NOMBRE APELLIDO	CON	COM	VA	ENTR	TOTAL
1	11685927	RIDER ROJAS ROJAS	41,32	12,37	8,71	9,8	64,85
2	1110547691	<b>DANIELA BELTRAN MANCHOLA</b>	39,33	11,49	10,53	<b>8,4</b>	23,74
3	1110513626	JUAN FELIPE FRAGOSO TRIVIÑOS	41,32	12,12	12	8,6	67,59
4	1079509574	OSCAR FELIPE GONZALEZ MURILLO	39,33	11,87	5,32	9,6	23,73
5	5970431	TEODOMIRO HERNANDEZ DUCUARA	41,32	12,62	7,5	8,9	19,23
6	79511160	BENJAMIN CARDENAS CRUZ	39,99	11,62	9,75	9,1	24,44

También aparece la calificación legal y real de 8,4 de la Dra. Daniela Beltrán. Se adjunta pantallazo de la resolución con los resultados



Con las resoluciones 009, 010 y 011 en ninguna de ella las calificaciones de la entrevista se corrigió solo hubo errores en resultados finales en mala sumatoria y se corrigió la ubicación de las personas que aparecíamos en la lista de elegibles, es decir, que es claro que la Dra. Daniela Beltrán Manchola obtuvo como calificación en la entrevista de 8,4 y como resultado final un puntaje de 69,75 inferior a la calificación final de Benjamín Cárdenas que fue de 70.46 pero aquí en esta resolución se realizó la falsificación de la calificación a favor de Daniela Beltrán Manchola de 8,4 por 9,6



# BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ

ABOGADO. U. Católica de Colombia

ESPECIALIZADO en DERECHO ADMINISTRATIVO con ÉNFASIS en CONTRATACIÓN ESTATAL  
U. de IBAGUÉ, en colaboración U. de SALAMANCA, ESPAÑA.

6

En los siguientes hechos conforme a un análisis minucioso y de un estudio detallado de las calificaciones de cada resolución logre establecer y probar las irregularidades e ilegalidades realizadas por los miembros de la mesa directiva del concejo municipal de San Antonio Tolima en las calificaciones, obsérvese que con el fin de confundir, dificultar, obstaculizar el estudio y análisis los concejales con el fin de cubrir, ocultar la falsedad de la calificación a favor de la Dra. Daniela Beltrán Manchola en unas resoluciones solo dan los códigos y en otras resoluciones solo dan el número de cédulas de los participantes y las detallo así:

8. En la resolución 009 de 26 de enero de 2024 realizan la falsificación que presenta falsedad, modificación, alteración en la calificación a favor de Daniela Beltrán, calificación de 8,4 por 9,6 con el fin de favorecer a Daniela y no ha sido derogada, y ahora la mesa directiva del concejo se niegan a revocar su elección. Esta resolución se da con identificación con número de código. Se adjunta pantallazo

de 2024, expedida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de San Antonio del Tolima, de acuerdo con las consideraciones y fundamentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

**ARTICULO SEGUNDO: PUBLICAR Y DAR a conocer los resultados Preliminares de la evaluación de la ENTREVISTA del CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO 2024-2028, DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TOLIMA, según el orden del listado enviado por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, de la siguiente manera:**

CODIGO	COMPONENTE CONDUCTIVOS	COMPONENTE COMPORTAMENTAL	COMPONENTE VA	ENTREVISTA	ASISTENCIA
16932655298704	39,99	12,24	9,75	0	NO
16933703244136	40,66	12,62	0	0	NO
16930055074753	44,66	12	6,58	0	NO
1693155008572	39,99	12,87	1,13	0	NO
16929832167209	45,33	12,24	9,96	0	NO
16930604037972	46,66	13,12	12	0	NO
16934095580858	41,32	12,24	9,45	0	NO

"Un Concejo de puertas abiertas"  
Calle 6 No 4-21 Palacio Municipal - Teléfono 314 2943988  
Email: concejo@sanantonio-tolima.gov.co  
Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



# BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ

ABOGADO. U. Católica de Colombia

ESPECIALIZADO en DERECHO ADMINISTRATIVO con ÉNFASIS en CONTRATACIÓN ESTATAL  
U. de IBAGUÉ, en colaboración U. de SALAMANCA, ESPAÑA.

7

9. La resolución 009 de 26 de enero de 2024 en la parte resolutive en el artículo primero deroga las resoluciones No. 005 y 006 del 11 de enero de 2024, y en el artículo segundo, publica y da a conocer los resultados Preliminares de la evaluación de la entrevista del concurso público de méritos, según el orden del listado enviado por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, y aparece el listado de todos los aspirantes con sus respectivos resultados donde se observa, en el frente de la cuarta hoja de esta resolución se observan los siguientes resultados:

CODIGO	COMPONENTE CONOCIMIENTO	COMPONENTE COMPORTAM	COMPONENTE IVA	ENTREVISTA	ASISTENCIA
1. 6930876496482	40,66	12,75	9,57	0	NO
2. <u>16933403460977</u>	<u>39,99</u>	<u>11,62</u>	<u>9,75</u>	<u>9,1</u>	<u>SI (Benjamín)</u>
3. 16933220322093	39,33	11,87	4,8	0	NO
4. 16935371519886	39,33	12	1,22	0	NO
5. 16929960324791	42,66	11,74	15	0	NO
6. 16931725914223	40,66	12	4,42	0	NO
7. 16932643869431	43,33	11,62	12	0	NO
8. 16930574266669	45,99	12,75	9,75	0	NO
9. 16933168585079	45,33	12,37	15	0	NO
10. 16933675665822	41,32	13,24	3,4	0	NO
11. 16934372454282	42	11,12	9	0	NO
12. 16934536052684	41,32	12,12	12	8,6	SI
13. <u>16934623491983</u>	<u>39,33</u>	<u>11,49</u>	<u>10,53</u>	<u>9,6</u>	<u>SI (Daniela B)</u>

Los nombres, la negrilla y subrayado son de mi autoría, se observa que la calificación del 9,6 no le corresponde a Daniela toda vez que la calificación de la entrevista la que realmente le corresponde es de 8,4, para una calificación definitiva de 69,75. No hay duda de la falsificación.

14. La resolución No. 010 del año 2024 (enero 30), “por medio de la cual se da a conocer los resultados definitivos a la prueba de la entrevista, en esta resolución a Daniela Beltrán le falsifican su calificación le colocan 9,6 y no es la calificación que sacó pues la real y verdadera calificación de la entrevista es de 8,4, realizan la falsificación o mejor mantienen la falsificación, que viene de la resolución 09, que altera la calificación a favor de Daniela B, calificación de 8,4 por 9,6 y no ha sido derogada, y ahora la mesa directiva del concejo se niegan a revocar su elección. Esta resolución se da con identificación con número de código.

Se adjunta pantallazo.



# BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ

ABOGADO. U. Católica de Colombia

ESPECIALIZADO en DERECHO ADMINISTRATIVO con ÉNFASIS en CONTRATACIÓN ESTATAL  
U. de IBAGUÉ, en colaboración U. de SALAMANCA, ESPAÑA.

8

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese los RESULTADOS DEFINITIVOS de la calificación otorgada en la entrevista realizada a los (as) aspirantes del concurso público de méritos cargo de Personero Municipal de San Antonio Tolima 2024-2026 teniendo en cuenta el orden del listado emitido por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, de la siguiente manera:

COGEO	COMPONENTE CONDUCTAS	COMPONENTE COMPORTAMENTAL	COMPONENTE VA	ENTREVISTA	ASISTENCIA
16932655298704	39,99	12,24	9,75	0	NO
16933703244136	42,66	12,62	0	0	NO

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal - Celular: 3142943983  
concejo@sanantonio-tolima.gov.co

Departamento del Tolima  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT.509607176-4

16990056074753	44,66	12	6,58	0	NO
1683355906522	39,99	12,87	1,13	0	NO
16925832167209	45,33	12,24	9,95	0	NO
16990604032972	45,66	13,12	12	0	NO
1693409580858	41,32	12,24	9,45	0	NO
16932610373434	42,66	11,25	9,45	0	NO

15. La resolución 011 de 31 de enero de 2024, realizan la falsificación o mejor mantienen la falsificación, que viene de la resolución 09, que presenta falsedad, modificación, alteración en la calificación a favor de Daniela Beltrán, calificación de 8,4 por 9,6 con el fin de favorecer a Daniela y no ha sido derogada, y ahora la mesa directiva del concejo municipal se niegan a revocar su elección. Esta resolución se publica con número de cédula. Se adjunta pantallazo.



# BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ

ABOGADO. U. Católica de Colombia

ESPECIALIZADO en DERECHO ADMINISTRATIVO con ÉNFASIS en CONTRATACIÓN ESTATAL  
U. de IBAGUÉ, en colaboración U. de SALAMANCA, ESPAÑA.

a

ARTÍCULO 1°. CONFORMACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE ELEGIBLES. Conforme, en estricto orden de mérito, la Lista Definitiva de Elegibles como resultado de las pruebas aplicadas dentro del Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal del municipio de San Antonio Tolima para el periodo 2024-2028, quedará integrada de la siguiente manera:

N°	CEDULA ASPIRANTE	COMPONENTE CONOMIENTOS	COMPONENTE COMPORTAMENTAL	COMPONENTE IVA	ENTREVISTA	RESULTADO FINAL
1	1128427860	50,66	12,49	15	0	78,15
2	1110513626	41,32	12,12	12	8,6	74,04
3	1038335470	48	13,24	12,75	0	73,99
4	1098704721	46,66	11,74	15	0	73,4
5	9022300	45,33	12,62	15	0	72,95
6	8056014	45,33	12,37	15	0	72,7
7	11685927	41,32	12,37	8,71	9,8	72,2
8	4208985	46,66	13,12	12	0	71,78
9	1152186576	49,33	13,37	8,93	0	71,63
10	1110547691	39,33	11,49	10,53	9,6	70,95
11	1013626746	43,99	11,87	15	0	70,86
12	1015434401	42	13,5	15	0	70,5
13	1010166595	43,99	11,49	15	0	70,48
14	79511160	39,99	11,62	9,75	9,1	70,46
15	5970431	41,32	12,62	7,5	8,9	70,34
16	1065633130	46,66	11,37	12	0	70,03
17	1022032414	45,33	12,24	12	0	69,57

La Resolución No. 011 de 2024 (31 de enero de 2024) donde aparece el listado de todos los aspirantes con sus respectivos resultados donde se observa, en el artículo 1 de la parte resolutive:

“RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. CONFORMACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE ELEGIBLES. Conformar, en estricto orden de mérito, la Lista Definitiva de Elegibles como resultado de las pruebas aplicadas dentro del Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal del municipio de San Antonio Tolima para el periodo 2024-2028, quedará integrada de la siguiente manera:

N°	CEDULA ASPIRANTE	COMPONENTE CONOMIENTOS	COMPONENTE COMPORTAMENTAL	COMPONENTE Iva	ENTREVISTA	RESULTADO FINAL
1	1128427860	50,66	12,49	15	0	78,15
2	1110513626	41,32	12,12	12	8,6	74,04
3	1038335470	48	13,24	12,75	0	73,99
4	1098704721	46,66	11,74	15	0	73,4
5	9022300	45,33	12,62	15	0	72,95
6	8056014	45,33	12,37	15	0	72,7
7	11685927	41,32	12,37	8,71	9,8	72,2
8	4208985	46,66	13,12	12	0	71,78
9	1152186576	49,33	13,37	8,93	0	71,63
10	1110547691	39,33	11,49	10,53	9,6 (falso es 8,4)	70,95 (falso)
11	1013626746	43,99	11,87	15	0	70,86
12	1015434401	42	13,5	15	0	70,5
13	1010166595	43,99	11,49	15	0	70,48
14	79511160	39,99	11,62	9,75	9,1	70,46
15	5970431	41,32	12,62	7,5	8,9	70,34
16	1065633130	46,66	11,37	12	0	70,03
17	1022032414	45,33	12,24	12	0	69,57

San Antonio Tolima Oficina calle 6 No. 3 - 74.

E-mail: becabg@hotmail.com



# BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ

ABOGADO. U. Católica de Colombia

ESPECIALIZADO en DERECHO ADMINISTRATIVO con ÉNFASIS en CONTRATACIÓN ESTATAL  
U. de IBAGUÉ, en colaboración U. de SALAMANCA, ESPAÑA.

10

Las negrilla y escrito de “falso” son de mi autoría, se observa que la calificación del 9,6 no le corresponde a Daniela toda vez que la calificación de la entrevista la que realmente le corresponde es de 8,4 puntos y como resultado final es de 69,75 lo que deja a la Dra. Daniela Beltrán en el décimo séptimo (17) puesto, como se aprecia en el pantallazo adjunto de esta resolución.

Las resoluciones 09, 010 y 011/2024 todas con la falsificación referenciada dan como resultado la resolución de elección de la actual personera (resolución No. 029 de 2024 (marzo 2) por medio del cual se hace el nombramiento.

16.El 2 de septiembre de 2024 se radicó solicitud de revocatoria de nombramiento de la personera municipal de San Antonio Tol 2024 -2028, por la ciudadana Myrella Velásquez. (Le responde el 2/10/2024 con resolución 58/2024 (2 oct/2024)).

17.El 12 de septiembre de 2024 presenté ante el concejo municipal derecho de petición apoyando la solicitud de revocatoria de la ciudadana Myrella Velásquez, es importante tener en cuenta que se están acostumbrando a las falsedades este derecho me dan RESPUESTA el 1 de octubre de 2024 pero obsérvese que el 27 de septiembre de 2024 ya tenían resuelta o el concejo municipal en pleno ya habían decidido **NO REVOCAR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE LA ELECCIÓN DE LA PERSONERA.**

18.El 27 de septiembre de 2024 según respuesta dada el 2 de octubre de 2024 a la solicitud de revocatoria se reúne en pleno el concejo municipal de San Antonio y someten a votación si se revoca o no el acto administrativo de nombramiento de la actual personera municipal según esa respuesta el concejo en pleno aprobó que no se revocara así se lee en un aparte de las consideraciones de la resolución 58 de 2024 (2 de octubre) y textualmente dice: “

Que luego de analizados los argumentos esbozados en la solicitud de revocatoria directa, en sesión plenaria del Concejo Municipal, de fecha 27 del mes de septiembre de 2024 se somete a consideración la Solicitud de Revocatoria Directa presentada por la señora Myrella Velásquez Ocampo, y considerando el concepto jurídico. Teniendo en cuenta esto se toma la determinación de NO revocar el acto administrativo por el cual se eligió a la Doctora Daniela Beltrán Manchola como Personera Municipal de San Antonio.



# BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ

ABOGADO. U. Católica de Colombia

ESPECIALIZADO en DERECHO ADMINISTRATIVO con ÉNFASIS en CONTRATACIÓN ESTATAL  
U. de IBAGUÉ, en colaboración U. de SALAMANCA, ESPAÑA.

11

19. El 1 de octubre del 2024 recibí respuesta de parte del concejo municipal donde hacen alusión a que están analizando o en estudio la solicitud de revocatoria, INSISTO EN REVISAR LA FALSEDAD y faltar a la verdad, toda vez que el 27 de septiembre de 2024 el concejo en pleno aprobó no revocar el acto administrativo que eligió la actual personera municipal de San Antonio Tol, entonces lo expresado en la respuesta del 1/10/2024 son mentiras, porque ya en esta fecha (27/09/2024) el concejo municipal ya no está analizando ni pendiente de nada para resolver la solicitud de revocatoria toda vez que el 27/sept/2024 ya el concejo en pleno lo habían decidido.
20. El 2 de octubre de 2024, se da respuesta a la ciudadana Myrella Velásquez a la solicitud de revocatoria radicada el 2 de septiembre de 2024 y se emite de parte de la mesa directiva del concejo municipal de San Antonio T, la resolución 58 de 2024, (2 de octubre de 2024) donde resuelven no revocar el acto administrativo de elección de la personera municipal de San Antonio T para el periodo 2024-2028.
21. El 2 de octubre de 2024 mediante resolución 58/2024, los miembros de la mesa directiva del H. Concejo de San Antonio Tol, **NO REVOCAN EL ACTO DE ELECCIÓN** de la actual personera municipal, resolución totalmente contraria a la ley y la constitución.

Me permito hacer referencia a los elementos materiales probatorios y evidencias físicas con lo que queda probado del conocimiento pleno de la mencionada falsedad que tenían los concejales y la persona electa al cargo de personera, conocimiento que tenían antes de mi derecho de petición donde pedí la revocatoria, revocatoria consistente en la falsificación de la calificación de 8,4 por 9,6 a favor de la actual personera, quedando probado que la falsificación de la calificación fue para favorecer a la persona nombra en el cargo, documentos que dan plena fe de la existencia de la falsedad en las calificaciones con la que se nombró a la actual personera de San Antonio Tol, entonces es procedente revocar la elección y/o nombramiento solicitado, los documentos que relaciono a continuación son:

**a). En mi reclamación radicada ante el concejo municipal el 27 de enero de 2024,** momento en que el concejo debió de percatarse en la falsificación de. 8,4 por el 9,6 se contestó el 30/01/2024 la obligación de la mesa directiva del concejo municipal era revisar los escrutinios y verificar las notas que cada participante sacó en la entrevista no se hizo, pero desde ese instante los concejales tuvieron que haber conocido los resultados de las calificaciones de las entrevistas. En el documento



# BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ

ABOGADO. U. Católica de Colombia  
ESPECIALIZADO en DERECHO ADMINISTRATIVO con ÉNFASIS en CONTRATACIÓN ESTATAL  
U. de IBAGUÉ, en colaboración U. de SALAMANCA, ESPAÑA.

12

donde la mesa directiva del H. concejo me da respuesta a mi reclamación son claros en las calificaciones de las personas que aparecimos en las resoluciones ocupando los tres (3) primeros lugares para ser nombrados personero y en ninguna aparece la Dra. Daniela toda vez que su calificación de la entrevista fue de 8,4 la calificación menor o más baja de los seis (6) entrevistados.

En el documento de reclamación soy claro en pedir en el parágrafo 4 "En el evento de que se mantenga la decisión de derogar las dos resoluciones pido que se nos permita tener acceso a los formatos y conocer las calificaciones dadas por cada concejal a las 7 entrevistas realizadas." Hasta la fecha se ha negó por parte de concejo municipal el acceso al escrutinio de las calificaciones.

**b). Traslado de la demanda administrativa que se hace de manera simultanea con la presentación de la demanda.** este trámite de traslado se hizo dos veces la primera con la demanda inicial y el segundo traslado con la corrección de la demanda traslado que se hizo al concejo y Daniela Beltrán, con ello queda probado que conocían de la falsedad, documento como es la demanda que en los hechos son claros en referir la falsedad que nos ocupa.

**c). Demanda Administrativa de nulidad electoral con rad. 2024-00098-00,** se adelanta ante el H. Tribunal Administrativo del Tol, radicada el 4/abril/2024 y debidamente notificada a Daniela Beltrán y al concejo municipal el 12/julio/2024, en la demanda en los hechos: 20, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41, soy claro en la falsificación en la calificación de 8,4 por 9,6 a favor de Daniela Beltrán.

**d). Notificación de la demanda administrativa de nulidad electoral rad. 2024-00098-00,** realizada el 12/julio/2024, como se observa en la demanda que fue legalmente notificada al concejo municipal de San Antonio Tol, y además se notificó por el tribunal a cargo y por publicaciones en dos periódicos, probando el pleno conocimiento del concejo municipal y de Daniela Beltrán de la existencia de la falsedad que se dio para la elección y nombramiento de la actual personera por lo que procede la revocatoria del acto administrativo de dicha elección.

**e). Contestación de la demanda administrativa de nulidad electoral rad. 2024-00098-00** realizada el 22/julio/2024, la demanda fue contestada por el concejo municipal y por Daniela Beltrán dentro del término concedido, probando que es de amplio conocimiento del concejo municipal y de Daniela Beltrán la existencia de la falsedad que se dio para la elección y nombramiento de la actual personera por lo que procede la revocatoria del acto administrativo de dicha elección.



# BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ

**ABOGADO.** U. Católica de Colombia  
ESPECIALIZADO en DERECHO ADMINISTRATIVO con ÉNFASIS en CONTRATACIÓN ESTATAL  
U. de IBAGUÉ, en colaboración U. de SALAMANCA, ESPAÑA.

13

La afirmación que hacen los miembros de la mesa directiva del concejo municipal de San Antonio Tol, en la resolución 58 de 2024, donde resuelven no revocar el acto de elección de la personera actual de San Antonio Tol. no está legalmente motivada, no tiene asidero jurídico, toda vez como queda demostrado con las pruebas antes referenciadas que de parte de los miembros de la mesa directiva del concejo municipal tutelado, no hay ni existe equívoco del conocimiento del ellos tenían de la existencia de la falsedad (ampliamente expuesta y conocida de la calificación de un 8,4 por un 9,6 a favor de la electa personera) antes de emitir la resolución 58 de 2024 de la falsedad y en la que se fundamentó el nombramiento de la personera municipal de San Antonio Tol para el periodo 2024-2028, quedando probado que como solicitante señalé de manera clara que la falsedad consistió en modificar, cambiar la calificación de la entrevista de un 8,4 por un 9,6 a favor de Daniela Beltrán M.

La revocatoria que pedí y que otra ciudadana también lo hizo, los miembros del concejo debieron haber realizado tal revocatoria conforme a la constitución y la ley, inmediatamente tuvieron conocimiento de la falsedad, es decir, el 22 de abril de 2024 o antes, porque desde abril fecha en la que está plenamente probado que ya tenían conocimiento de la falsedad pero han hecho caso omiso y por último han emitido una resolución sin fundamentos legales totalmente contraria a la ley y a la constitución.

Las ilegalidades de estos concejales conllevan a un actuar ilegal y un gravísimo error o una falsedad en las calificaciones expuestas por lo tanto tales calificaciones vulneran mis derechos fundamentales y derechos fundamentales como el debido proceso, nombrando a una persona que no ganó la elección motivo por el cual no debía ser nombrada personera ni estar ocupando tan importante cargo.

Es importante y se hace necesario acudir ante su despacho mediante esta acción de tutela para evitar la vulneración de derechos fundamentales y hacer cumplir con las normas o tratados internacionales, nuestra constitución y la ley, por la inmediatez en el presente caso, pues han pasado casi nueve (9) meses, y no es procedente otro medio o mecanismo jurídico, insisto no queda otro modo que el de la acción de tutela para proteger de manera transitoria mis derechos fundamentales y hacer efectivo el cumplimiento de la constitución y la ley.

La repuesta del concejo a mi derecho de petición como se puede observar en la parte final del documento se lee así:

“San Antonio, 01 de octubre del 2024

...

1. Que se derogue y/o anule el nombramiento de la persona municipal de San Antonio Tol periodo 2024-2028.



# BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ

ABOGADO. U. Católica de Colombia

ESPECIALIZADO en DERECHO ADMINISTRATIVO con ÉNFASIS en CONTRATACIÓN ESTATAL  
U. de IBAGUÉ, en colaboración U. de SALAMANCA, ESPAÑA.

14

Respuesta/ Ante tal solicitud es necesario indicarle que actualmente el Concejo Municipal se encuentra analizando la revocatoria directa presentada el pasado (02) de septiembre del 2024, sin embargo, puntualmente, esta corporación le indica que, por vía del derecho de petición, no puede acceder a la derogatoria de dicho nombramiento.

2. Que se realice de parte de esa corporación las acciones y actuaciones necesarias con el fin de hacer efectiva la revocatoria del nombramiento de la persona municipal de San Antonio Tol.

Respuesta/ Resulta necesario reiterarle que actualmente el Concejo Municipal de San Antonio, se encuentra en término para analizar y resolver la solicitud de revocatoria directa presentada el pasado (02) de septiembre del 2024.

3. En el evento de que no se despache favorablemente lo pedido anteriormente insisto sin interferir en sus funciones, con mi acostumbrado respeto y conforme lo establece la ley solicito que realicen en lo posible una actuación prioritaria, se aparte del cargo a la actual personera municipal de San Antonio Tolima.

Respuesta/ No resulta posible acceder a su solicitud, debido a que la posibilidad de separar del cargo a la funcionaria excede las competencias atribuidas a esta corporación por la constitución y la ley, en el entendido que la suspensión provisional de los efectos legales de un acto administrativo, en este caso de la Resolución por medio de la cual se nombró a la actual Personera Municipal, está exclusivamente en cabeza de un(a) Juez o Magistrado(a) de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tal y como lo señala el artículo 238 Constitucional. De hecho y en el marco del debido proceso, tampoco es dable que se deje sin efectos el nombramiento de la actual personera, sin que medie un proceso de orden administrativo o judicial que a su vez le permita a la funcionaria ejercer la contradicción, y el que por expreso mandato constitucional, debe garantizar su derecho de audiencia y de defensa previo a la toma de cualquier tipo de decisión que verse sobre su nombramiento o designación.

4. Se me informe en qué estado se encuentra la actuación de la solicitud de revocatoria.

Respuesta/ Actualmente se encuentra en análisis por parte de esta corporación pública, atendiendo al término previsto en el artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

5. Se me informe cuales han sido los motivos o razones por el cual hasta la fecha no se ha realizado o anulación del nombramiento de la personera municipal de San Antonio T.

Respuesta/Cómo se ha mencionado a lo largo de la presente respuesta, no resulta dable proceder con su derogatoria o revocatoria directa hasta tanto no se acredite el cumplimiento de alguna causal o motivo que justifique tal determinación. De hecho, valdría recordar que los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. ...”

**Lo anterior probando la falsedad, responden en el documento los miembros de la mesa directiva del concejo el 1/10/2024 que: se encuentra en término para analizar y resolver la solicitud de revocatoria directa presentada el pasado (02) de septiembre del 2024 y Actualmente se encuentra en análisis por parte de esta corporación pública, atendiendo al término previsto en el artículo 95 de la ley 1437 de 2011, lo que no es cierto como ya lo exprese toda vez que lo resolvieron el 27 de septiembre de 2024 el concejo en pleno.**

## PETICIONES:

1. Se declare procedente la presente Acción de TUTELA y en consecuencia TUTELAR a favor de Benjamín Cárdenas Cruz, los derechos fundamentales los cuales están siendo vulnerados por parte de la Escuela Superior de administración Pública ESAP, representado legalmente por Jorge Iván Bula Escobar o quien haga sus veces y por el Concejo municipal de San Antonio Tol., representado legalmente por John Alexander Leal o quien haga sus veces, que están contemplados en los artículos 1, 2, 11, 13, 23, 25, 29 y 40 de la Constitución Nal.
2. En consecuencia, ordenar a la Escuela Superior de administración Pública ESAP, representado legalmente por Jorge Iván Bula Escobar o quien haga sus



# BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ

ABOGADO. U. Católica de Colombia  
ESPECIALIZADO en DERECHO ADMINISTRATIVO con ÉNFASIS en CONTRATACIÓN ESTATAL  
U. de IBAGUÉ, en colaboración U. de SALAMANCA, ESPAÑA.

15

- veces, proceda, si aún no lo ha hecho, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, a). Haga llegar la contestación completa al derecho de petición y b). expedirme las certificaciones de las calificaciones en la etapa del concurso que la ESAP desarrolló, con las calificaciones finales de los seis participantes (1. Rider Rojas Rojas identificado con C.C. 11.685.927, 2. Daniela Beltrán Manchola identificada con C.C. 1.110.547.691, 3. Juan Felipe Frago Triviños Identificado con C.C. 1.110.513.626, 4. Oscar Felipe González Murillo identificado con C.C. 1.079.509.574, 5. Teodomiro Hernández Ducuara identificado con C.C. 5.970.431 y 6. Benjamín Cárdenas Cruz identificado con C.C. 79.511.160) que presentaron la entrevista al concurso a la elección de personero municipal de San Antonio T.
3. Ordenar al Concejo Municipal de San Antonio Tol, representado legalmente por John A. Leal Montoya o quien haga sus veces, proceda, si aún no lo ha hecho, en el término de cuarenta y ocho (48) horas revoque la resolución No. 58 de 2024 del 2 de octubre de 2024 emitida por esa entidad.
  4. En consecuencia, de lo anterior ordene al Concejo Municipal de San Antonio Tol, representado legalmente por John A. Leal Montoya o quien haga sus veces, proceda, si aún no lo ha hecho, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, emitir las resoluciones que sean necesarias con el fin de revocar el acto de elección de Daniela Beltrán Manchola como personera municipal de San Antonio T, 2024-2028.

**Peticiones especiales:** Con el fin de que sirvan como prueba en la decisión que se debe tomar en esta acción pido:

- Que se requiera al Concejo municipal de San Antonio Tolima para que haga llegar a su despacho el acta del escrutinio y resultados finales con las calificaciones de las entrevistas de las seis (6) personas (Rider Rojas Rojas identificado con C.C. 11685927, Daniela Beltrán Manchola identificada con C.C. 1110547691, Juan Felipe Frago Triviños Identificado con C.C. 1110513626, Oscar Felipe González Murillo identificado con C.C. 1079509574, Teodomiro Hernández Ducuara identificado con C.C. 5970431 y Benjamín Cárdenas Cruz identificado con C.C. 79.511.160) que participaron en la entrevista para el concurso de personero municipal de San Antonio T 2024-2028.
- Que se requiera a la Escuela Superior de administración Pública ESAP, representado legalmente por Jorge Iván Bula Escobar o quien haga sus veces, haga llegar las certificaciones de las calificaciones en la etapa del concurso que la ESAP desarrolló, con las calificaciones finales de los seis participantes (1. Rider Rojas Rojas identificado con C.C. 11685927, 2. Daniela Beltrán



# BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ

ABOGADO. U. Católica de Colombia

ESPECIALIZADO en DERECHO ADMINISTRATIVO con ÉNFASIS en CONTRATACIÓN ESTATAL  
U. de IBAGUÉ, en colaboración U. de SALAMANCA, ESPAÑA.

Ab

Manchola identificada con C.C. 1110547691, 3. Juan Felipe Fragoso Triviños Identificado con C.C. 1110513626, 4. Oscar Felipe González Murillo identificado con C.C. 1079509574, 5. Teodomiro Hernández Ducuara identificado con C.C. 5970431 y 6. Benjamín Cárdenas Cruz identificado con C.C. 79.511.160) que se presentaron a la entrevista al concurso a la elección de personero municipal de San Antonio Tol.

- Que se requiera al H. Tribunal Administrativo del Tolima para que allegue a su despacho en calidad de préstamo el expediente completo de la demanda administrativa, medio de control: nulidad electoral con radicado 730012333000-2024-00098-00. Demandado: Concejo municipal de San Antonio y otro. Demandante: Benjamín Cárdenas Cruz, para el respectivo estudio para dictar sentencia.

**Medida cautelar:** Que en el auto que admita la presente acción de tutela se ordene suspender del cargo de personero municipal de San Antonio T, a la señora Daniela Beltrán Manchola hasta que se emita sentencia definitiva de la misma acción.

## PROCEDENCIA DE LA TUTELA PARA EFECTIVIDAD DEL DERECHO

Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los Jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario por el mismo o por quien actúe a su nombre la protección inmediata de sus derechos Constitucionales Fundamentales (según sentencia de la Corte Constitucional los derechos fundamentales son todos de acuerdo a su interactividad o interrelación), cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares. La corte Constitucional al respecto en innumerables sentencias ha tutelado el derecho a la vida, contestación al derecho de petición, al derecho a la igualdad entre otros.

## COMPETENCIA:

Es usted señoría competente para conocer de la presente acción de tutela conforme al art 86 de la Constitución Política de Colombia, regulada por los decretos No. 2591/nov/19/1991, 306/1992 y 1382/2000 y demás normas concordantes, la residencia de las partes y el lugar de los hechos.

**Manifestación:** Bajo la gravedad del juramento expreso que no he presentado acción de tutela, por los mismos hechos ni pretensiones y menos contra la ESAP.



# BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ

ABOGADO. U. Católica de Colombia  
ESPECIALIZADO en DERECHO ADMINISTRATIVO con ÉNFASIS en CONTRATACIÓN ESTATAL  
U. de IBAGUÉ, en colaboración U. de SALAMANCA, ESPAÑA.

## NORMAS VULNERADAS:

Los siguientes artículos de la Constitución Nacional están siendo vulnerados: *El artículo 1*, Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. *El Artículo 2*, Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. *El artículo 13*. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política ... El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. *Artículo 23*. "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. ...", *Artículo 25*. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. *Artículo 29*. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. ..." *Artículo 40*. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

## PETICIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS:

1. Se declare procedente la presente Acción de TUTELA y en consecuencia TUTELAR a favor de Benjamín Cárdenas Cruz, los derechos fundamentales los cuales están siendo vulnerados por parte del Concejo municipal de San Antonio



# BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ

**ABOGADO.** U. Católica de Colombia  
ESPECIALIZADO en DERECHO ADMINISTRATIVO con ÉNFASIS en CONTRATACIÓN ESTATAL  
U. de IBAGUÉ, en colaboración U. de SALAMANCA, ESPAÑA.

19

- Tol., representado legalmente por John Alexander Leal Montoya o quien haga sus veces, que están contemplados en los artículos 1, 2, 11, 13, 23, 25, 29 y 40 de la Constitución Nal.
2. Se ordene al Concejo Municipal de San Antonio Tol., representado legalmente por John Alexander Leal Montoya o quien haga sus veces, proceda, si aún no lo ha hecho, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, realice las actuaciones necesarias con el fin de que se revoque el nombramiento de la personera municipal de San Antonio Tol periodo 2024-2028.
  3. Se declare procedente la presente Acción de TUTELA y en consecuencia TUTELAR a favor de Benjamín Cárdenas Cruz, los derechos fundamentales los cuales están siendo vulnerados por parte de Escuela Superior de administración Pública ESAP, representado legalmente por Jorge Iván Bula Escobar o quien haga sus veces, que están contemplados en los artículos 1, 2, 11, 13, 23, 25, 29 y 40 de la Constitución Nal.
  4. Se ordene a la Escuela Superior de administración Pública ESAP, representado legalmente por Jorge Iván Bula Escobar o quien haga sus veces, proceda, si aún no lo ha hecho, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, expida las certificaciones de los resultados de los seis (6) participantes en la primera etapa de evaluación y calificación de los componentes (conocimiento, comportamentales e IVA), que realizó la ESAP con el total o de las calificaciones finales de los participantes que presentamos la entrevista dentro del proceso o concurso a ocupar el cargo de personero municipal de San Antonio T 2024-2028. Son ellos: **Rider Rojas Rojas, Juan Felipe Fragoso Triviños, Benjamín Cárdenas Cruz** con C.C. 79.511.160, **Oscar Felipe González Murillo, Teodomiro Hernández Ducuara** 5970431 y **Daniela Beltrán Manchola** con C.C. 1110547691) (certificaciones que deben ser expedido SIN NINGUNA CLASE DE RESTRICCIÓN NI RESERVA la información y documentos aquí pedida no deben conservar el carácter de reservados, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que la información se le requiere para esta acción y de la demanda administrativa).

**Petición especial:** Pido que se ordene suspender a la personera municipal de San Antonio Tolima 2024-2028 hasta tanto no haya decisión final frente a esta acción.

**PROCEDENCIA DE LA TUTELA PARA EFECTIVIDAD DEL DERECHO**  
Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los Jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario por el mismo o por quien actúe a su nombre la protección inmediata de sus derechos Constitucionales Fundamentales (según sentencia de la Corte Constitucional los derechos



# BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ

ABOGADO. U. Católica de Colombia  
ESPECIALIZADO en DERECHO ADMINISTRATIVO con ÉNFASIS en CONTRATACIÓN ESTATAL  
U. de IBAGUÉ, en colaboración U. de SALAMANCA, ESPAÑA.

19

fundamentales son todos de acuerdo a su interactividad o interrelación), cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares. La corte Constitucional al respecto en innumerables sentencias ha tutelado el derecho a la vida, contestación al derecho de petición, al derecho a la igualdad entre otros.

## COMPETENCIA:

Es usted señoría competente para conocer de la presente acción de tutela conforme al art 86 de la Constitución Política de Colombia, regulada por los decretos No. 2591/nov/19/1991, 306/1992 y 1382/2000 y demás normas concordantes.

**Manifestación:** Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado acción de tutela, por los mismos hechos ni contra las mismas partes.

## PRUEBAS:

**DOCUMENTALES:** a). Resoluciones 003, 004, 005, 006, 009, 010, 011, 029 y 58 todas del año 2024, b). copia de reclamación, c). Respuesta a la reclamación, d). Demanda administrativa, e). Derechos de peticiones

**PRUEBAS TRASLADADA:** En busca de un fallo en esta tutela ajustado en derecho pido se requiera al concejo municipal de San Antonio Tol, para que haga llegar el informe de la comisión accidental donde consten los resultados de la etapa de evaluación de la entrevista, tanto los formatos donde cada concejal calificó a cada participante, el acta y el escrutinio mismo de las entrevistas. Lo anterior conforme lo establece la resolución 003 de 2 de enero de 2024 que establece los lineamientos, parámetros de la entrevista, modo de calificar etc, y en unos de sus apartes dice: "...

ARTICULO 4. Procedimiento para la Entrevista. Con el fin de realizar la entrevista, se deberá surtir el siguiente procedimiento: ...  
6. **Calificación de Candidatos:** Cada Concejal emitirá una calificación por cada uno de las preguntas y para cada uno de los candidatos usando para tales fines el formato entregado por la Presidencia del Concejo. La calificación está conformada por cinco preguntas, cada uno con un valor de 2 puntos para un total de 10 puntos máximo. Finalizada la entrevista del candidato, se recogerá el formato de calificación del candidato diligenciado por cada Concejal presente en la prueba de entrevista; los formatos de cada candidato serán depositados en un sobre que se dejará a disposición de la Presidencia. Este procedimiento se aplicará para cada uno de los entrevistados.  
7. **Resultados:** El Presidente del Concejo integrará una comisión accidental de no más de tres Concejales quienes procederán a realizar la ponderación de las calificaciones para obtener los resultados finales que obtuvo cada candidato.

La puntuación final obtenida por cada candidato será el resultado de sumar los puntos totales que le proporcionó cada Concejal al candidato dividido en el número de formatos que se entregaron por parte de los evaluadores presentes en la entrevista.

La comisión accidental entregará el informe correspondiente a la Presidencia del Concejo en el cual consten los resultados de la etapa de evaluación de la entrevista. ..."

**Anexos:** Los documentos relacionados como pruebas documentales.

**Notificaciones: Accionante:** Benjamín Cárdenas Cruz, identificado con C.C. 79.511.160, con domicilio y residencia en la calle 6 No. 3-74 en San Antonio Tol.,



# BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ

**ABOGADO. U. Católica de Colombia**  
ESPECIALIZADO en DERECHO ADMINISTRATIVO con ÉNFASIS en CONTRATACIÓN ESTATAL  
U. de IBAGUÉ, en colaboración U. de SALAMANCA, ESPAÑA.

20

correo: [becabg@hotmail.com](mailto:becabg@hotmail.com), celular: 3144307874. **Accionados:** a). Concejo municipal de San Antonio Tol., en la calle 6 No 4-83 Palacio Municipal, cel: 3142943988 Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co) y b). La Escuela Superior de administración Pública ESAP, en la Calle 44 No. 53-37, CAN, Bogotá D.C. Correos: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co) y [esapnotificacionesjudiciales@esap.edu.co](mailto:esapnotificacionesjudiciales@esap.edu.co)

Atentamente,

**Benjamín Cárdenas Cruz,**  
C.C. 79.511.160 de Bogotá D. C.



# BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ

ABOGADO. U. Católica de Colombia

Especializado En Derecho Administrativo Con Énfasis En Contratación Estatal  
U. de IBAGUÉ, en colaboración U. de SALAMANCA, ESPAÑA.

Señor  
Director general  
Escuela Superior de Administración Pública "ESAP"  
Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co)  
E. S. D.

Ref. Derecho de Petición.

**Benjamín Cárdenas Cruz**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 79.511.160, actuando a nombre propio, conforme al artículo 23 de nuestra constitución y la ley 1755/2015, presento y sustento mi petición así:

### Hechos:

1. Se realizó concurso de méritos para elegir personero municipal de San Antonio Tol.
2. Que el Concejo municipal de San Antonio Tolima suscribió el convenio interadministrativo con la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, para adelantar el concurso público y abierto de méritos para la elección de personero municipal de San Antonio Tol.
3. Que la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, conforme al convenio interadministrativo BOG 834 – 2023 la ESAP **entregó** al concejo municipal de San Antonio Tol la lista definitiva de los concursantes admitidos para aplicar la entrevista y concluir el proceso por parte del Concejo municipal.
4. Según se observa en varias resoluciones y en donde se emite la siguiente información: **BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ** identificado con la cedula: 79.511.160 y código: 16933403460977, con las siguientes calificaciones: COMPONENTES-CONOCIMIENTOS: 39,99 COMPONENTES- COMPORTAMENTAL: 11,62 y COMPONENTE VA: 9,75
5. Que las sumas de las calificaciones de los componentes antes referidos de **Benjamín Cárdenas Cruz** dan un total del resultado FINAL a cargo de la ESAP Igual a **61,36**
6. Según se observa en varias resoluciones y en donde se emite la siguiente información: **DANIELA BELTRAN MANCHOLA** identificada con la cedula: 1.110.547.691 y código: 16934623491983, con las siguientes calificaciones: COMPONENTES-CONOCIMIENTOS: 39,33 COMPONENTES- COMPORTAMENTAL: 11,49 y COMPONENTE VA: 10,53
7. Que las sumas de las calificaciones de los componentes antes referidos de Daniela Beltrán Manchola dan un total del resultado final a cargo de la ESAP Igual a **61,35**
8. Que la primera etapa del concurso la realizó la ESAP.
9. Que se adelantan varias actuaciones o investigaciones por el trámite del presente concurso ante varias autoridades.



# BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ

2

**ABOGADO.** U. Católica de Colombia  
Especializado En Derecho Administrativo Con Énfasis En Contratación Estatal  
U. de IBAGUÉ, en colaboración U. de SALAMANCA, ESPAÑA.

---

10. Que es mi derecho como ciudadano al derecho a la información como lo establece la constitución y la ley.
11. Que tengo derecho como participante en el concurso de mérito que nos ocupa el recolectar pruebas para aportarlas cuando sea necesario.

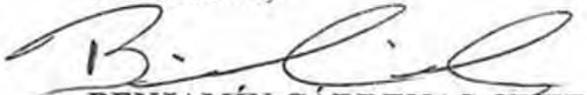
### Peticiones:

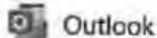
1. Se me expida el certificado o constancia donde consten las notas o calificaciones de la primera etapa a cargo de la ESAP correspondiente a Benjamín Cárdenas Cruz a). Número de cedula, b). Código que le correspondió y c). Con las calificaciones de los COMPONENTE-CONOCIMIENTOS, COMPONENTE-COMPORTAMENTAL y COMPONENTE-VA.
2. Que el certificado o constancia exprese calificación final del resultado de la ESAP (primera etapa del concurso) de BENJAMIN CÁRDENAS CRUZ.
3. Se me expida el certificado o constancia donde consten las notas o calificaciones de la primera etapa a cargo de la ESAP correspondiente a Daniela Beltrán Manchola a). Número de cedula, b). Código que le correspondió, y c). con las calificaciones de COMPONENTE-CONOCIMIENTOS, COMPONENTE-COMPORTAMENTAL y COMPONENTE-VA.
4. Que el certificado o constancia exprese calificación final del resultado de la ESAP (primera etapa del concurso) de DANIELA BELTRÁN MANCHOLA.

**Objetivo:** Hacer efectivos mis derechos fundamentales, velar por el cumplimiento de la constitución y de la ley y evitar la vulneración de los habitantes de San Antonio Tol. Conseguir pruebas para aportarlas a las autoridades como tal en las investigaciones que se requieran.

**Notificaciones:** Calle 6 No. 3-74 de San Antonio T, Correo: [becabg@hotmail.com](mailto:becabg@hotmail.com)

Atentamente,

  
**BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ**  
C. C. No. 79.511.160 de Bogotá  
T. P. No. 103051 del C.S. de la J.



---

**DERECHO DE PETICION BENJAMIN CARDENAS EXPEDIR CERTIFICADO**

---

Desde Benjamín Cárdenas <becabg@hotmail.com>

Fecha Mié 2/10/2024 4:40 PM

Para [notificaciones.judiciales@esap.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@esap.gov.co) <[notificaciones.judiciales@esap.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@esap.gov.co)>; [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co) <[ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co)>

5 archivos adjuntos (2 MB)

Anexo # 4 Resultados Etapa Valoración de Antecedentes.pdf; Anexo # 2 Convenio Interadministrativo ESAP - San Antonio - Tolima.pdf; Anexo # 3 Resolución 1133 de 2023 Cronograma Concurso.pdf; Anexo # 1 Resolución No. 033 del 18 de julio de 2023 Convocatoria.pdf; Dere pet ESAP CERTIFICADO CALIF CONS 2 OCT 2024.pdf;

Señor

Director general

Escuela Superior de Administración Pública "ESAP"

Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.

Correo electrónico: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co)

E. S. D.

Ref. Derecho de Petición.

**Benjamín Cárdenas Cruz**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 79.511.160, actuando a nombre propio, conforme al artículo 23 de nuestra constitución y la ley 1755/2015, presento petición EN ADJUNTO

**Notificaciones:** Calle 6 No. 3-74 de San Antonio T, Correo: [becabg@hotmail.com](mailto:becabg@hotmail.com)

**Anexos:** Resoluciones y derecho de petición.

Atentamente,

**BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ**

C. C. No. 79.511.160 de Bogotá

T. P. No. 103051 del C.S. de la J.



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4

---

RESOLUCION No. 003 DE 2024  
(Enero 02)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTOCOLIZA UNA DECISIÓN DE LA DIRECTIVA, SE REGLAMENTA LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA DENTRO DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 35 y 37 de la Ley 136 de 1994, el Reglamento Interno del Concejo Municipal, el Decreto 1333 de 1986 y,

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal “Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine”. Por su parte el numeral 1 del mismo artículo establece que corresponde al Concejo “Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.”

Que el artículo 35 de la Ley 136 de 1994 dispone que “Los concejos se instalarán y elegirán a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus períodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación. En los casos de faltas absolutas, la elección podrá hacerse en cualquier período de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde.”

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que “Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el

---

*“Un Concejo de puertas abiertas”*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4**

---

primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.” (Aparte tachado declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013).

Que mediante Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional se determinó que la realización del Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los concejos, ni el procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular.

Que el 2 de diciembre de 2014 el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto 2485 de 2014 “Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales” el cual fue compilado en el Decreto 1083 de 2015.

Que, mediante el citado decreto, el Gobierno Nacional determinó los lineamientos generales del procedimiento que deben tener en cuenta los Concejos Municipales para la creación, reglamentación y realización del concurso público y abierto de méritos, con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia y garantizar la participación pública y objetiva para la provisión de éste cargo público.

Que las disposiciones legales anteriormente citadas disponen que la elección del personero se deberá realizar en los primeros diez (10) días del mes de enero del primer año del periodo constitucional, lo que significa que dicha elección corresponderá hacerla al Concejo Municipal que inicia su periodo constitucional el primero (1) de enero del año 2024.

Que las mismas normas anteriormente citadas disponen que previamente a la elección se deberá realizar un Concurso Público y Abierto de Méritos que permita integrar una lista de elegibles con la cual se proceda a proveer el cargo, por lo que corresponde al Concejo Municipal que termina su periodo el 31 de diciembre de 2023 adelantar algunas de las etapas para realizar el concurso público.

Que mediante concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Concejo de Estado emitido el 3 de agosto de 2015, con número de radicado 11001-03-06-000-2015-00125- 00 (2261) y ponencia del Magistrado William Zambrano Cetina, dispuso que “El concurso público de méritos lo debe convocar y adelantar el

---

*“Un Concejo de puertas abiertas”*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4**

---

concejo municipal que sesiona actualmente y termina su periodo el 31 de diciembre próximo, de manera que la corporación que se posesiona el 1 de enero del año siguiente pueda hacer las entrevistas y la elección de personeros dentro del plazo que establece la ley.”

Que en ejercicio de la anterior función y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 2485 de 2014, compilado en el Decreto 1083 de 2015, la Mesa Directiva del Concejo Municipal del año 2023 expidió la Resolución No. 055 de 2023, mediante la cual convoco el Concurso y, a través de Convenio Interadministrativo con la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, se adelantaron las etapas y pruebas objetivas que corresponden a este proceso quedando pendiente aplicar la prueba de entrevista y conformar la lista de elegibles para realizar la elección.

Que la Plenaria del Concejo, el día primero (1) de enero del año 2024, autorizó a la Mesa Directiva del Concejo para reglamentar la aplicación de la prueba de la entrevista a los aspirantes admitidos dentro del concurso que clasificaron en la prueba de conocimientos académicos, según el reporte de resultados que fue recibido por la ESAP.

Que se hace necesario expedir el acto administrativo que protocolice la decisión de la plenaria y reglamente la aplicación de la prueba de la entrevista a los aspirantes, la conformación de la lista de elegibles y la elección del personero municipal. Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva del Concejo,

## **R E S U E L V E**

**ARTICULO 1.-** Aprobación. Protocolizar la decisión adoptada por la directiva del Concejo mediante la aprobación de la proposición presentada por la secretaria adhoc el día dos (02) de enero de 2024, según consta en el acta N° 001 de 2024.

Mediante la proposición aprobada, la Directiva del Honorable Concejo Municipal adoptó las siguientes decisiones:

1. De conformidad con el artículo 2.2.27.2 literal a) del Decreto 1083 de 2015 se autorizó a la Mesa Directiva del Concejo para que establezca mediante Resolución el procedimiento que se adelantará en el Concejo Municipal para entrevistar a los aspirantes que hagan parte del listado suministrado por la ESAP en el marco del Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero.

---

*“Un Concejo de puertas abiertas”*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4**

---

2. Se autorizó al Presidente del Concejo Municipal para que fije la fecha para la realización de la entrevista a los aspirantes que clasificaron en la prueba de conocimientos académicos y continúan concursando, con el fin de aplicar la última prueba del concurso y poder integrar la lista de elegibles que permitirá proveer el cargo.
3. Se autorizó a la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal para que adelante los trámites pertinentes que permitan el desarrollo adecuado de la prueba de la entrevista, cite a los aspirantes y disponga de los formatos necesarios para agotar la etapa.
4. Se autorizó a la Mesa Directiva del Concejo Municipal, para que una vez agotadas las pruebas del Concurso, proceda a integrar en estricto orden de mérito la lista de elegibles que permitirá proveer el cargo de Personero Municipal.

**ARTICULO 2.** Objeto. La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento interno que se debe llevar a cabo para la aplicación de la prueba de entrevista a los aspirantes admitidos dentro del Concurso Público y Abierto de Méritos que permita proveer el cargo de personero municipal en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 1083 de 2015 y atendiendo lo ordenado por la Corte Constitucional mediante la Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013.

Sólo presentarán la prueba de la entrevista los aspirantes que hayan clasificado en la prueba de conocimientos académicos según el reporte recibido por la ESAP.

**PARÁGRAFO.** Establézcase como cronograma para lo que resta del proceso de Concurso de Méritos el siguiente:

N°	Actividad	Descripción	Fecha
	La entrevista será realizada a los aspirantes de conformidad con la resolución reglamentaria y el aviso de convocatoria. Se	Sesión o sesiones plenarias del Concejo para la realización de la entrevista de los aspirantes admitidos. La entrevista se realizará presencialmente en el recinto de sesiones del Concejo Municipal.	9 y 10 de Enero del 2024

---

*“Un Concejo de puertas abiertas”*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4**

	realizará en sesión plenaria del Concejo.	Publicación de los resultados de la entrevista de los aspirantes.	11 de Enero del 2024
		Reclamaciones a los resultados de la entrevista de los aspirantes. Podrán presentarse vía correo electrónico o radicarse de forma presencial en la Secretaría General del Concejo, en escrito donde se especifiquen los motivos de inconformidad.	11 de enero del 2024
		Publicación de las respuestas a las reclamaciones en la cartelera del Concejo y la página web y demás medios de difusión disponibles y lista definitiva de resultados.	12 de Enero del 2024
	Conformación de la lista de elegibles Con los resultados obtenidos por los aspirantes, se elaborará en estricto orden de mérito una lista de elegibles de la cual se elegirá al primero como Personero Municipal.	Conformación y publicación de la lista y terna de elegibles	12 de Enero del 2024
		Reclamaciones contra la lista de elegibles. Podrán presentarse vía correo electrónico o radicarse de forma presencial en la Secretaría General del Concejo, en escrito donde se especifiquen los motivos de inconformidad.	12 de Enero del 2024
		Publicación de las respuestas a las reclamaciones y publicación de la lista de elegibles definitiva en la cartelera del Concejo y la página web y demás medios de difusión disponibles	13 de Enero del 2024
	Elección y posesión La plenaria del Concejo Municipal elegirá al Personero Municipal de la terna seleccionada, en sesión plenaria que se realizará para tales fines.	La elección se realizará en sesión plenaria del Concejo que se llevará a cabo en los términos legales.	13 de Enero del 2024

*“Un Concejo de puertas abiertas”*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4**

---

**ARTICULO 3.** Prueba de Entrevista. Entiéndase por evaluación de entrevista la calificación que cada Concejal le da a la intervención y respuestas que de forma verbal y presencial den los candidatos a los planteamientos y preguntas que realicen los Corporados en sesión plenaria que se programe por el Presidente del Concejo para tales fines.

La prueba de entrevista se realizará de forma presencial, en sesión plenaria del Concejo Municipal que se desarrollará en el recinto de la Corporación. No se admitirán solicitudes para la presentación de la prueba de forma virtual o en fechas y horas diferentes a las informadas por el Concejo. La presente prueba no es eliminatoria.

El objetivo de la entrevista es evaluar aquellas características personales o competencias que no se pueden evaluar a través de una prueba escrita; es un instrumento de selección que debe permitir establecer que las condiciones de los aspirantes correspondan con la naturaleza y perfil del empleo que debe proveerse.

La entrevista por competencias será aplicada con el propósito de analizar y valorar las habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo a desempeñar, y la coincidencia con los principios y valores organizacionales, las habilidades frente a la visión y misión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo y si puede, sabe y quiere ocupar el cargo.

El personero tiene la responsabilidad de contribuir al logro excelente y productivo de la gestión, enmarcada en la región en que se labora, para lo cual es importante que esta persona cuente con un repertorio conductual donde se resalte el compromiso, la iniciativa y el optimismo. Sin olvidar el manejo de los propios estados de ánimo, los impulsos y los recursos que están en el ambiente.

El ser responsable de la supervisión y ejecución de actividades inherentes al cargo, lo convierte en un modelo, haciéndose indispensable resaltar sus adecuados canales de comunicación y de autoridad evidenciando así sus habilidades y aptitudes de liderazgo, toma de decisiones, relaciones interpersonales, planeación y pensamiento estratégico, colaboración y cooperación y sobre todo dominio propio que garantiza el equilibrio en su actuar.

Para la realización de la entrevista se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, las cuales deberán servir de referencia para calificar a cada uno de los candidatos:

---

*“Un Concejo de puertas abiertas”*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4**

---

a. Competencia: Conjunto de conductas, habilidades, rasgos personales que permiten garantizar el éxito de una persona en la ejecución de una función o empleo. Las competencias deben describirse y detallarse en términos de conductas observables, de esta manera se evita la libre interpretación de los términos y se unifica el criterio por todos los evaluadores.

b. Competencias funcionales: Tienen que ver con los conocimientos, aptitudes, habilidades, actitudes y valores para desempeñarse en determinada área funcional de la Personería Municipal, sea misional o de apoyo.

c. Estratégicas: Se derivan de los requerimientos para el ejercicio de la función, se relacionan con el conocimiento del entorno, ligado al contexto del servicio, el manejo de diferentes escenarios, el posicionamiento de la imagen institucional y la interpretación e implementación de las políticas públicas, como integrante de un equipo de trabajo con pares y superiores.

d. Organizacionales e institucionales: Se refieren a los conocimientos, aptitudes, habilidades, y actitudes, propias de quienes aspiran a ubicarse en las áreas de acción de la Personería, para lo cual debe demostrar probidad y conducta ética, vocación de servicio público, conocimientos relacionados con la entidad y con el cargo, predisposición y motivación para trabajar en la institución.

e. Personales: En este grupo se conjugan la auto-evaluación permanente, la disposición al cambio, la capacidad de aprendizaje, la motivación hacia el logro, la preocupación por mantenerse informado, el manejo de un pensamiento analítico, conceptual y sistemático para generar y propiciar nuevas ideas y creaciones. Naturalmente, este grupo de competencias comprende la presentación personal y las habilidades expresivas.

Cada Concejal presente en la sesión de entrevista deberá evaluar a cada candidato en las siguientes competencias:

a. Liderazgo: Capacidad para guiar, dirigir y controlar la conducta o las actitudes de otras personas inherentes a un cargo determinado.

b. Toma de decisiones: Elegir de manera planeada, estructurada y autónoma, entre diferentes situaciones, la que más se ajuste para la optimización de beneficios propios y comunes en el momento preciso.

c. Relaciones interpersonales: Capacidad para trabajar de forma objetiva, responsable, con colaboración, apoyo, entendimiento y sinergia en las acciones que

---

*“Un Concejo de puertas abiertas”*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4

---

involucran a diferentes personas. d. Planeación: Habilidad para organizar y preparar en un tiempo determinado, los recursos necesarios para la consecución de objetivos, ordenando por prioridades la ejecución de tareas para obtener los mejores resultados.

e. Pensamiento estratégico: Capacidad para comprender rápidamente los cambios del entorno, las oportunidades de servicio, las amenazas competitivas y las fortalezas y debilidades de su propia organización a la hora de identificar la mejor respuesta estratégica para la Entidad.

**Parágrafo Primero.** La Evaluación de Entrevista tiene un puntaje máximo de 10 puntos, que equivalen al 10% del total del concurso, por lo que cada una de las 5 preguntas a evaluar tendrá un puntaje máximo de 2 puntos.

**Parágrafo Segundo.** El aspirante obtendrá cero (0) puntos en la prueba de entrevista cuando no se presente a la prueba el día y la hora en la que fue citado. Si llegada la hora para la entrevista el aspirante no se encuentra presente, se realizará una espera de cinco (5) minutos y si al cabo de ese tiempo el aspirante no se presenta a la prueba, ya no se le permitirá realizarla. En el anterior evento, si el aspirante que sigue en horario de citación se encuentra presente, se le podrá iniciar la prueba de entrevista.

**Parágrafo Tercero.** A cada candidato se le deberá realizar 3 preguntas puntuales y dos opcionales. Cualquier Concejal puede realizar las dos preguntas opcionales, solicitando previamente la palabra para que los demás concejales puedan hacer la calificación correspondiente. Cada candidato contará con dos minutos para responder cada pregunta.

**Parágrafo cuarto.** Con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de condiciones, se tomó la decisión de realizar la prueba de la entrevista de manera PRESENCIAL, puesto que el Concejo Municipal no cuenta con los medios tecnológicos idóneos para realizarla de manera virtual.

**ARTICULO 4.** Procedimiento para la Entrevista. Con el fin de realizar la entrevista, se deberá surtir el siguiente procedimiento:

1. Citación: El Presidente del Concejo Municipal citará a los Honorables Concejales a una o varias sesiones plenarias con el fin de realizar la entrevista a los candidatos que participan en el Concurso de Méritos para la elección de Personero Municipal. Para ello anunciará el día y la hora de la sesión.

---

*“Un Concejo de puertas abiertas”*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4**

---

Así mismo se citará a los candidatos para que hagan presencia el día y la hora en que se va a realizar la sesión en la cual se surtirá la entrevista. En el oficio de citación se les informará los componentes que se evaluarán en ésta etapa del proceso contenidos en el artículo anterior.

En caso de ser necesario, atendiendo el principio de colaboración y coordinación, el Presidente del Concejo solicitará al Alcalde se convoque a un periodo de sesiones extraordinarias con el fin de llevar a cabo el proceso de entrevista de los aspirantes.

2. Información del Mecanismo: El Presidente del Concejo Municipal, informará a los Concejales los criterios y componentes que se evaluarán en la entrevista y la mecánica que se usará para dar trámite a ésta etapa del proceso. Así mismo entregará a cada concejal el formato de calificación de candidatos el cual se diligenciará para cada uno de los participantes en el Concurso de Méritos.
3. Realización de la Sesión: La entrevista de los candidatos deberá encabezar el orden del día de la sesión. Llegado el día y la hora para la realización de la Sesión Plenaria en la cual se llevará a cabo la entrevista y una vez iniciado el punto del orden del día correspondiente, el Presidente del Concejo leerá a los presentes la dinámica que se aplicará para escuchar a cada uno de los candidatos y explicará el procedimiento para la calificación.
4. Inscripción de los candidatos: los candidatos deberán hacer inscripción previa de manera presencial ante la secretaría del Concejo, el mismo día en el que fueron citados en el horario comprendido entre las 08:00 a.m. y las 09:00 a.m. esta inscripción definirá el orden en el que fueron llamados para aplicar la prueba de la entrevista en la sesión correspondiente
5. Intervención de los Candidatos: Cada candidato dispondrá de un término de 5 minutos para realizar una presentación brevemente del plan de acción que se propone adelantar en caso de llegar a ser elegido personero.

Tendrá los mismo 5 minutos para exponer su hoja de vida y experiencia.

Tendrá los mismos 5 minutos para exponer con sus propias palabras lo que sabe sobre el municipio, cultura y antecedentes.

Terminada la intervención del candidato se dará apertura al panel de las dos preguntas opcionales, momento en el cual los Honorables Concejales que

---

*“Un Concejo de puertas abiertas”*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4**

---

lo deseen podrán hacerle preguntas al candidato y cada candidato contará con dos minutos para responder cada pregunta.

**6. Calificación de Candidatos:** Cada Concejal emitirá una calificación por cada uno de las preguntas y para cada uno de los candidatos usando para tales fines el formato entregado por la Presidencia del Concejo. La calificación está conformada por cinco preguntas, cada uno con un valor de 2 puntos para un total de 10 puntos máximo.

Finalizada la entrevista del candidato, se recogerá el formato de calificación del candidato diligenciado por cada Concejal presente en la prueba de entrevista; los formatos de cada candidato serán depositados en un sobre que se dejará a disposición de la Presidencia. Este procedimiento se aplicará para cada uno de los entrevistados

**7. Resultados:** El Presidente del Concejo integrará una comisión accidental de no más de tres Concejales quienes procederán a realizar la ponderación de las calificaciones para obtener los resultados finales que obtuvo cada candidato.

La puntuación final obtenida por cada candidato será el resultado de sumar los puntos totales que le proporcionó cada Concejal al candidato dividido en el número de formatos que se entregaron por parte de los evaluadores presentes en la entrevista.

La comisión accidental entregará el informe correspondiente a la Presidencia del Concejo en el cual consten los resultados de la etapa de evaluación de la entrevista.

**Parágrafo.** Los aspirantes deberán tener en cuenta que, si aplicaron a diferentes municipios, tendrán que desplazarse para la aplicación de la prueba de entrevista y en caso de que coincidan las citaciones de esta prueba en diferentes municipios, el aspirante elegirá a cuál presentarse, puesto que el Concejo Municipal no estará en la obligación de reprogramar la prueba de entrevista.

**ARTICULO 5.** Publicación de Resultados. El Presidente del Concejo procederá a publicar en la cartelera del Concejo, en la página web y en otros medios de difusión, los resultados de la prueba de entrevista, la cual podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria. Copia de la lista que contiene los resultados será remitida al correo electrónico de los aspirantes que continúan en el proceso.

---

*“Un Concejo de puertas abiertas”*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4**

---

**ARTÍCULO 6.** Reclamaciones. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán solicitar reclamación por los resultados de la prueba de entrevista. Las respuestas de las reclamaciones, así como la lista definitiva de la prueba de entrevista, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

**ARTICULO 7.** Lista de Elegibles. Finalizada la etapa de aplicación de las pruebas del Concurso de Méritos corresponderá a la Mesa Directiva del Concejo, mediante resolución, elaborar en estricto orden de mérito la lista de elegibles.

Una vez finalizadas las pruebas del concurso, la Mesa Directiva consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso y conformará, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles, la cual publicará en lugar visible en la cartelera del Concejo u otros medios de comunicación.

Todos los aspirantes que fueron incluidos en el listado remitido por la ESAP harán parte de la lista de elegibles bajo el entendido de que superaron la prueba de conocimientos académicos. A los aspirantes se les notificará por correo electrónico el resultado del concurso, la puntuación obtenida y se les dará a conocer la lista de elegibles.

El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, únicamente podrá ser modificado por la Mesa Directiva, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados cuando se compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

El presidente del Concejo programará la sesión plenaria para realizar la elección del Personero Municipal debiéndose elegir a la persona no inhabilitada que se encuentre en primer lugar por orden de mayor porcentaje obtenido. No se podrá votar en blanco. No se permitirá la abstención de voto.

Una vez elegido el candidato que ocupará el cargo de personero, el Concejo Municipal mantendrá la lista de elegibles por el periodo constitucional respectivo, y se usará para cubrir las vacantes absolutas del cargo de personero con la persona que ocupe el primer puesto en la lista una vez recompuesta, sin que sea necesario volver a realizar

el concurso. Cuando sea necesario realizar el llamamiento a un integrante de la lista de elegibles para que manifieste si acepta o no ocupar el cargo, el plazo máximo

---

*“Un Concejo de puertas abiertas”*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4

---

para que manifieste su decisión será de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío del oficio de llamamiento. En caso de aceptar

Por conducto de la Secretaría General del Concejo se hará la publicación de la lista de elegibles en la cartelera del Concejo Municipal y en la página web si la hubiere.

**ARTÍCULO 8.-** Desempate en la Lista de Elegibles. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en el cargo para el cargo en concurso, se deberá realizar el desempate, para lo cual se aplicará lo dispuesto en la Resolución No. 008 de 2023 reglamentaria del concurso.

**ARTÍCULO 9.-** Modificaciones de la Lista de Elegibles. La Mesa Directiva del Concejo, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá modificar la lista de elegibles en los siguientes casos:

1. Cuando se compruebe que hubo error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos por cualquiera de los concursantes en las distintas pruebas.
2. De oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándolas con una o más personas o reubicándolas cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.
3. Cuando se compruebe que uno o más aspirantes incurrieron en fraude en la presentación de alguna de las pruebas.

**ARTÍCULO 10.-** Firmeza de la Lista de Elegibles. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los tiempos establecidos en la Ley 1437 de 2011, siguientes a su publicación no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos que hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

**ARTICULO 11.** Aplicación del Reglamento Interno. Aquellos procedimientos no regulados por la presente Resolución le serán aplicables los procedimientos contenidos en el reglamento interno del Concejo. La Mesa Directiva del Concejo podrá dirimir conflictos de interpretación o vacíos jurídicos de la presente Resolución.

---

*“Un Concejo de puertas abiertas”*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4

---

**ARTÍCULO 12.-** Correo Electrónico Oficial. La única cuenta de correo electrónico dispuesta oficialmente por el Concejo para las comunicaciones relacionadas con el Concurso será: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

**ARTÍCULO 13.-** Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Se expide en el municipio de San Antonio Tolima, a los 02 días del mes de Enero de 2024.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**JOHN ALEXANDER LEAL MONTOYA**  
Presidente del Concejo Municipal

**NORBERTO DUQUE GUARIN**  
Primer Vicepresidente

**RODRIGO PEREZ AGUIAR**  
Segundo Vicepresidente

**DIANA MARCELA GUERRERO SANCHEZ**  
Secretaria Adhoc

---

*"Un Concejo de puertas abiertas"*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4

---

RESOLUCION No. 004 DE 2024  
(Enero 02)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO BOG N. 834 -2023 ENTRE ESTA CORPORACIÓN Y LA ESAP, DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO DE SAN ANTONIO TOLIMA PERIODO 2024-2027”**

**EL SUSCRITO PRESIDENTE DE HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO TOLIMA**, en uso de las atribuciones legales en especial las que confiere artículos 35 y 37 de la ley 136 de 1994 y reglamento interno del Concejo y

**C O N S I D E R A N D O**

- A- Que el artículo 313 de la Constitución Política establece que es función de los Concejos Municipales elegir el personero municipal.
- B- Que el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, establece que corresponde a los Concejos Municipales o Distritales elegir personero para periodos institucionales de cuatro (04) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero en que se inicia su periodo constitucional, previo concurso de méritos.
- C- Que la Corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013, señalo que la elección del personero municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia Constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.
- D- Que el concejo municipal de SAN ANTONIO TOLIMA suscribio el convenio interadministrativo, con la Escuela Superior de Administración Publica ESAP, con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos para adelantar el concurso público y abierto de méritos para la elección de Personero municipal.
- E- Que de acuerdo al cronograma establecido en el convenio interadministrativo BOG 834 - 2023 la ESAP, entrego la lista definitiva de los concursantes admitidos para aplicar la entrevista y concluir el proceso por parte del Honorable Concejo Municipal.

---

*“Un Concejo de puertas abiertas”*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo Primero:** Convocar a entrevista por los días martes nueve (09), y miércoles (10) de Enero del año 2024 a los siguientes aspirantes que superaron las pruebas de conocimiento, competencias comportamentales y valoración de antecedentes del concurso de méritos, adelantados por la Escuela Superior de administración Publica ESAP, y cuyo listado fue enviado al Honorable Concejo Municipal de la siguiente manera:

5 de Enero del 2024				
CEDULA	NOMBRE	APELLIDO	HORA	FECHA
1128427860	MEFI BOSET	RAVE GOMEZ	:9- :11 AM	9 Enero
1038335470	NELSON DAVID	CARVAJAL ALCARAZ	:9- :11 AM	9 Enero
1098704721	ANDRES FELIPE NICOLAS	VILLALBA QUINTERO	:9- :11 AM	9 Enero
9022300	FREDY JOSE	MARTINEZ JIMENEZ	:9- :11 AM	9 Enero
8056014	FRANCISCO JAVIER	ANAYA LOPEZ	:9- :11 AM	9 Enero
4208985	URIEL OSVALDO	PEREZ ESTEPA	:9- :11 AM	9 Enero
1152186576	ESTEBAN	GARCES NARANJO	:9- :11 AM	9 Enero
1013626746	SERGIO HERNAN	BEJARANO VERGARA	:9- :11 AM	9 Enero
1015434401	EIDER STIEFKEN	MORALES VARGAS	:9- :11 AM	9 Enero
1010166595	DIEGO FERNANDO	CABALLERO MEDINA	:9- :11 AM	9 Enero
1065633130	WILMER EDUARDO	ORTEGA SAENZ	:9- :11 AM	9 Enero
1022032414	WEIMAR ALEXANDER	CASTANO OCAMPO	:9- :11 AM	9 Enero
1106780768	EDNA MARGARITA	QUIÑONES ALVAREZ	:9- :11 AM	9 Enero
1117519429	YEISON SAMUEL	SOGAMOSO ELIZALDE	:9- :11 AM	9 Enero
1065639166	SAMIR	DAVILA OCAÑA	:9- :11 AM	9 Enero
1057436376	VICTOR MANUEL	IBAÑEZ MORENO	:9- :11 AM	9 Enero
1069728339	FERNANDO AUGUSTO	MARTINEZ COMBITA	:9- :11 AM	9 Enero
1123306358	HERNAN DAVID	GOMEZ NOGUERA	:9- :11 AM	9 Enero
13870620	CAMILO STALIN	PABON RODRIGUEZ	:9- :11 AM	9 Enero
1110553531	JESSICA PAOLA	LOZANO ROZO	:9- :11 AM	9 Enero
91505546	MARLON GONZALO	BAUTISTA AVENDAÑO	:9- :11 AM	9 Enero
98616070	OSCAR ADRIAN	RUEDA CIFUENTES	:9- :11 AM	9 Enero
1002460882	JHON JAIRO	ALVARADO REYES	:9- :11 AM	9 Enero
1129511539	REY DAVID	SIADO QUINTERO	:9- :11 AM	9 Enero

*"Un Concejo de puertas abiertas"*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4**

1086136255	JIMMY ALEJANDRO	ROSETO CHAVES	:9- :11 AM	9 Enero
1124191526	BRAYHANN CAMILO	VELASQUEZ SUAREZ	:9- :11 AM	9 Enero
1023867374	CESAR MANUEL	CORREDOR CHIPATECUA	:9- :11 AM	9 Enero
80202223	EDUAR ALBERTO	AGUAS MENDOZA	:9- :11 AM	9 Enero
1098664243	ANDERSON AURELIO	CARVAJAL MOGOLLON	:9- :11 AM	9 Enero
1061047558	MARIANA	PAMPLONA	:9- :11 AM	9 Enero
1061699828	DANIEL FELIPE	IMBACHI SANCHEZ	:9- :11 AM	9 Enero
1061086918	JAIRO ALBERTO	FUENTES FUENTES	:9- :11 AM	9 Enero
10252007	JOSE LUIS	BALLESTEROS HENAO	:9- :11 AM	9 Enero
9773443	HERVIN WALDIR	CHACON VARON	:9- :11 AM	9 Enero
1095835842	MARIA FERNANDA	ROJAS MORALES	:9- :11 AM	9 Enero
67032563	FRANCY JULIETH	TORO PRIETO	:9- :11 AM	9 Enero
1035128655	JHON BREINE	CALLE CORTES	:9- :11 AM	9 Enero
1112773509	JORGE ARMANDO	DELGADO NAVEROS	:9- :11 AM	9 Enero
1110513626	JUAN FELIPE	FRAGOSO TRIVIÑOS	:9- :11 AM	9 Enero
65772159	DIANA ROCIO	TRIANA LOZANO	:9- :11 AM	9 Enero
1110511377	XIOMARA ALEJANDRA	JIMENEZ MENESES	:9- :11 AM	9 Enero
1096950039	OSKAR ALEXIS	CACERES GARCIA	:9- :11 AM	9 Enero
1085929823	CARLOS ENRIQUE	IMBACUAN CARDENAS	:9- :11 AM	9 Enero
28880151	HANNA LORENA	BURGOS GARCIA	:9- :11 AM	9 Enero
1098130974	WILMAN DARIO	ANTOLINEZ PEÑA	:9- :11 AM	9 Enero
1234640466	LAURA FERNANDA	RODRIGUEZ MORENO	:9- :11 AM	9 Enero
1037651248	FEDERICO	HULL MARIN	:9- :11 AM	9 Enero
1070956199	FANNY MARCELA	CELIS BERNAL	:9- :11 AM	9 Enero
1018460317	CAMILO ANDRES	FLORIAN GIL	:9- :11 AM	9 Enero
1094268588	JOHONNY YESID	RUIZ DITTA	:9- :11 AM	9 Enero
98696939	ERVIN ALEJANDRO	BUILES RAMIREZ	:9- :11 AM	9 Enero
1053512300	FABIO GUILLERMO	ARAQUE ALVAREZ	:9- :11 AM	9 Enero
98778684	JOSE ADALBERTO	PEREZ CORDOBA	:9- :11 AM	9 Enero
1032462492	FENELLA ESTEFANIA	MOSQUERA MORENO	:9- :11 AM	9 Enero
1062313709	EIBAR ANDRES	RODRIGUEZ LARGO	:9- :11 AM	9 Enero
87948271	LEANDRO	LERMA CASTILLO	:9- :11 AM	9 Enero
1101689337	DORIS MARIBEL	BECERRA VILLAN	:9- :11 AM	9 Enero
1056801827	EDISON FABIAN	SANCHEZ SANCHEZ	:9- :11 AM	9 Enero
1110511269	MARIO RICARDO	ROJAS ROJAS	:9- :11 AM	9 Enero
11685927	RIDER	ROJAS ROJAS	:9- :11 AM	9 Enero
1234640381	LEIDY CAROLINA	GARCIA PALOMINO	:9- :11 AM	9 Enero
1019088450	LEYDY LORENA	CASTILLO CLAVIJO	:9- :11 AM	9 Enero

*“Un Concejo de puertas abiertas”*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4**

19691626	JUAN DANIEL	PARRA ZULUAGA	:9- :11 AM	10 Enero
1144057979	LAURA MARCELA	GUERRERO MORALES	:9- :11 AM	10 Enero
1038337458	NESTOR ABDON	LOPEZ USUGA	:9- :11 AM	10 Enero
13542196	ALFERTH DAYRO	VELASCO LIZCANO	:9- :11 AM	10 Enero
1098772537	JAIR HUMBERTO	DELGADO BUITRAGO	:9- :11 AM	10 Enero
79511160	BENJAMIN	CARDENAS CRUZ	:9- :11 AM	10 Enero
1110547691	DANIELA	BELTRAN MANCHOLA	:9- :11 AM	10 Enero
1088732951	RUBEN DARIO	SANTANDER ERASO	:9- :11 AM	10 Enero
10300461	HECTOR GABRIEL	VARGAS GUEVARA	:9- :11 AM	10 Enero
1110453906	JOELUIS	AGREDO BRIÑEZ	:9- :11 AM	10 Enero
1074928444	EDWIN GILBERTO	MURILLO VARGAS	:9- :11 AM	10 Enero
1111200492	LIZETH KARIME	GONZALEZ AMAYA	:9- :11 AM	10 Enero
74185417	HAROL FELIPE	DONOSO SOTO	:9- :11 AM	10 Enero
28698802	CAROL FERNANDA	GALEANO GARZON	:9- :11 AM	10 Enero
1093774334	DAHIANA CAMILA	MALDONADO AMAYA	:9- :11 AM	10 Enero
1075294661	KELLY JOHANA	SOTO CARDOZO	:9- :11 AM	10 Enero
1080295062	CARLOS MAURICIO	POLO OSSO	:9- :11 AM	10 Enero
3532857	JAISON ALBERTO	GARCIA VARELA	:9- :11 AM	10 Enero
3649474	MARIANO DE JESUS	AGUDELO ARANGO	:9- :11 AM	10 Enero
74185417	CARLOS ALBERTO	OROZCO CARRILLO	:9- :11 AM	10 Enero
28698802	MIGUEL ALFONSO	MORELO VILLARREAL	:9- :11 AM	10 Enero
1093774334	SEBASTIAN	CONTRERAS VARGAS	:9- :11 AM	10 Enero
1075294661	SINDY PAOLA	CUTA PINEDA	:9- :11 AM	10 Enero
1080295062	GERALDINE BRIGITTE	TELLEZ TRIBIÑO	:9- :11 AM	10 Enero
3532857	JULIO CESAR	GALVIS BARAJAS	:9- :11 AM	10 Enero
3649474	SERGIO DAVID	RAMIREZ VARGAS	:9- :11 AM	10 Enero
1063963106	NEIDER	RIVAS BERRIO	:9- :11 AM	10 Enero
1083034569	JORGE EDUARDO	RUIZ BLANCO	:9- :11 AM	10 Enero
1053724856	GUSTAVO RAFAEL	GUERRA ACOSTA	:9- :11 AM	10 Enero
1101175924	CAMILO ANDRES	REYES ALBARRACIN	:9- :11 AM	10 Enero
1110548502	JEAN KHRISTIAN	CUMBE LOZANO	:9- :11 AM	10 Enero
1098797613	LORENA ARGENIS	ERIRA SALAZAR	:9- :11 AM	10 Enero
1079509574	OSCAR FELIPE	GONZALEZ MURILLO	:9- :11 AM	10 Enero
1077470804	JESSICA LORENA	SANTOS GONZALEZ	:9- :11 AM	10 Enero
1110541794	VALENTINA DEL PIEDAD	COLLAZOS OLAYA	:9- :11 AM	10 Enero
1066093784	PEDRO FERNEY	ARDILA PEREZ	:9- :11 AM	10 Enero
1052381750	JUAN CARLOS	GUTIERREZ MONTIEL	:9- :11 AM	10 Enero
1020843096	HAROLD SANTIAGO	ESPITIA SANABRIA	:9- :11 AM	10 Enero
1053327681	JUAN MANUEL	GARAY ORTIZ	:9- :11 AM	10 Enero
37329144	DEXY SOFIA	PEREZ LLAIN	:9- :11 AM	10 Enero

*“Un Concejo de puertas abiertas”*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4

1110547186	JOSE MIGUEL	MONTEALEGRE LOPEZ	:9- :11 AM	10 Enero
1122138948	JUAN DAVID	NEIRA TORRES	:9- :11 AM	10 Enero
1004914543	GIOVANNI STEVEN	RODRIGUEZ CACERES	:9- :11 AM	10 Enero
1022093061	FRANCISCO	ZAPATA SILVA	:9- :11 AM	10 Enero
1038808800	JUAN DAVID	ENSUNCHO ESTRADA	:9- :11 AM	10 Enero
1020763838	MARIA LIZETH	FLOREZ FERNANDEZ	:9- :11 AM	10 Enero
1065648137	LUIS MIGUEL	RUIZ MORALES	:9- :11 AM	10 Enero
1106789473	LAURA MARCELA	HERNANDEZ CERQUERA	:9- :11 AM	10 Enero
1053872260	HERNAN DAVID	JIMENEZ MORENO	:9- :11 AM	10 Enero
1110536101	SAMMY ALEJANDRO	TELLEZ OYOLA	:9- :11 AM	10 Enero
1049648252	JESUS GABRIEL	MARTINEZ ALVAREZ	:9- :11 AM	10 Enero
1110598749	OSCAR FELIPE	OSPINA TRUJILLO	:9- :11 AM	10 Enero
1193071280	CARLOS DAVID	DIAZ ALVAREZ	:9- :11 AM	10 Enero
1053856570	DIEGO FERNANDO	BURBANO GETIAL	:9- :11 AM	10 Enero
5970431	TEODOMIRO	HERNANDEZ DUCUARA	:9- :11 AM	10 Enero

**ARTICULO SEGUNDO:** Las entrevistas a los aspirantes convocados se realizará en las instalaciones del Honorable Concejo Municipal, ubicado en el palacio municipal en la calle 6 No. 4-83 barrio centro.

**ARTICULO TERCERO:** el contenido de la presente resolución será publicada en la página Web del concejo municipal , cartelera del Concejo y será enviado vía correo electrónico a cada uno de los aspirantes

Se expide en el municipio de San Antonio Tolima, a los 02 días del mes de Enero de 2024.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**JOHN ALEXANDER LEAL MONTOYA**  
Presidente del Concejo Municipal

*"Un Concejo de puertas abiertas"*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4

---

RESOLUCION No. 005 DE 2024  
(Enero 11)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA A CONOCER LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS ASPIRANTES QUE SE PRESENTARON DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO DE SAN ANTONIO TOLIMA PERIODO 2024-2027”**

**EL SUSCRITO PRESIDENTE DE HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO TOLIMA**, en uso de las atribuciones legales en especial las que confiere artículos 35 y 37 de la ley 136 de 1994 y reglamento interno del Concejo y

**C O N S I D E R A N D O**

- A- Que el artículo 313 de la Constitución Política establece que es función de los Concejos Municipales elegir el personero municipal.
- B- Que el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, establece que corresponde a los Concejos Municipales o Distritales elegir personero para periodos institucionales de cuatro (04) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero en que se inicia su periodo constitucional, previo concurso de méritos.
- C- Que la Corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013, señalo que la elección del personero municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia Constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.
- D- Que el concejo municipal de SAN ANTONIO TOLIMA suscribió el convenio interadministrativo, con la Escuela Superior de Administración Publica ESAP, con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos para adelantar el concurso público y abierto de méritos para la elección de Personero municipal.
- E- Que de acuerdo al cronograma establecido en el convenio interadministrativo BOG 834 - 2023 la ESAP, entrego la lista definitiva de los concursantes admitidos para aplicar la entrevista y concluir el proceso por parte del Honorable Concejo Municipal.

---

*“Un Concejo de puertas abiertas”*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4

---

F- Que en cumplimiento a la resolución 002 del 2 de Enero del 2024 en su cronograma establece el día 11 de Enero del mismo año para la publicación de los resultados de las entrevistas surgidas el 9 y 10 de Enero respectivamente.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo Primero:** dar a conocer los aspirantes que obtuvieron cero (0) en su entrevista por no presentarse a la misma y por lo tanto no continúan en el proceso, estos son los siguientes:

5 de Enero del 2024			
CEDULA	NOMBRE	APELLIDO	CALIFICACION
1128427860	MEFI BOSET	RAVE GOMEZ	0
1038335470	NELSON DAVID	CARVAJAL ALCARAZ	0
1098704721	ANDRES FELIPE NICOLAS	VILLALBA QUINTERO	0
9022300	FREDY JOSE	MARTINEZ JIMENEZ	0
8056014	FRANCISCO JAVIER	ANAYA LOPEZ	0
4208985	URIEL OSVALDO	PEREZ ESTEPA	0
1152186576	ESTEBAN	GARCES NARANJO	0
1013626746	SERGIO HERNAN	BEJARANO VERGARA	0
1015434401	EIDER STIEFKEN	MORALES VARGAS	0
1010166595	DIEGO FERNANDO	CABALLERO MEDINA	0
1065633130	WILMER EDUARDO	ORTEGA SAENZ	0
1022032414	WEIMAR ALEXANDER	CASTANO OCAMPO	0
1106780768	EDNA MARGARITA	QUIÑONES ALVAREZ	0
1117519429	YEISON SAMUEL	SOGAMOSO ELIZALDE	0
1065639166	SAMIR	DAVILA OCAÑA	0
1057436376	VICTOR MANUEL	IBAÑEZ MORENO	0
1069728339	FERNANDO AUGUSTO	MARTINEZ COMBITA	0
1123306358	HERNAN DAVID	GOMEZ NOGUERA	0
13870620	CAMILO STALIN	PABON RODRIGUEZ	0
1110553531	JESSICA PAOLA	LOZANO ROZO	0
91505546	MARLON GONZALO	BAUTISTA AVENDAÑO	0

---

*“Un Concejo de puertas abiertas”*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4**

---

98616070	OSCAR ADRIAN	RUEDA CIFUENTES	0
1002460882	JHON JAIRO	ALVARADO REYES	0
1129511539	REY DAVID	SIADO QUINTERO	0
1086136255	JIMMY ALEJANDRO	ROSETO CHAVES	0
1124191526	BRAYHANN CAMILO	VELASQUEZ SUAREZ	0
1023867374	CESAR MANUEL	CORREDOR CHIPATECUA	0
80202223	EDUAR ALBERTO	AGUAS MENDOZA	0
1098664243	ANDERSON AURELIO	CARVAJAL MOGOLLON	0
1061047558	MARIANA	PAMPLONA	0
1061699828	DANIEL FELIPE	IMBACHI SANCHEZ	0
1061086918	JAIRO ALBERTO	FUENTES FUENTES	0
10252007	JOSE LUIS	BALLESTEROS HENAO	0
9773443	HERVIN WALDIR	CHACON VARON	0
1095835842	MARIA FERNANDA	ROJAS MORALES	0
67032563	FRANCY JULIETH	TORO PRIETO	0
1035128655	JHON BREINE	CALLE CORTES	0
1112773509	JORGE ARMANDO	DELGADO NAVEROS	0
65772159	DIANA ROCIO	TRIANA LOZANO	0
1110511377	XIOMARA ALEJANDRA	JIMENEZ MENESES	0
1096950039	OSKAR ALEXIS	CACERES GARCIA	0
1085929823	CARLOS ENRIQUE	IMBACUAN CARDENAS	0
28880151	HANNA LORENA	BURGOS GARCIA	0
1098130974	WILMAN DARIO	ANTOLINEZ PEÑA	0
1234640466	LAURA FERNANDA	RODRIGUEZ MORENO	0
1037651248	FEDERICO	HULL MARIN	0
1070956199	FANNY MARCELA	CELIS BERNAL	0
1018460317	CAMILO ANDRES	FLORIAN GIL	0
1094268588	JOHONNY YESID	RUIZ DITTA	0
98696939	ERVIN ALEJANDRO	BUILES RAMIREZ	0
1053512300	FABIO GUILLERMO	ARAQUE ALVAREZ	0
98778684	JOSE ADALBERTO	PEREZ CORDOBA	0
1032462492	FENELLA ESTEFANIA	MOSQUERA MORENO	0
1062313709	EIBAR ANDRES	RODRIGUEZ LARGO	0
87948271	LEANDRO	LERMA CASTILLO	0
1101689337	DORIS MARIBEL	BECERRA VILLAN	0
1056801827	EDISON FABIAN	SANCHEZ SANCHEZ	0
1110511269	MARIO RICARDO	ROJAS ROJAS	0
1234640381	LEIDY CAROLINA	GARCIA PALOMINO	0
1019088450	LEYDY LORENA	CASTILLO CLAVIJO	0
19691626	JUAN DANIEL	PARRA ZULUAGA	0

---

*“Un Concejo de puertas abiertas”*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4**

---

1144057979	LAURA MARCELA	GUERRERO MORALES	0
1038337458	NESTOR ABDON	LOPEZ USUGA	0
13542196	ALFERTH DAYRO	VELASCO LIZCANO	0
1098772537	JAIR HUMBERTO	DELGADO BUITRAGO	0
1088732951	RUBEN DARIO	SANTANDER ERASO	0
10300461	HECTOR GABRIEL	VARGAS GUEVARA	0
1110453906	JOELUIS	AGREDO BRIÑEZ	0
1074928444	EDWIN GILBERTO	MURILLO VARGAS	0
1111200492	LIZETH KARIME	GONZALEZ AMAYA	0
74185417	HAROL FELIPE	DONOSO SOTO	0
28698802	CAROL FERNANDA	GALEANO GARZON	0
1093774334	DAHIANA CAMILA	MALDONADO AMAYA	0
1075294661	KELLY JOHANA	SOTO CARDOZO	0
1080295062	CARLOS MAURICIO	POLO OSSO	0
3532857	JAISON ALBERTO	GARCIA VARELA	0
3649474	MARIANO DE JESUS	AGUDELO ARANGO	0
74185417	CARLOS ALBERTO	OROZCO CARRILLO	0
28698802	MIGUEL ALFONSO	MORELO VILLARREAL	0
1093774334	SEBASTIAN	CONTRERAS VARGAS	0
1075294661	SINDY PAOLA	CUTA PINEDA	0
1080295062	GERALDINE BRIGITTE	TELLEZ TRIBIÑO	0
3532857	JULIO CESAR	GALVIS BARAJAS	0
3649474	SERGIO DAVID	RAMIREZ VARGAS	0
1063963106	NEIDER	RIVAS BERRIO	0
1083034569	JORGE EDUARDO	RUIZ BLANCO	0
1053724856	GUSTAVO RAFAEL	GUERRA ACOSTA	0
1101175924	CAMILO ANDRES	REYES ALBARRACIN	0
1110548502	JEAN KHRISTIAN	CUMBE LOZANO	0
1098797613	LORENA ARGENIS	ERIRA SALAZAR	0
1077470804	JESSICA LORENA	SANTOS GONZALEZ	0
1110541794	VALENTINA DEL PIEDAD	COLLAZOS OLAYA	0
1066093784	PEDRO FERNEY	ARDILA PEREZ	0
1052381750	JUAN CARLOS	GUTIERREZ MONTIEL	0
1020843096	HAROLD SANTIAGO	ESPITIA SANABRIA	0
1053327681	JUAN MANUEL	GARAY ORTIZ	0
37329144	DEXY SOFIA	PEREZ LLAIN	0
1110547186	JOSE MIGUEL	MONTEALEGRE LOPEZ	0
1122138948	JUAN DAVID	NEIRA TORRES	0
1004914543	GIOVANNI STEVEN	RODRIGUEZ CACERES	0
1022093061	FRANCISCO	ZAPATA SILVA	0

---

*“Un Concejo de puertas abiertas”*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4**

---

1038808800	JUAN DAVID	ENSUNCHO ESTRADA	0
1020763838	MARIA LIZETH	FLOREZ FERNANDEZ	0
1065648137	LUIS MIGUEL	RUIZ MORALES	0
1106789473	LAURA MARCELA	HERNANDEZ CERQUERA	0
1053872260	HERNAN DAVID	JIMENEZ MORENO	0
1110536101	SAMMY ALEJANDRO	TELLEZ OYOLA	0
1049648252	JESUS GABRIEL	MARTINEZ ALVAREZ	0
1110598749	OSCAR FELIPE	OSPINA TRUJILLO	0
1193071280	CARLOS DAVID	DIAZ ALVAREZ	0
1053856570	DIEGO FERNANDO	BURBANO GETIAL	0

**ARTICULO SEGUNDO:** dar a conocer a continuación los aspirantes que se presentaron a la entrevista en fechas y horas programadas.

N°	CEDULA	NOMBRE	APELLIDO	CALIFICACION
1	11685927	RIDER	ROJAS ROJAS	9,8
2	1110547691	DANIELA	BELTRAN MANCHOLA	8,4
3	1110513626	JUAN FELIPE	FRAGOSO TRIVIÑOS	8,6
4	1079509574	OSCAR FELIPE	GONZALEZ MURILLO	9,6
5	5970431	TEODOMIRO	HERNANDEZ DUCUARA	8,9
6	79511160	BENJAMIN	CARDENAS CRUZ	9,1

La terna de los puntajes más altos como resultado de la entrevista son los siguientes:

N°	CEDULA	NOMBRE	APELLIDO	CALIFICACION
1	11685927	RIDER	ROJAS ROJAS	9,8
2	1079509574	OSCAR FELIPE	GONZALEZ MURILLO	9,6
3	79511160	BENJAMIN	CARDENAS CRUZ	9,1

---

*“Un Concejo de puertas abiertas”*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4

---

**ARTICULO TERCERO:** el contenido de la presente resolución será publicada en la página Web del concejo municipal, cartelera del Concejo y será enviado vía correo electrónico a cada uno de los aspirantes

Se expide en el municipio de San Antonio Tolima, a los 11 días del mes de Enero de 2024.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su Publicación.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**JOHN ALEXANDER LEAL MONTOYA**  
Presidente del Concejo Municipal

**NORBERTO DUQUE GUARIN**  
Primer Vicepresidente

**RODRIGO PEREZ AGUIAR**  
Segundo Vicepresidente

**DIANA MARCELA GUERRERO SANCHEZ**  
Secretaria Adhoc

---

*"Un Concejo de puertas abiertas"*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4

---

**RESOLUCION No. 006 DE 2024**  
**(Enero 11)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION N° 005 DEL 11 DE ENERO DEL 2024, Y SE DA A CONOCER MEDIANTE LA PRESENTE RESOLUCION LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS Y OTROS COMPONENTES REALIZADOS A LOS ASPIRANTES QUE SE PRESENTARON DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO DE SAN ANTONIO TOLIMA PERIODO 2024-2027”**

**EL SUSCRITO PRESIDENTE DE HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO TOLIMA**, en uso de las atribuciones legales en especial las que confiere artículos 35 y 37 de la ley 136 de 1994 y reglamento interno del Concejo y

**C O N S I D E R A N D O**

- A- Que el artículo 313 de la Constitución Política establece que es función de los Concejos Municipales elegir el personero municipal.
- B- Que el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, establece que corresponde a los Concejos Municipales o Distritales elegir personero para periodos institucionales de cuatro (04) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero en que se inicia su periodo constitucional, previo concurso de méritos.
- C- Que la Corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia Constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.
- D- Que el concejo municipal de SAN ANTONIO TOLIMA suscribió el convenio interadministrativo, con la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos para adelantar el concurso público y abierto de méritos para la elección de Personero municipal.
- E- Que de acuerdo al cronograma establecido en el convenio interadministrativo BOG 834 - 2023 la ESAP, entrego la lista definitiva de

---

*“Un Concejo de puertas abiertas”*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4

los concursantes admitidos para aplicar la entrevista y concluir el proceso por parte del Honorable Concejo Municipal.

- F- Que en cumplimiento a la resolución 002 del 2 de Enero del 2024 en su cronograma establece el día 11 de Enero del mismo año para la publicación de los resultados de las entrevistas surgidas el 9 y 10 de Enero respectivamente.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo Primero:** dar a conocer los aspirantes que obtuvieron cero (0) en su entrevista por no presentarse a la misma, estos son los siguientes:

5 de Enero del 2024							
CEDULA	NOMBRE	APELLIDO	CON	COM	VA	ENTRE	TOTAL
1128427860	MEFI BOSET	RAVE GOMEZ	50,66	12,49	15	0	78,15
1038335470	NELSON DAVID	CARVAJAL ALCARAZ	48	13,24	12,75	0	73,99
1098704721	ANDRES FELIPE NICOLAS	VILLALBA QUINTERO	46,66	11,74	15	0	73,4
9022300	FREDY JOSE	MARTINEZ JIMENEZ	45,33	12,62	15	0	72,95
8056014	FRANCISCO JAVIER	ANAYA LOPEZ	45,33	12,37	15	0	72,7
4208985	URIEL OSVALDO	PEREZ ESTEPA	46,66	13,12	12	0	71,78
1152186576	ESTEBAN	GARCES NARANJO	49,33	13,37	8,93	0	71,63
1013626746	SERGIO HERNAN	BEJARANO VERGARA	43,99	11,87	15	0	70,86
1015434401	EIDER STIEFKEN	MORALES VARGAS	42	13,5	15	0	70,5
1010166595	DIEGO FERNANDO	CABALLERO MEDINA	43,99	11,49	15	0	70,48
1065633130	WILMER EDUARDO	ORTEGA SAENZ	46,66	11,37	12	0	70,03
1022032414	WEIMAR ALEXANDER	CASTANO OCAMPO	45,33	12,24	12	0	69,57
1106780768	EDNA MARGARITA	QUIÑONES ALVAREZ	42,66	11,74	15	0	69,4
1117519429	YEISON SAMUEL	SOGAMOSO ELIZALDE	42	12,37	15	0	69,37
1065639166	SAMIR	DAVILA OCAÑA	45,33	12	12	0	69,33
1057436376	VICTOR MANUEL	IBAÑEZ MORENO	44,66	12,49	12	0	69,15
1069728339	FERNANDO AUGUSTO	MARTINEZ COMBITA	41,32	12,62	15	0	68,94
1123306358	HERNAN DAVID	GOMEZ NOGUERA	44,66	13,24	10,87	0	68,77
13870620	CAMILO STALIN	PABON RODRIGUEZ	40,66	12,87	15	0	68,53
1110553531	JESSICA PAOLA	LOZANO ROZO	45,99	12,75	9,75	0	68,49

*"Un Concejo de puertas abiertas"*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4**

---

91505546	MARLON GONZALO	BAUTISTA AVENDAÑO	41,32	12,87	14,25	0	68,44
98616070	OSCAR ADRIAN	RUEDA CIFUENTES	46,66	9,49	12	0	68,15
1002460882	JHON JAIRO	ALVARADO REYES	42	12,12	13,93	0	68,05
1129511539	REY DAVID	SIADO QUINTERO	44,66	11,37	12	0	68,03
1086136255	JIMMY ALEJANDRO	ROSETO CHAVES	47,32	10,87	9,75	0	67,94
1124191526	BRAYHANN CAMILO	VELASQUEZ SUAREZ	45,33	12,24	9,96	0	67,53
1023867374	CESAR MANUEL	CORREDOR CHIPATECUA	43,33	12,12	12	0	67,45
80202223	EDUAR ALBERTO	AGUAS MENDOZA	39,99	12,24	15	0	67,23
1098664243	ANDERSON AURELIO	CARVAJAL MOGOLLON	43,33	11,74	12	0	67,07
1061047558	MARIANA	PAMPLONA	43,33	11,62	12	0	66,95
1061699828	DANIEL FELIPE	IMBACHI SANCHEZ	45,33	12,12	9,4	0	66,85
1061086918	JAIRO ALBERTO	FUENTES FUENTES	43,99	11,49	11,19	0	66,67
10252007	JOSE LUIS	BALLESTEROS HENAO	46,66	12	7,5	0	66,16
9773443	HERVIN WALDIR	CHACON VARON	43,33	12,87	9,75	0	65,95
1095835842	MARIA FERNANDA	ROJAS MORALES	45,99	12,24	7,48	0	65,71
67032563	FRANCY JULIETH	TORO PRIETO	39,33	12	14,25	0	65,58
1035128655	JHON BREINE	CALLE CORTES	42	12,75	10,8	0	65,55
1112773509	JORGE ARMANDO	DELGADO NAVEROS	43,99	11,87	9,68	0	65,54
65772159	DIANA ROCIO	TRIANA LOZANO	41,32	12,12	12	0	65,44
1110511377	XIOMARA ALEJANDRA	JIMENEZ MENESES	41,32	12	12	0	65,32
1096950039	OSKAR ALEXIS	CACERES GARCIA	42	10,87	12,37	0	65,24
1085929823	CARLOS ENRIQUE	IMBACUAN CARDENAS	44,66	11,62	8,75	0	65,03
28880151	HANNA LORENA	BURGOS GARCIA	42	10,62	12	0	64,62
1098130974	WILMAN DARIO	ANTOLINEZ PEÑA	39,99	11,62	12,37	0	63,98
1234640466	LAURA FERNANDA	RODRIGUEZ MORENO	41,32	12,87	9,75	0	63,94
1037651248	FEDERICO	HULL MARIN	42,66	11,87	9,18	0	63,71
1070956199	FANNY MARCELA	CELIS BERNAL	48,66	12,49	2,51	0	63,66
1018460317	CAMILO ANDRES	FLORIAN GIL	42	12,49	8,99	0	63,48
1094268588	JOHONNY YESID	RUIZ DITTA	42,66	11,25	9,46	0	63,37
98696939	ERVIN ALEJANDRO	BUILES RAMIREZ	44,66	12	6,58	0	63,24
1053512300	FABIO GUILLERMO	ARAQUE ALVAREZ	39,99	12,37	10,69	0	63,05
98778684	JOSE ADALBERTO	PEREZ CORDOBA	41,32	12,24	9,45	0	63,01
1032462492	FENELLA ESTEFANIA	MOSQUERA MORENO	39,99	10,99	12	0	62,98
1062313709	EIBAR ANDRES	RODRIGUEZ LARGO	40,66	12,75	9,57	0	62,98
87948271	LEANDRO	LERMA CASTILLO	42	13,12	7,67	0	62,79
1101689337	DORIS MARIBEL	BECERRA VILLAN	42,66	10,37	9,75	0	62,78
1056801827	EDISON FABIAN	SANCHEZ SANCHEZ	42,66	10,24	9,75	0	62,65
1110511269	MARIO RICARDO	ROJAS ROJAS	42	10,74	9,75	0	62,49
1234640381	LEIDY CAROLINA	GARCIA PALOMINO	42	11,12	9	0	62,12

---

*“Un Concejo de puertas abiertas”*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4**

---

1019088450	LEYDY LORENA	CASTILLO CLAVIJO	40,66	12,62	8,84	0	62,12
19691626	JUAN DANIEL	PARRA ZULUAGA	39,99	12,24	9,75	0	61,98
1144057979	LAURA MARCELA	GUERRERO MORALES	39,33	12,75	9,75	0	61,83
1038337458	NESTOR ABDON	LOPEZ USUGA	41,32	12,99	7,4	0	61,71
13542196	ALFERTH DAYRO	VELASCO LIZCANO	39,99	11,87	9,75	0	61,61
1098772537	JAIR HUMBERTO	DELGADO BUITRAGO	40,66	12,12	8,64	0	61,42
1088732951	RUBEN DARIO	SANTANDER ERASO	39,33	9,62	12	0	60,95
10300461	HECTOR GABRIEL	VARGAS GUEVARA	41,32	12,12	7,5	0	60,94
1110453906	JOELUIS	AGREDO BRIÑEZ	39,33	11,49	9,75	0	60,57
1074928444	EDWIN GILBERTO	MURILLO VARGAS	39,33	11,25	9,75	0	60,33
1111200492	LIZETH KARIME	GONZALEZ AMAYA	40,66	12,37	7,3	0	60,33
74185417	HAROL FELIPE	DONOSO SOTO	42,66	12,37	5,2	0	60,23
28698802	CAROL FERNANDA	GALEANO GARZON	39,33	11,12	9,75	0	60,2
1093774334	DAHIANA CAMILA	MALDONADO AMAYA	41,32	11,74	7,12	0	60,18
1075294661	KELLY JOHANA	SOTO CARDOZO	42,66	12,37	4,94	0	59,97
1080295062	CARLOS MAURICIO	POLO OSSO	40,66	12,99	6,18	0	59,83
3532857	JAISON ALBERTO	GARCIA VARELA	43,99	12,37	3,08	0	59,44
3649474	MARIANO DE JESUS	AGUDELO ARANGO	39,33	13,12	6,98	0	59,43
74185417	CARLOS ALBERTO	OROZCO CARRILLO	41,32	12,49	5,5	0	59,31
28698802	MIGUEL ALFONSO	MORELO VILLARREAL	41,32	10,74	7,22	0	59,28
1093774334	SEBASTIAN	CONTRERAS VARGAS	40,66	12,49	6,02	0	59,17
1075294661	SINDY PAOLA	CUTA PINEDA	42,66	10,37	6,03	0	59,06
1080295062	GERALDINE BRIGITTE	TELLEZ TRIBIÑO	40,66	11,25	6,75	0	58,66
3532857	JULIO CESAR	GALVIS BARAJAS	40,66	11,62	6,27	0	58,55
3649474	SERGIO DAVID	RAMIREZ VARGAS	41,32	13,24	3,4	0	57,96
1063963106	NEIDER	RIVAS BERRIO	43,99	11,49	2,25	0	57,73
1083034569	JORGE EDUARDO	RUIZ BLANCO	39,99	11,49	6,18	0	57,66
1053724856	GUSTAVO RAFAEL	GUERRA ACOSTA	42,66	12,87	1,86	0	57,39
1101175924	CAMILO ANDRES	REYES ALBARRACIN	39,33	11,74	6,24	0	57,31
1110548502	JEAN KHRISTIAN	CUMBE LOZANO	40,66	11,49	5,08	0	57,23
1098797613	LORENA ARGENIS	ERIRA SALAZAR	40,66	12	4,42	0	57,08
1077470804	JESSICA LORENA	SANTOS GONZALEZ	39,33	11,87	4,8	0	56
1110541794	VALENTINA DEL PIEDAD	COLLAZOS OLAYA	44,66	10,5	0,66	0	55,82
1066093784	PEDRO FERNEY	ARDILA PEREZ	41,32	11,37	3,09	0	55,78
1052381750	JUAN CARLOS	GUTIERREZ MONTIEL	41,32	12,49	1,47	0	55,28
1020843096	HAROLD SANTIAGO	ESPITIA SANABRIA	41,32	12,37	1,12	0	54,81
1053327681	JUAN MANUEL	GARAY ORTIZ	40,66	10,87	3,25	0	54,78
37329144	DEXY SOFIA	PEREZ LLAIN	39,33	11,74	3,58	0	54,65
1110547186	JOSE MIGUEL	MONTEALEGRE LOPEZ	39,33	11,49	3,75	0	54,57

---

*“Un Concejo de puertas abiertas”*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4

1122138948	JUAN DAVID	NEIRA TORRES	39,99	12,49	1,69	0	54,17
1004914543	GIOVANNI STEVEN	RODRIGUEZ CACERES	39,99	12,87	1,13	0	53,99
1022093061	FRANCISCO	ZAPATA SILVA	39,33	12,12	2,25	0	53,7
1038808800	JUAN DAVID	ENSUNCHO ESTRADA	39,99	12,49	1,11	0	53,59
1020763838	MARIA LIZETH	FLOREZ FERNANDEZ	39,33	12,99	1,14	0	53,46
1065648137	LUIS MIGUEL	RUIZ MORALES	40,66	12,62	0	0	53,28
1106789473	LAURA MARCELA	HERNANDEZ CERQUERA	40,66	12,24	0,16	0	53,06
1053872260	HERNAN DAVID	JIMENEZ MORENO	39,99	11,87	1,11	0	52,97
1110536101	SAMMY ALEJANDRO	TELLEZ OYOLA	39,33	12	1,22	0	52,55
1049648252	JESUS GABRIEL	MARTINEZ ALVAREZ	40,66	9,99	0,57	0	51,22
1110598749	OSCAR FELIPE	OSPINA TRUJILLO	40,66	10,37	0	0	51,03
1193071280	CARLOS DAVID	DIAZ ALVAREZ	39,33	11,49	0	0	50,82
1053856570	DIEGO FERNANDO	BURBANO GETIAL	45,99	12,12	0,33	0	46,32

**ARTICULO SEGUNDO:** dar a conocer a continuación los aspirantes que se presentaron a la entrevista en fechas y horas programadas.

N°	CEDULA	NOMBRE	APELLIDO	CON	COM	VA	ENTR	TOTAL
1	11685927	RIDER	ROJAS ROJAS	41,32	12,37	8,71	9,8	72,2
2	1110547691	DANIELA	BELTRAN MANCHOLA	39,33	11,49	10,53	8,4	69,75
3	1110513626	JUAN FELIPE	FRAGOSO TRIVIÑOS	41,32	12,12	12	8,6	74,04
4	1079509574	OSCAR FELIPE	GONZALEZ MURILLO	39,33	11,87	5,32	9,6	66,12
5	5970431	TEODOMIRO	HERNANDEZ DUCUARA	41,32	12,62	7,5	8,9	70,34
6	79511160	BENJAMIN	CARDENAS CRUZ	39,99	11,62	9,75	9,1	70,46

La terna de los puntajes más altos como resultado del proceso son los siguientes:

N°	CEDULA	NOMBRE	APELLIDO	TOTAL
1	1128427860	MEFI BOSET	RAVE GOMEZ	78,15
2	1110513626	JUAN FELIPE	FRAGOSO TRIVIÑOS	74,04
3	1038335470	NELSON DAVID	CARVAJAL ALCARAZ	73,99

*"Un Concejo de puertas abiertas"*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4

---

**ARTICULO TERCERO:** el contenido de la presente resolución será publicada en la página Web del concejo municipal, cartelera del Concejo y será enviado vía correo electrónico a cada uno de los aspirantes

Se expide en el municipio de San Antonio Tolima, a los 11 días del mes de Enero de 2024.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su Publicación.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**JOHN ALEXANDER LEAL MONTOYA**  
Presidente del Concejo Municipal

**NORBERTO DUQUE GUARIN**  
Primer Vicepresidente

**RODRIGO PEREZ AGUIAR**  
Segundo Vicepresidente

**DIANA MARCELA GUERRERO SANCHEZ**  
Secretaria Adhoc

---

*"Un Concejo de puertas abiertas"*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4

---

RESOLUCION No. 009 DE 2024  
(Enero 26)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION N° 005 DEL 11 DE ENERO DEL 2024 Y LA RESOLUCION N° 006 DEL 11 DE ENERO DEL 2024 Y SE DA A CONOCER LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA REALIZADA DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO TOLIMA PERIODO 2024-2028”**

**LA MESA DIRECTIVA DE HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO TOLIMA**, en uso de las atribuciones legales en especial las que confiere artículos 35 y 37 de la ley 136 de 1994, el reglamento interno del Concejo y de más normas legales concordantes vigentes y

**CONSIDERANDO**

- A- Que el artículo 313 de la Constitución Política establece que es función de los Concejos Municipales elegir el personero municipal.
- B- Que el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, establece que corresponde a los Concejos Municipales o Distritales elegir personero para periodos institucionales de cuatro (04) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero en que se inicia su periodo constitucional, previo concurso de méritos.
- C- Que la Corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia Constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.
- D- Que el concejo municipal de SAN ANTONIO TOLIMA suscribió el convenio interadministrativo, con la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos para adelantar el concurso público y abierto de méritos para la elección de Personero municipal.
- E- Que de acuerdo con el cronograma establecido en el convenio interadministrativo BOG 834 - 2023 la ESAP, entrego la lista definitiva de los

---

*“Un Concejo de puertas abiertas”*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4**

---

concurantes admitidos para aplicar la entrevista y concluir el proceso por parte del Honorable Concejo Municipal.

- F- Que en cumplimiento a la resolución N° 002 del 2 de enero del 2024 en su cronograma establece el día 11 de Enero del mismo año para la publicación de los resultados de las entrevistas surgidas el 9 y 10 de Enero respectivamente.
- G- Mediante Resolución N° 005 del 11 de enero de 2024, se da a conocer los resultados de las entrevistas realizadas a los aspirantes que se presentaron dentro del concurso de méritos para la elección del Personero de San Antonio Tolima periodo 2024-2027
- H- Que al evidenciar un error en digitación, se procedió a expedir Resolución N° 006 del 11 de enero de 2024, por medio de la cual se deroga la Resolución N° 005 del 11 de enero del 2024, y se da a conocer mediante la presente resolución los resultados de las entrevistas y otros componentes realizados a los aspirantes que se presentaron dentro del concurso de méritos para la elección del personero de San Antonio Tolima periodo 2024-2027.
- I- Sin embargo, al revisar la Resolución N° 006 del 11 de enero de 2024, en su resuelve no se ordenó la derogatoria de la Resolución N° 005 del 11 de enero de 2024, en consecuencia, ambas resoluciones a la presente, se encuentran vigentes, resultando necesario corregir dichas falencias, para evitar irregularidades dentro del Concurso De Méritos Para La Elección Del Personero Municipal de San Antonio Tolima Periodo 2024-2027.
- J- Que cuando los Actos Administrativos contienen errores materiales que requieren aclaración o resulte contrarios a la realidad y que lo mismo no generen derechos adquiridos, el órgano que lo dicto puede producir un segundo acto administrativo.
- K- Al respecto la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-901/11 del treinta (30) de noviembre de dos mil once (2011), expediente D-8551, MP Jorge Iván Palacio Palacio, expresa:

*“(...) La derogación “tiene como función” dejar sin efecto el deber ser de otra norma, expulsándola del ordenamiento. Por ello se ha entendido que la derogación es la cesación de la vigencia de una disposición como efecto de una norma posterior”, que no se fundamenta en un cuestionamiento sobre la validez de la norma, por ejemplo, cuando es declarada inexecutable, “sino en criterios de*

---

*“Un Concejo de puertas abiertas”*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4

---

*oportunidad libremente evaluados por las autoridades competentes”. La derogación no afecta tampoco ipso iure la eficacia de la norma derogada, pues en general las situaciones surgidas bajo su vigencia continúan rigiéndose por ella, por lo cual la norma derogada puede mantener su eficacia, lo cual poco a poco se va extinguiendo (...)*”

- L- Que el Honorable Consejo de estado, mediante sentencia del treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012), con numero de radicado 68001-23-31-000-2004-01511-01 (0825-09) indica respecto de la derogatoria de los actos administrativos de carácter general:

*“De la Derogatoria de los actos administrativos de carácter general. La Derogatoria es la abolición de un acto administrativo por decisión unilateral y discrecional de la autoridad u organismo que lo expidió. Así se tiene que es la misma autoridad que expidió el acto administrativo de carácter general o particular, siempre y cuando este último no haya creado un derecho, la que lo hace desaparecer del mundo jurídico, por razones de conveniencia o de oportunidad en ejercicio de su potestad discrecional de la administración”.*

- M- Posteriormente, el Consejo de Estado en Sentencia 200402229 del 1º de febrero de 2018, sección quinta rad 85001-23-31-000-2004-02209-01 indica:

*“La Derogatoria de los actos generales involucra una facultad discrecional de la autoridad que lo expide, sin que se requiera agotar procedimiento previo. Se establece que la definición sobre la naturaleza de un acto administrativo debe responder a su contenido sustancial, a partir del cual es necesario verificar cuál es el alcance del mismo, esto es, si regula una situación particular y concreta o si por el contrario crea una norma, que si bien tiene unos destinatarios, no regula particularidades especiales de estos. Sin embargo, se aclara que la derogatoria de los actos generales, dado su contenido abstracto, corresponde a una decisión unilateral de la administración, la cual envuelve el ejercicio de una facultad discrecional de la autoridad u organismo que lo expide, sin que sea necesario para ello el agotamiento de un procedimiento previo”.*

- N- Que las Resoluciones N° 005 y 006 del 11 de enero de 2024, de acuerdo al objeto que regula y su naturaleza se clasifica como un acto de carácter general y no generaron ningún derecho adquirido, toda vez que eran los resultandos preliminares de la entrevista. Al respecto el profesor Santofimio Gamboa sostiene:

---

*“Un Concejo de puertas abiertas”*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4

---

*“Los actos administrativos de carácter general son aquellos que se encuentran materializados en actos positivos en celo de la legalidad, pues su contenido sujeta situaciones particulares que pretende modificar, extinguir o crear y dicha manifestación le apareja la fuerza ejecutiva que de este emana. Con relación a los de carácter general, se dirá que estos no tienen un destinatario determinado y aunque pueden en ocasiones crear situaciones particulares, su alcance es indeterminado entendiendo esto como la característica de generalidad y abstracción sobre los sujetos”. Santofimio Gamboa, Jaime Orlando. Tratado de Derecho. Ob. Cit. 126.*

Que atendiendo lo expuesto y con fundamento en razones de oportunidad y legalidad, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE** las Resoluciones N° 005 y 006 del 11 de enero de 2024, expedida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de San Antonio del Tolima, de acuerdo con las consideraciones y fundamentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

**ARTICULO SEGUNDO: PUBLICAR Y DAR** a conocer los resultados Preliminares de la evaluación de la ENTREVISTA del CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERÍODO 2024-2028, DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TOLIMA, según el orden del listado enviado por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, de la siguiente manera:

CODIGO	COMPONENTE_ CONOMIENTOS	COMPONENTE_ COMPORAMENTAL	COMPONENTE VA	ENTREVISTA	ASISTENCIA
16932655298704	39,99	12,24	9,75	0	NO
16933703244136	40,66	12,62	0	0	NO
16930056074753	44,66	12	6,58	0	NO
1693358908522	39,99	12,87	1,13	0	NO
16929832167209	45,33	12,24	9,96	0	NO
16930604037972	46,66	13,12	12	0	NO
16934095580858	41,32	12,24	9,45	0	NO

---

*“Un Concejo de puertas abiertas”*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4

16932610373434	42,66	11,25	9,46	0	NO
16930003496119	43,99	12,37	3,08	0	NO
16932364692061	45,99	12,24	7,48	0	NO
169352059274	41,32	12,49	1,47	0	NO
16929661496501	41,32	12,87	14,25	0	NO
16929591381854	39,33	13,12	6,98	0	NO
16930876719419	39,33	9,62	12	0	NO
16933694514327	44,66	11,62	8,75	0	NO
16930668292232	42	13,5	15	0	NO
16932667284197	41,32	12,99	7,4	0	NO
16932572081701	42	12,37	15	0	NO
16933674162538	44,66	11,37	12	0	NO
16935431037722	39,99	12,49	1,69	0	NO
16932355137375	42,66	12,37	4,94	0	NO
16933134935411	42	10,74	9,75	0	NO
1693101581457	46,66	11,74	15	0	NO
16931720716756	45,33	12,12	9,4	0	NO
16929739475376	46,66	11,37	12	0	NO
16933619992033	44,66	13,24	10,87	0	NO
16933463294647	39,33	12,12	2,25	0	NO
16932297417772	45,99	12,12	0,33	0	NO
16933950137556	42	12,49	8,99	0	NO
169325562587	40,66	12,62	8,84	0	NO
16930178476061	43,33	11,74	12	0	NO
16932262222417	40,66	10,87	3,25	0	NO
16934494289261	48,66	12,49	2,51	0	NO
1693428564508	42,66	10,24	9,75	0	NO
16933353010371	43,99	11,87	15	0	NO
16929791963244	43,99	11,49	2,25	0	NO
16932406018033	41,32	12,87	9,75	0	NO
16929765062644	39,33	11,74	3,58	0	NO
16932520974476	47,32	10,87	9,75	0	NO
16930941338503	42,66	10,37	6,03	0	NO
16929677736397	39,99	10,99	12	0	NO

*"Un Concejo de puertas abiertas"*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4

---

16929741226367	42	12,75	10,8	0	NO
16934480948253	40,66	12,87	15	0	NO
16934499477153	40,66	12,12	8,64	0	NO
16933534550415	41,32	12,62	15	0	NO
16933683603474	41,32	12,37	8,71	9,8	SI
16931578803741	45,33	12,24	12	0	NO
16931493929345	48	13,24	12,75	0	NO
16930901187598	42,66	12,87	1,86	0	NO
16933302113921	42	10,62	12	0	NO
16930860716046	39,99	12,24	15	0	NO
16929691038041	50,66	12,49	15	0	NO
16929780219475	40,66	11,62	6,27	0	NO
16934375887903	46,66	9,49	12	0	NO
16933598576397	45,33	12	12	0	NO
16930686121208	39,33	11,49	0	0	NO
16930020115719	40,66	11,49	5,08	0	NO
16931775709806	39,99	12,49	1,11	0	NO
16933519345478	39,33	11,74	6,24	0	NO
16930572973182	40,66	12,49	6,02	0	NO
16932530118594	41,32	12,49	5,5	0	NO
16933626797001	40,66	9,99	0,57	0	NO
16930752900061	42	12,12	13,93	0	NO
16931686241101	41,32	12,37	1,12	0	NO
1693448929934	39,33	12,75	9,75	0	NO
16930074033567	49,33	13,37	8,93	0	NO
16929836717624	42,66	12,37	5,2	0	NO
16935199484396	39,99	12,37	10,69	0	NO
16930588213613	44,66	12,49	12	0	NO
16930641768944	39,33	11,49	9,75	0	NO
16930668473109	41,32	11,74	7,12	0	NO
16934379976832	39,33	12,99	1,14	0	NO
16929699289203	43,33	12,12	12	0	NO
16932446590571	45,33	12,62	15	0	NO
16930025278479	39,99	11,87	9,75	0	NO

---

*"Un Concejo de puertas abiertas"*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4

16933405711457	41,32	10,74	7,22	0	NO
16934035835976	40,66	10,37	0	0	NO
16929763675543	46,66	12	7,5	0	NO
16935275889394	41,32	12,12	7,5	0	NO
16932359587452	43,99	11,87	9,68	0	NO
16934529329154	39,99	11,49	6,18	0	NO
16929722606231	43,99	11,49	15	0	NO
16929789379035	40,66	12,99	6,18	0	NO
16933425345823	39,99	11,62	12,37	0	NO
16930681869799	39,33	11,25	9,75	0	NO
1693310011104	43,33	12,87	9,75	0	NO
1693428254259	41,32	12	12	0	NO
16929739013915	39,33	12	14,25	0	NO
16929637474937	42,66	10,37	9,75	0	NO
16933649781293	43,99	11,49	11,19	0	NO
16930876496482	40,66	12,75	9,57	0	NO
16933403460977	39,99	11,62	9,75	9,1	SI
16933220322093	39,33	11,87	4,8	0	NO
16935371519886	39,33	12	1,22	0	NO
16929960324791	42,66	11,74	15	0	NO
16931725914223	40,66	12	4,42	0	NO
16932643869431	43,33	11,62	12	0	NO
16930574266669	45,99	12,75	9,75	0	NO
16933168585079	45,33	12,37	15	0	NO
16933675665822	41,32	13,24	3,4	0	NO
16934372454282	42	11,12	9	0	NO
16934536052684	41,32	12,12	12	8,6	SI
16934623491983	39,33	11,49	10,53	9,6	SI
16929821416962	39,33	11,49	3,75	0	NO
16935162816648	42	13,12	7,67	0	NO
16935279151771	42,66	11,87	9,18	0	NO
16932279083391	40,66	12	9,75	0	NO
1693454677342	40,66	12,37	7,3	0	NO
16935178686168	41,32	11,37	3,09	0	NO

*"Un Concejo de puertas abiertas"*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4

---

16932279544882	42	10,87	12,37	0	NO
16934350809124	39,33	11,12	9,75	0	NO
16931680292357	41,32	12,62	7,5	8,9	SI
16932430941645	40,66	12,24	0,16	0	NO
1693511412257	44,66	10,5	0,66	0	NO
1693409589888	40,66	11,25	6,75	0	NO
16930185537704	39,99	11,87	1,11	0	NO
1693347102323	39,33	11,87	5,32	8,4	SI

**ARTICULO TERCERO: RECLAMACIONES.** Contra los resultados preliminares de entrevista proceden las reclamaciones que los aspirantes presenten, se recepcionaran por medio del correo electrónico [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co) en el transcurso del día veintisiete (27) de enero de 2024 entre las 8.00 am a las 5.00 pm. las que no se presenten dentro de dicho tiempo se entenderán como no presentadas.

**ARTICULO CUARTO. RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Esta Corporación a través de la mesa directiva realizará la respuesta a las reclamaciones presentadas en el término descrito en el artículo anterior de este resuelve; contestación que se dará el día 29 de enero de 2024 entre las 8.00 am a las 5.00 p.m., se enviará al correo electrónico registrado por los aspirantes.

**ARTÍCULO QUINTO. RECURSOS.** Contra la presente Resolución no proceden recursos por la vía de sede administrativa por tratarse de una resolución de trámite.

**ARTICULO SEXTO. RESULTADOS DEFINITIVOS.** Los resultados Definitivos de la convocatoria y la conformación de la lista de elegibles PARA PROVEER EN ESTRICTO ORDEN DE MERITO EL CARGO DE PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, PARA EL PERIODO 2024-2028 se publicarán en la página web, cartelera general del Concejo y se enviará al correo electrónico registrado por los aspirantes el día Treinta (30) de enero de 2024 entre las 8.00 am a las 5:00 pm.

**ARTÍCULO SEPTIMO. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las que sean expresa o tácitamente contrarias a lo aquí dispuesto.

---

*“Un Concejo de puertas abiertas”*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4**

---

**ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICACIÓN.** Ordenar a la Secretaria General del Concejo publicar la presente Resolución en la página web, cartelera general del Concejo y enviar al correo electrónico registrado por los aspirantes.

Se expide en el municipio de San Antonio Tolima, a los 26 días del mes de Enero de 2024.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**JOHN ALEXANDER LEAL MONTOYA**  
Presidente del Concejo Municipal

**NORBERTO DUQUE GUARIN**  
Primer Vicepresidente

**RODRIGO PEREZ AGUIAR**  
Segundo Vicepresidente

---

*"Un Concejo de puertas abiertas"*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



**Departamento del Tolima  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT.809007176-4**

**RESOLUCION No. 010 DEL AÑO 2024  
(Enero 30 )**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA A CONOCER LOS RESULTADOS DEFINITIVOS A LA PRUEBA DE LA ENTREVISTA DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO TOLIMA PERIODO 2024-2028”**

**LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO,**  
en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y,

**CONSIDERANDO**

- A- Que el artículo 313 de la Constitución Política establece que es función de los Concejos Municipales elegir el personero municipal.
- B- Que el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, establece que corresponde a los Concejos Municipales o Distritales elegir personero para periodos institucionales de cuatro (04) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero en que se inicia su periodo constitucional, previo concurso de méritos.
- C- Que la Corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013, señalo que la elección del personero municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia Constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.
- D- Que el concejo municipal de SAN ANTONIO TOLIMA suscribió el convenio interadministrativo, con la Escuela Superior de Administración Publica ESAP, con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos para adelantar el concurso público y abierto de méritos para la elección de Personero municipal.



**Departamento del Tolima  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT.809007176-4**

- E- Que de acuerdo al cronograma establecido en el convenio interadministrativo BOG 834 - 2023 la ESAP, entrego la lista definitiva de los concursantes admitidos para aplicar la entrevista y concluir el proceso por parte del Honorable Concejo Municipal.
- F- Que mediante Resolución N° 009 del 26 de enero de 2024, se derogo la Resolución n° 005 del 11 de enero del 2024 y la Resolución n° 006 del 11 de enero del 2024 y se da a conocer los resultados preliminares de la prueba de entrevista realizada dentro del concurso de méritos para la elección del Personero Municipal de San Antonio Tolima periodo 2024-2028
- G- Que habiendo precluido el termino previsto en la precitada resolución para presentar reclamaciones, se presento reclamacion por parte del Doctor Benjamín Cárdenas Cruz el día 27 de enero, el cual fue resuelta el día 30 de enero de 2024.
- H- Que en atención a lo anterior se hace necesario publicar los resultados definitivos de los puntajes obtenidos en la entrevista de los (las) 117 aspirantes del concurso público de méritos al cargo de Personero Municipal de San Antonio Tolima 2024- 2028

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Publíquese los **RESULTADOS DEFINITIVOS** de la calificación otorgada en la entrevista realizada a los (las) aspirantes del concurso público de méritos cargo de Personero Municipal de San Antonio Tolima 2024- 2028 teniendo en cuenta el orden del listado enviado por la Escuela Superior de Administración Publica ESAP, de la siguiente manera:

<b>CODIGO</b>	<b>COMPONENTE_ CONOMIENTOS</b>	<b>COMPONENTE_ COMPORAMENTAL</b>	<b>COMPONENTE VA</b>	<b>ENTREVISTA</b>	<b>ASISTENCIA</b>
16932655298704	39,99	12,24	9,75	0	NO
16933703244136	40,66	12,62	0	0	NO



**Departamento del Tolima**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**SAN ANTONIO**  
**NIT.809007176-4**

16930056074753	44,66	12	6,58	0	NO
1693358908522	39,99	12,87	1,13	0	NO
16929832167209	45,33	12,24	9,96	0	NO
16930604037972	46,66	13,12	12	0	NO
16934095580858	41,32	12,24	9,45	0	NO
16932610373434	42,66	11,25	9,46	0	NO
16930003496119	43,99	12,37	3,08	0	NO
16932364692061	45,99	12,24	7,48	0	NO
169352059274	41,32	12,49	1,47	0	NO
16929661496501	41,32	12,87	14,25	0	NO
16929591381854	39,33	13,12	6,98	0	NO
16930876719419	39,33	9,62	12	0	NO
16933694514327	44,66	11,62	8,75	0	NO
16930668292232	42	13,5	15	0	NO
16932667284197	41,32	12,99	7,4	0	NO
16932572081701	42	12,37	15	0	NO
16933674162538	44,66	11,37	12	0	NO
16935431037722	39,99	12,49	1,69	0	NO
16932355137375	42,66	12,37	4,94	0	NO
16933134935411	42	10,74	9,75	0	NO
1693101581457	46,66	11,74	15	0	NO
16931720716756	45,33	12,12	9,4	0	NO
16929739475376	46,66	11,37	12	0	NO
16933619992033	44,66	13,24	10,87	0	NO
16933463294647	39,33	12,12	2,25	0	NO
16932297417772	45,99	12,12	0,33	0	NO
16933950137556	42	12,49	8,99	0	NO
169325562587	40,66	12,62	8,84	0	NO
16930178476061	43,33	11,74	12	0	NO
16932262222417	40,66	10,87	3,25	0	NO
16934494289261	48,66	12,49	2,51	0	NO
1693428564508	42,66	10,24	9,75	0	NO



**Departamento del Tolima**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**SAN ANTONIO**  
**NIT.809007176-4**

16933353010371	43,99	11,87	15	0	NO
16929791963244	43,99	11,49	2,25	0	NO
16932406018033	41,32	12,87	9,75	0	NO
16929765062644	39,33	11,74	3,58	0	NO
16932520974476	47,32	10,87	9,75	0	NO
16930941338503	42,66	10,37	6,03	0	NO
16929677736397	39,99	10,99	12	0	NO
16929741226367	42	12,75	10,8	0	NO
16934480948253	40,66	12,87	15	0	NO
16934499477153	40,66	12,12	8,64	0	NO
16933534550415	41,32	12,62	15	0	NO
16933683603474	41,32	12,37	8,71	9,8	SI
16931578803741	45,33	12,24	12	0	NO
16931493929345	48	13,24	12,75	0	NO
16930901187598	42,66	12,87	1,86	0	NO
16933302113921	42	10,62	12	0	NO
16930860716046	39,99	12,24	15	0	NO
16929691038041	50,66	12,49	15	0	NO
16929780219475	40,66	11,62	6,27	0	NO
16934375887903	46,66	9,49	12	0	NO
16933598576397	45,33	12	12	0	NO
16930686121208	39,33	11,49	0	0	NO
16930020115719	40,66	11,49	5,08	0	NO
16931775709806	39,99	12,49	1,11	0	NO
16933519345478	39,33	11,74	6,24	0	NO
16930572973182	40,66	12,49	6,02	0	NO
16932530118594	41,32	12,49	5,5	0	NO
16933626797001	40,66	9,99	0,57	0	NO
16930752900061	42	12,12	13,93	0	NO
16931686241101	41,32	12,37	1,12	0	NO
1693448929934	39,33	12,75	9,75	0	NO
16930074033567	49,33	13,37	8,93	0	NO



**Departamento del Tolima**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**SAN ANTONIO**  
**NIT.809007176-4**

16929836717624	42,66	12,37	5,2	0	NO
16935199484396	39,99	12,37	10,69	0	NO
16930588213613	44,66	12,49	12	0	NO
16930641768944	39,33	11,49	9,75	0	NO
16930668473109	41,32	11,74	7,12	0	NO
16934379976832	39,33	12,99	1,14	0	NO
16929699289203	43,33	12,12	12	0	NO
16932446590571	45,33	12,62	15	0	NO
16930025278479	39,99	11,87	9,75	0	NO
16933405711457	41,32	10,74	7,22	0	NO
16934035835976	40,66	10,37	0	0	NO
16929763675543	46,66	12	7,5	0	NO
16935275889394	41,32	12,12	7,5	0	NO
16932359587452	43,99	11,87	9,68	0	NO
16934529329154	39,99	11,49	6,18	0	NO
16929722606231	43,99	11,49	15	0	NO
16929789379035	40,66	12,99	6,18	0	NO
16933425345823	39,99	11,62	12,37	0	NO
16930681869799	39,33	11,25	9,75	0	NO
1693310011104	43,33	12,87	9,75	0	NO
1693428254259	41,32	12	12	0	NO
16929739013915	39,33	12	14,25	0	NO
16929637474937	42,66	10,37	9,75	0	NO
16933649781293	43,99	11,49	11,19	0	NO
16930876496482	40,66	12,75	9,57	0	NO
16933403460977	39,99	11,62	9,75	9,1	SI
16933220322093	39,33	11,87	4,8	0	NO
16935371519886	39,33	12	1,22	0	NO
16929960324791	42,66	11,74	15	0	NO
16931725914223	40,66	12	4,42	0	NO
16932643869431	43,33	11,62	12	0	NO
16930574266669	45,99	12,75	9,75	0	NO



**Departamento del Tolima**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**SAN ANTONIO**  
**NIT.809007176-4**

16933168585079	45,33	12,37	15	0	NO
16933675665822	41,32	13,24	3,4	0	NO
16934372454282	42	11,12	9	0	NO
16934536052684	41,32	12,12	12	8,6	SI
16934623491983	39,33	11,49	10,53	9,6	SI
16929821416962	39,33	11,49	3,75	0	NO
16935162816648	42	13,12	7,67	0	NO
16935279151771	42,66	11,87	9,18	0	NO
16932279083391	40,66	12	9,75	0	NO
1693454677342	40,66	12,37	7,3	0	NO
16935178686168	41,32	11,37	3,09	0	NO
16932279544882	42	10,87	12,37	0	NO
16934350809124	39,33	11,12	9,75	0	NO
16931680292357	41,32	12,62	7,5	8,9	SI
16932430941645	40,66	12,24	0,16	0	NO
1693511412257	44,66	10,5	0,66	0	NO
1693409589888	40,66	11,25	6,75	0	NO
16930185537704	39,99	11,87	1,11	0	NO
1693347102323	39,33	11,87	5,32	8,4	SI

**ARTICULO SEGUNDO.** Ordenar a la Secretaria General del Concejo publicar la presente Resolución en la página web, cartelera general del Concejo y enviar al correo electrónico registrado por los aspirantes.

**ARTICULO TERCERO. RECLAMACIONES.** Contra los listados definitivos no proceden reclamaciones.

**ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS.** Contra la presente Resolución no proceden recursos por la vía de sede administrativa por tratarse de una resolución de trámite.

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.



**Departamento del Tolima  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT.809007176-4**

La presente Resolución se expide en San Antonio Tolima, a los a los Treinta (30) días del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JHON ALEXANDER LEAL MONTOYA**  
Presidente del Concejo Municipal

**NORBERTO DUQUE GUARIN**  
Primer Vicepresidente

**RODRIGO PEREZ AGUIAR**  
Segundo Vicepresidente



**RESOLUCIÓN No. 011 DE 2024**  
**(31 de enero de 2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DE ELEGIBLES DEL CONCURSO PÚBLICO ABIERTO DE MÉRITOS REALIZADO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO TOLIMA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028”**

**LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO TOLIMA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y, lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, Resolución No.033 del 18 de julio de 2023 de Convocatoria, y

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal “Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine”.

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que: “Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para los periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso de méritos”.

Que adicionalmente la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, es función de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, previa autorización de la plenaria de la Corporación, suscribir la convocatoria, que es la

---

*“Un Concejo de puertas abiertas”*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4**

---

norma reguladora del concurso de méritos para la selección del Personero Municipal.

Que, de conformidad con la normatividad antes mencionada, es necesario adelantar el concurso de méritos atendiendo los criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.

Que, con el fin de realizar el nombramiento en propiedad del cargo de personero, se debe adelantar el concurso, siguiendo los principios del mérito y selección objetiva, a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Que el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta MP Rocío Araujo Oñate dictó fallo el 12 de agosto de 2021, el cual fijó precedente vinculante para todas las autoridades judiciales y administrativas de dar estricta aplicación a los principios de democracia participativa y libre concurrencia de conformidad con lo señalado en el literal b), artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 del 2015, con el propósito de garantizar en todo momento la amplia participación ciudadana, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso al empleo de Personero Municipal.

Que la honorable Corporación - Concejo Municipal de San Antonio Tolima, suscribió convenio No.BOG-1031-2020 con la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP-, con el fin de llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos para la elección del Personero Municipal correspondiente al período 2024 – 2028.

Que el Concejo Municipal de San Antonio Tolima, emitió la Resolución No. 033 de 18 de julio de 2023, por medio de la cual convoca a concurso público de méritos para la elección del Personero Municipal de San Antonio Tolima, para el periodo constitucional 2024- 2028. Así mismo, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP-, mediante Resolución No. SC-985 del 11 de agosto de 2023, fijó el cronograma del concurso público de méritos.

Que la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y otros aspectos concernientes al concurso; reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la ESAP, el Concejo Municipal y para los participantes.

---

*“Un Concejo de puertas abiertas”*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4**

---

Que la presente convocatoria hace parte íntegra del concurso de méritos que adelanta la ESAP para proveer el cargo de personero para el periodo 2024-2028.

Que, conforme al concepto No. 2261 de 2015 del Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, MP. WILLIAM ZAMBRANO CETINA, Rad. No. 11001-03-06-000-2015- 00125-00, en el cual, indicó que: "(...) El concurso público de méritos lo debe convocar y adelantar el concejo municipal que sesiona actualmente y termina su periodo el 31 de diciembre próximo, de manera que la corporación que se posesiona el 1 de enero del año siguiente pueda hacer las entrevistas y la elección de personeros dentro del plazo que establece la ley.", con la entrega de los resultados de las pruebas aplicadas por la ESAP, el Concejo Municipal electo para el período 2024-2027 deberá practicar la prueba de entrevista y conformará la lista de elegibles en estricto orden de elegibilidad con la persona que ocupe el primer lugar, cumpliendo los fines de provisión del empleo de Personero Municipal para el período 2024-2028.

Que la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP, el 21 de diciembre de 2023 realizó la publicación del listado de sumatoria de las pruebas practicadas. Que la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP, mediante oficio No. 12\_530\_375\_20\_11183 del 22 de diciembre de 2023, remite a la corporación Listado complementario de las pruebas aplicadas por la ESAP en el marco del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028 así:

Que mediante Resolución No. 004 del 2 de enero de 2024, se fijaron las directrices para llevar a cabo la prueba de entrevista del Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de San Antonio Tolima.

Que la sesión de entrevista fue adelantada de manera presencial, por parte del Concejo Municipal de San Antonio Tolima, los días Nueve (09) y (10) de enero de 2024.

Que el Honorable Concejo Municipal de San Antonio Tolima expidió la Resolución No.10 del 30 de enero de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA A CONOCER LOS RESULTADOS DEFINITIVOS A LA PRUEBA DE LA ENTREVISTA DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO TOLIMA PERIODO 2024-2028" cumplimiento a la publicación de los resultados definitivos de la prueba de entrevista.

---

*"Un Concejo de puertas abiertas"*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4

Que, habiéndose adelantado a plenitud y conforme a la norma expuesta, el procedimiento del concurso público abierto de méritos y en relación con los resultados obtenidos por cada participante en las pruebas anunciadas anteriormente, el Concejo Municipal de San Antonio Tolima procede a publicar la lista de elegibles de acuerdo con su acumulado en escala de mayor a menor, del Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de San Antonio Tolima para el período 2024-2028.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°. CONFORMACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE ELEGIBLES.**

Conformar, en estricto orden de mérito, la Lista Definitiva de Elegibles como resultado de las pruebas aplicadas dentro del Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal del municipio de San Antonio Tolima para el período 2024-2028, quedará integrada de la siguiente manera:

N°	CEDULA ASPIRANTE	COMPONENTE CONOMIENTOS	COMPONENTE COMPORTAMENTAL	COMPONENTE VA	ENTREVISTA	RESULTADO FINAL
1	1128427860	50,66	12,49	15	0	78,15
2	1110513626	41,32	12,12	12	8,6	74,04
3	1038335470	48	13,24	12,75	0	73,99
4	1098704721	46,66	11,74	15	0	73,4
5	9022300	45,33	12,62	15	0	72,95
6	8056014	45,33	12,37	15	0	72,7
7	11685927	41,32	12,37	8,71	9,8	72,2
8	4208985	46,66	13,12	12	0	71,78
9	1152186576	49,33	13,37	8,93	0	71,63
10	1110547691	39,33	11,49	10,53	9,6	70,95
11	1013626746	43,99	11,87	15	0	70,86
12	1015434401	42	13,5	15	0	70,5
13	1010166595	43,99	11,49	15	0	70,48
14	79511160	39,99	11,62	9,75	9,1	70,46
15	5970431	41,32	12,62	7,5	8,9	70,34
16	1065633130	46,66	11,37	12	0	70,03
17	1022032414	45,33	12,24	12	0	69,57

*“Un Concejo de puertas abiertas”*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4

---

18	1106780768	42,66	11,74	15	0	69,4
19	1117519429	42	12,37	15	0	69,37
20	1065639166	45,33	12	12	0	69,33
21	1057436376	44,66	12,49	12	0	69,15
22	1069728339	41,32	12,62	15	0	68,94
23	1123306358	44,66	13,24	10,87	0	68,77
24	13870620	40,66	12,87	15	0	68,53
25	1110553531	45,99	12,75	9,75	0	68,49
26	91505546	41,32	12,87	14,25	0	68,44
27	98616070	46,66	9,49	12	0	68,15
28	1002460882	42	12,12	13,93	0	68,05
29	1129511539	44,66	11,37	12	0	68,03
30	1086136255	47,32	10,87	9,75	0	67,94
31	1124191526	45,33	12,24	9,96	0	67,53
32	1023867374	43,33	12,12	12	0	67,45
33	80202223	39,99	12,24	15	0	67,23
34	1098664243	43,33	11,74	12	0	67,07
35	1061047558	43,33	11,62	12	0	66,95
36	1061699828	45,33	12,12	9,4	0	66,85
37	1061086918	43,99	11,49	11,19	0	66,67
38	10252007	46,66	12	7,5	0	66,16
39	9773443	43,33	12,87	9,75	0	65,95
40	1095835842	45,99	12,24	7,48	0	65,71
41	67032563	39,33	12	14,25	0	65,58
42	1035128655	42	12,75	10,8	0	65,55
43	1112773509	43,99	11,87	9,68	0	65,54
44	65772159	41,32	12	12	0	65,32
45	1110511377	42	10,87	12,37	0	65,24
46	1096950039	44,66	11,62	8,75	0	65,03
47	1110572062	39,33	11,87	5,32	8,4	64,92
48	1085929823	42	10,62	12	0	64,62
49	28880151	39,99	11,62	12,37	0	63,98
50	1098130974	41,32	12,87	9,75	0	63,94
51	1234640466	42,66	11,87	9,18	0	63,71

---

*“Un Concejo de puertas abiertas”*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4

---

52	1037651248	48,66	12,49	2,51	0	63,66
53	1070956199	42	12,49	8,99	0	63,48
54	1018460317	42,66	11,25	9,46	0	63,37
55	1094268588	44,66	12	6,58	0	63,24
56	98696939	39,99	12,37	10,69	0	63,05
57	1053512300	41,32	12,24	9,45	0	63,01
58	98778684	39,99	10,99	12	0	62,98
59	1032462492	40,66	12,75	9,57	0	62,98
60	1062313709	42	13,12	7,67	0	62,79
61	87948271	42,66	10,37	9,75	0	62,78
62	1101689337	42,66	10,24	9,75	0	62,65
63	1056801827	42	10,74	9,75	0	62,49
64	1110511269	40,66	12	9,75	0	62,41
65	1234640381	42	11,12	9	0	62,12
66	1019088450	40,66	12,62	8,84	0	62,12
67	19691626	39,99	12,24	9,75	0	61,98
68	1144057979	39,33	12,75	9,75	0	61,83
69	1038337458	41,32	12,99	7,4	0	61,71
70	13542196	39,99	11,87	9,75	0	61,61
71	1098772537	40,66	12,12	8,64	0	61,42
72	1088732951	39,33	9,62	12	0	60,95
73	10300461	41,32	12,12	7,5	0	60,94
74	1110453906	39,33	11,49	9,75	0	60,57
75	1074928444	39,33	11,25	9,75	0	60,33
76	1111200492	40,66	12,37	7,3	0	60,33
77	74185417	42,66	12,37	5,2	0	60,23
78	28698802	39,33	11,12	9,75	0	60,2
79	1093774334	41,32	11,74	7,12	0	60,18
80	1075294661	42,66	12,37	4,94	0	59,97
81	1080295062	40,66	12,99	6,18	0	59,83
82	3532857	43,99	12,37	3,08	0	59,44
83	3649474	39,33	13,12	6,98	0	59,43
84	1063963106	41,32	12,49	5,5	0	59,31
85	1083034569	41,32	10,74	7,22	0	59,28

---

*“Un Concejo de puertas abiertas”*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4

---

86	1053724856	40,66	12,49	6,02	0	59,17
87	1101175924	42,66	10,37	6,03	0	59,06
88	1110548502	40,66	11,25	6,75	0	58,66
89	1098797613	40,66	11,62	6,27	0	58,55
90	1053856570	45,99	12,12	0,33	0	58,44
91	1079509574	41,32	13,24	3,4	0	57,96
92	1077470804	43,99	11,49	2,25	0	57,73
93	1110541794	39,99	11,49	6,18	0	57,66
94	1066093784	42,66	12,87	1,86	0	57,39
95	1052381750	39,33	11,74	6,24	0	57,31
96	1026575841	40,66	11,49	5,08	0	57,23
97	1126446560	40,66	12	4,42	0	57,08
98	1092354783	39,33	11,87	4,8	0	56
99	1193124928	44,66	10,5	0,66	0	55,82
100	1110597168	41,32	11,37	3,09	0	55,78
101	1106775928	41,32	12,49	1,47	0	55,28
102	1020843096	41,32	12,37	1,12	0	54,81
103	1053327681	40,66	10,87	3,25	0	54,78
104	37329144	39,33	11,74	3,58	0	54,65
105	1110547186	39,33	11,49	3,75	0	54,57
106	1122138948	39,99	12,49	1,69	0	54,17
107	1004914543	39,99	12,87	1,13	0	53,99
108	1022093061	39,33	12,12	2,25	0	53,7
109	1038808800	39,99	12,49	1,11	0	53,59
110	1020763838	39,33	12,99	1,14	0	53,46
111	1065648137	40,66	12,62	0	0	53,28
112	1106789473	40,66	12,24	0,16	0	53,06
113	1053872260	39,99	11,87	1,11	0	52,97
114	1110536101	39,33	12	1,22	0	52,55
115	1049648252	40,66	9,99	0,57	0	51,22
116	1110598749	40,66	10,37	0	0	51,03
117	1193071280	39,33	11,49	0	0	50,82

---

*“Un Concejo de puertas abiertas”*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4**

---

**ARTÍCULO 2°.** Ordenar a la Secretaria General del Concejo publicar la presente Resolución en la Cartelera del Concejo y en la página web oficial del Concejo Municipal de San Antonio Tolima, [www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co](http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co)

**ARTÍCULO 3°.** Por Secretaría una vez realizado el acto administrativo de nombramiento de la persona que ocupo el primer puesto, procederá a comunicar la Resolución al aspirante, para que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de envío del oficio, informe a la Presidencia del Concejo si hará uso de su derecho aceptar y tomar posesión del cargo de Personero Municipal de San Antonio Tolima.

**ARTÍCULO 4°.-** Si dentro del plazo perentorio señalado en el artículo anterior el ciudadano llamado a ocupar el cargo, guarda silencio o manifiesta por escrito su decisión voluntaria de no tomar posesión del cargo, al día siguiente la mesa directa procederá a nombrar a la siguiente persona de la lista y la Secretaria del Concejo Municipal comunicará inmediatamente dicha decisión y así sucesivamente hasta terminar la lista de elegibles, fijada en esta resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Si dentro del plazo perentorio señalado en el artículo Primero de la presente resolución el ciudadano Llamado a ocupar el cargo vacante manifiesta su decisión escrita de tomar posesión del cargo de Personero Municipal, infórmesele que en aplicación del artículo 171 de la Ley 136 de 1994 deberá tomar posesión ante la Plenaria del Concejo y en caso de que el Concejo esté en receso lo deberá hacer ante el Juez Promiscuo Municipal de San Antonio Tolima, para lo cual deberá presentar copia del presente acto administrativo y de la Resolución de nombramiento expedida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal, además de los documentos que legalmente corresponde para tomar posesión de cargos públicos.

**ARTÍCULO 6°. EFECTOS DE LEY.** La presente Resolución es de carácter particular, la cual genera derecho a los aspirantes y es de obligatorio cumplimiento, en consecuencia, solo puede ser revocada únicamente acudiendo a la vía judicial.

**ARTÍCULO 7°. RECLAMACIONES Y RECURSOS.** contra la presente resolución no proceden reclamaciones o recursos.

**ARTÍCULO 8°. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada por el Honorable Concejo Municipal de San Antonio Tolima el día Treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

---

*“Un Concejo de puertas abiertas”*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4

---

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**JOHN ALEXANDER LEAL MONTOYA**  
Presidente del Concejo Municipal

**NORBERTO DUQUE GUARIN**  
Primer Vicepresidente

**RODRIGO PEREZ AGUIAR**  
Segundo Vicepresidente



# BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ

ABOGADO U. Católica de Colombia

Especializado en Derecho Administrativo con Énfasis en Contratación Estatal  
U. de IBAGUÉ, en colaboración U. de SALAMANCA, ESPAÑA.

Doctor

**Belisario Beltrán Bastidas**

Magistrado Ponente.

Tribunal Administrativo del Tolima

E. S. D.

Ref.: Demanda administrativa. Acción de Nulidad de nombramiento.  
Demandante: Benjamín Cárdenas Cruz. Demandados: Concejo Municipal de San Antonio Tol y otro. Rad. 73001-23-33-000-2024-00098-00.

**Benjamín Cárdenas Cruz**, abogado en ejercicio, con C.C No. 79.511.160 de Bogotá portador de la T.P. 103051 del C. S. de la J., actuando a nombre propio, encontrándome dentro de los términos del numeral 2 del literal a) del artículo 164 del CPACA, dispone que “Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo electoral, el término será de treinta (30) días. ...”. Me permito presentar ante su despacho demanda Acción de Nulidad de los actos de nombramiento y de nombramiento, contra: a). Concejo municipal de San Antonio Tol., representado legalmente por John Alexander Leal Montoya o quien haga sus veces y b). Daniela Beltrán Manchola, identificada con C.C.No. 1.110.547.691, con Domicilio y residencia en la carrera 76 No. 57 R s-41 Ibagué Tol y en la carrera 3 con calle 8 esquina en San Antonio Tol, Teléfonos: 068-2253435 y 068-2253697. Celular: 3125092349 y Correos:contactenos@[personeria-sanantonio-tolima.gov.co](mailto:personeria-sanantonio-tolima.gov.co) danielabeltran@hotmail.es y personeriasanantonio@yahoo.es y la sustento así:

La acción administrativa que se ejercerá es: **Nulidad de los actos de nombramiento y nombramiento** que expidió el Concejo Municipal de San Antonio T.

El CPACA establece en el Artículo 139. “Nulidad electoral. Cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden. Igualmente podrá pedir la nulidad de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas. ...”

**PARTES: Demandante:** Benjamín Cárdenas Cruz, con C.C No. 79.511.160 de Bogotá portador de la T.P. 103051 del C. S. de la J, con domicilio y residencia en la calle 6 No. 3-74 en San Antonio Tol; celular 3144307874 y correo: [becabg@hotmail.com](mailto:becabg@hotmail.com)  
**Demandados:** a). Concejo municipal de San Antonio Tol., con domicilio y residencia en la calle 6 con carrera 4 esquina primer piso alcaldía municipal, representado legalmente por John Alexander Leal Montoya con C.C. No. 1.030.605.001 o quien haga sus veces, con domicilio y residencia en la carrera 3 No. con calle 11 esquina B/Cucuana en San Antonio T, cel: 3142943988, correo: [San Antonio Tolima Oficina calle 6 No. 3 – 74.  
E-mail: \[becabg@hotmail.com\]\(mailto:becabg@hotmail.com\)](mailto:concejo@sanantonio-</a></p></div><div data-bbox=)



# BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ

ABOGADO U. Católica de Colombia

Especializado en Derecho Administrativo con Énfasis en Contratación Estatal  
U. de IBAGUÉ, en colaboración U. de SALAMANCA, ESPAÑA.

2

tolima.gov.co y b). Daniela Beltrán Manchola, identificada con C.C.No. 1.110.547.691, con Domicilio y residencia en la carrera 76 No. 57 R s-41 Ibagué Tol y en la carrera 3 con calle 8 esquina en San Antonio Tol, Teléfonos: 068-2253435 y 068-2253697. Celular: 3125092349 y Correos:contactenos@[personeria-sanantonio-tolima.gov.co](mailto:personeria-sanantonio-tolima.gov.co) danielabeltran@hotmail.es y personeriasanantonio@yahoo.es

Con el fin de proteger y garantizar los derechos fundamentales de los participantes y mis derechos fundamentales frente a las actuaciones irregulares del Concejo Municipal de San Antonio T, y de la Dra. Daniela Beltrán dentro del concurso en la etapa final -entrevista-.

## HECHOS:

1. En el año 2023 se convocó, se inició y se llevó a cabo el concurso de méritos para nombrar el personero municipal de San Antonio Tolima periodo 2024-2028.
2. La ESAP realizó los exámenes correspondientes y entregó al concejo municipal de San Antonio T, las calificaciones hasta el 90 % de total del concurso.
3. La última parte del concurso que es la “entrevista” y equivale a un 10% para completar el 100% como calificación final del concurso de méritos, fase o etapa a cargo del concejo municipal de San Antonio Tol.

4. La resolución 003 de 2 de enero de 2024 establece los lineamientos, parámetros de la entrevista, manera de calificar etc, y en unos de sus apartes dice: “... ARTICULO

3. Prueba de Entrevista. Entiéndase por evaluación de entrevista la calificación que cada concejal le da a la intervención y respuestas que de forma verbal y presencial den los candidatos a los planteamientos y preguntas que realicen los corporados en sesión plenaria que se programe por el presidente del Concejo para tales fines. ...

El objetivo de la entrevista es evaluar aquellas características personales o competencias que no se pueden evaluar a través de una prueba escrita: es un instrumento de selección que debe permitir establecer que las condiciones de los aspirantes correspondan con la naturaleza y perfil del empleo que debe proveerse.

La entrevista por competencias será aplicada con el propósito de analizar y valorar las habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo a desempeñar, y la coincidencia con los principios y valores organizacionales, las habilidades frente a la visión y misión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo y si puede, sabe y quiere ocupar el cargo. ...

Para la realización de la entrevista se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, las cuales deberán servir de referencia para calificar a cada uno de los candidatos:

a. Competencia: ... b. Competencias funcionales: ... c. Estratégicas: ... d. Organizacionales e institucionales: ... e. Personales: En este grupo se conjugan la auto-evaluación permanente, la disposición al cambio, la capacidad de aprendizaje, la motivación hacia el logro, la preocupación por mantenerse informado, el manejo de un pensamiento analítico, conceptual y sistemático para generar y propiciar nuevas ideas y creaciones. Naturalmente, este grupo de competencias comprende la presentación personal y las habilidades expresivas.

Cada Concejal presente en la sesión de entrevista deberá evaluar a cada candidato en las siguientes competencias:

a. Liderazgo: ... b. Toma de decisiones: ... c. Relaciones interpersonales: ... d. Planeación: ... e. Pensamiento estratégico: ...

**Parágrafo Primero.** La Evaluación de Entrevista tiene un puntaje máximo de 10 puntos, que equivalen al 10% del total del concurso, por lo que cada una de las 5 preguntas a evaluar tendrá un puntaje máximo de 2 puntos. ...



# BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ

ABOGADO U. Católica de Colombia

Especializado en Derecho Administrativo con Énfasis en Contratación Estatal  
U. de IBAGUÉ, en colaboración U. de SALAMANCA, ESPAÑA.

3

ARTICULO 4. Procedimiento para la Entrevista. Con el fin de realizar la entrevista, se deberá surtir el siguiente procedimiento:

1. Citación: El Presidente del Concejo Municipal citará a los Honorables Concejales a una o varias sesiones plenarias con el fin de realizar la entrevista a los candidatos que participan en el Concurso de Méritos para la elección de Personero Municipal. Para ello anunciará el día y la hora de la sesión. ...

6. **Calificación de Candidatos:** Cada Concejal emitirá una calificación por cada uno de las preguntas y para cada uno de los candidatos usando para tales fines el formato entregado por la Presidencia del Concejo. La calificación está conformada por cinco preguntas, cada uno con un valor de 2 puntos para un total de 10 puntos máximo. Finalizada la entrevista del candidato, se recogerá el formato de calificación del candidato diligenciado por cada Concejal presente en la prueba de entrevista; los formatos de cada candidato serán depositados en un sobre que se dejará a disposición de la Presidencia. Este procedimiento se aplicará para cada uno de los entrevistados

7. **Resultados:** El Presidente del Concejo integrará una comisión accidental de no más de tres Concejales quienes procederán a realizar la ponderación de las calificaciones para obtener los resultados finales que obtuvo cada candidato.

La puntuación final obtenida por cada candidato será el resultado de sumar los puntos totales que le proporcionó cada Concejal al candidato dividido en el número de formatos que se entregaron por parte de los evaluadores presentes en la entrevista.

La comisión accidental entregará el informe correspondiente a la Presidencia del Concejo en el cual consten los resultados de la etapa de evaluación de la entrevista. ..."

5. El presidente del H. Concejo Municipal, no asistió el 10/enero/2024 a la sesión de entrevista y calificación de los concursantes y se desconoce si el resultado final de la evaluación se dividió por once (11) o por los diez (10) concejales presentes y/o si algún concejal no entregó el formato de calificaciones.
6. El presidente el H. Concejo municipal señor John Alexander, no podía firmar actas o documentos de las actuaciones del 10/enero/2024 realizados en el trámite de entrevista toda vez que no hizo presencia.
7. El 2/enero/2024 mediante RESOLUCION No. 003 DE 2024, la mesa directiva del H. Concejo Municipal de San Antonio T, "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTOCOLIZA UNA DECISIÓN DE LA DIRECTIVA. SE REGLAMENTA LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA DENTRO DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". (subrayado y negrilla son de mi autoría) Con esta resolución es claro que queda en cabeza de la mesa directiva de esa corporación las facultades en la etapa de la entrevista en el concurso para elegir personero, la facultad de CONVOCAR sigue en cabeza de la mesa directiva, en el penúltimo párrafo del considerando de la resolución dice: "Que la Plenaria del Concejo, el día primero (1) de enero del año 2024, autorizó a la Mesa Directiva del Concejo para reglamentar la aplicación de la prueba de la entrevista a los aspirantes admitidos dentro del concurso que clasificaron en la prueba de conocimientos académicos, según el reporte de resultados que fue recibido por la ESAP. ..." y en el numeral 2 de la parte resolutive de esta resolución dice: "Se autorizó al Presidente del Concejo Municipal para que fije la fecha para la realización de la entrevista a los aspirantes que clasificaron en la prueba de conocimientos académicos y continúan concursando, con el fin de aplicar la última prueba del concurso y poder integrar la lista de elegibles que permitirá proveer el cargo." (subrayado y negrilla es de mi autoría), se excedió o no cumplió con lo que le fue facultado y fue en primer lugar para que fijara la fecha, es un singular, es decir, que fijara una fecha y el presidente fijo dos fechas y además no estaba facultado para convocar y lo hizo tanto que en la



# BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ

ABOGADO U. Católica de Colombia

Especializado en Derecho Administrativo con Énfasis en Contratación Estatal  
U. de IBAGUÉ, en colaboración U. de SALAMANCA, ESPAÑA.

4

- resolución 004 en el artículo primero de la resolución dice: “Artículo primero: Convocar a entrevista ...”. La facultad fue la de fijar fecha pero que la misma mesa hizo tal fijación de la fecha en la resolución 003 de 2 de enero de 2024. Son claras las facultades otorgadas a la mesa directiva en el de la parte resolutive de la resolución 003 que dice: “3. Se autorizó a la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal para que adelante los trámites pertinentes que permitan el desarrollo adecuado de la prueba de la entrevista, cite a los aspirantes y disponga de los formatos necesarios para agotar la etapa.”)
8. El 2/enero/2024, el presidente del H. concejo Municipal de manera ilegal e irregular porque no tiene facultades, las facultades ya habían sido otorgadas a la mesa directiva en plenaria, emite la resolución No. 004 de 2/enero/2024. Dando trámite a la etapa final del concurso, el presidente decide mediante la mencionada resolución convocar (facultades otorgadas a la mesa directiva en el de la parte resolutive de la resolución 003 que dice: “3. Se autorizó a la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal para que adelante los trámites pertinentes que permitan el desarrollo adecuado de la prueba de la entrevista, cite a los aspirantes y disponga de los formatos necesarios para agotar la etapa.”) y fija dos fechas para la realización de la entrevista, este acto administrativo que debe declararse nulo, pues este funcionario carecía de facultades para emitir la resolución, además estas actuaciones en gran parte hicieron que el nombramiento del personero dentro del término de los 10 primeros días del mes de enero que exige la ley no fueran cumplidos.
  9. Obsérvese además la irregularidad es tanto así que la mesa en esta resolución No. 003 de 2/01/2024 en el párrafo del artículo 2 dice “PARÁGRAFO. Establézcase como cronograma para lo que resta del proceso de Concurso de Méritos el siguiente ...” Este acto administrativo hace descripción de la fecha, el aviso la convocatoria, la forma de como se ha de realizar la entrevista y se fijan los días 9 y 10 de enero de 2024, es decir, que esta resolución no fue ninguna protocolización, es una resolución que reglamento en gran parte la etapa final del concurso (significado de protocolización: consiste en incorporar en el protocolo por medio de escritura pública las actuaciones, expedientes o documentos que la Ley o el Juez ordenen insertar en él para su guarda y conservación)., en conclusión el presidente emite resolución sin facultades para convocar o citar y frente a la fechas y la Mesa Directiva del H. Concejo no emite resolución o resoluciones frente a las facultades que le fueron otorgadas en la misma resolución como era la de citar entre otras, entonces ¿el presidente cumple o no con las facultes y la mesa directiva no cumple con las facultades? porque la mesa directiva no emite resolución pertinente frente a las facultades de citar y de reglamentar mediante resolución el trámite pertinente que permita el desarrollo adecuado de la prueba de la entrevista y en especial el de  citar a los aspirantes  y disponer los formatos necesarios para agotar la etapa. Facultades dadas en el numeral 3 de la parte



# BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ

5

ABOGADO U. Católica de Colombia

Especializado en Derecho Administrativo con Énfasis en Contratación Estatal  
U. de IBAGUÉ, en colaboración U. de SALAMANCA, ESPAÑA.

- resolutiva de la resolución 003 de 2 de enero de 2024. "3. Se autorizó a la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal para que adelante los trámites pertinentes que permitan el desarrollo adecuado de la prueba de la entrevista, cite a los aspirantes ...".
10. La resolución 003 de 2/enero/2024 del concejo municipal estableció el cronograma para la etapa de entrevista y se cumplió a cabalidad, lo que quedaba pendiente era que el 13/enero/2024 se emitiera la resolución de nombramiento, No se hizo, ¿porque se derogó todo con la resolución 009/2024?
  11. La resolución 006 de 11/enero/2024 corrige errores y más tarde se expide otra resolución con el mismo número 006 y de la misma fecha.
  12. La resolución 006 de 11/enero/2024 (es otra resolución con el mismo número y en la misma fecha) deroga la resolución No. 005 del 11 de enero de 2024, ajustado a derecho.
  13. Luego con la resolución 009 de 2024 vuelven a derogar la resolución 005, esta derogación ya no era de ley porque insisto el derogar lo que ya estaba derogado, no es de derecho.
  14. La resolución 009 de 26/enero/2024 deroga las resoluciones No. 005 y 006 del 11/enero/2024, sin ningún fundamento jurídico pues no era de derogar si no una resolución de simple aclaración, sin necesidad de establecer un nuevo cronograma y sin dar ni conceder o revivir nuevos términos como se hizo.
  15. La resolución 009 de 26/enero/ 2024, establece un nuevo cronograma, sin tener en cuenta que ya se había cumplido el cronograma fijado en la resolución 003 de 2 de enero de 2024, es tanto así que ya habían quedado ejecutoriados y vencidos los términos de la publicación y acciones frente al listado definitivo de la calificación de la entrevista de los participantes.
  16. Desde el 13/enero/2024 conforme al cronograma preestablecido en la resolución 003 de enero/2/2024, se debió de haber expedido la resolución de nombramiento del ganador del concurso. No se hizo.
  17. La resolución 009 de 26/enero/2024, establece el siguiente cronograma: "... **ARTICULO TERCERO: RECLAMACIONES.** Contra los resultados preliminares de entrevista proceden las reclamaciones que los aspirantes presenten, se recepcionarán por medio del correo electrónico [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co) en el transcurso del día veintisiete (27) de enero de 2024 entre las 8.00 am a las 5.00 pm. las que no se presenten dentro de dicho tiempo se entenderán como no presentadas. **ARTICULO CUARTO. RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Esta Corporación a través de la mesa directiva realizará la respuesta a las reclamaciones presentadas en el término descrito en el artículo anterior de este resuelve; contestación que se dará el día 29 de enero de 2024 entre las 8.00 am a las 5.00 p.m., se enviará al correo electrónico registrado por los aspirantes. **ARTÍCULO QUINTO. RECURSOS.** Contra la presente Resolución no proceden recursos por la vía de sede administrativa por tratarse de una resolución de trámite. **ARTICULO SEXTO. RESULTADOS DEFINITIVOS.** Los resultados Definitivos de la convocatoria y la conformación de la lista de elegibles PARA PROVEER EN ESTRICTO ORDEN DE MERITO EL CARGO DE PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, PARA EL PERIODO 2024-2028 se publicarán en la página web, cartelera general del Concejo y se enviará al correo electrónico registrado por los aspirantes el día Treinta (30) de enero de 2024 entre las 8.00 am a las 5:00 pm. ..." Se evidencia entonces primero, que la contestación a las reclamaciones se dio el 30 de enero de 2024 y segundo que la



# BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ

ABOGADO U. Católica de Colombia

Especializado en Derecho Administrativo con Énfasis en Contratación Estatal  
U. de IBAGUÉ, en colaboración U. de SALAMANCA, ESPAÑA.

6

publicación de los resultados definitivos se hizo el 31 de enero de 2024 con la resolución 011, no se cumplió el cronograma.

18. El H. Concejo de San Antonio Tol, No calificó la entrevista bajo los lineamientos de la resolución 003 de 2/enero2024, que fijó los parámetros de la entrevista y manera de calificar.
19. No se nos ha permitido conocer por parte de los participantes del concurso la forma de la calificación ni la operación realizada para la calificación de la entrevista para lograr los resultados finales.
20. Las calificaciones de quienes participamos en la entrevista fueron:

Nº CEDULA	CALIFICACION
1 11685927	9,8
1079509574	9,6
79511160	9,1
5970431	8,9
1110513626	8,6
1110547691	8,4

Si se analizan detalladamente los siguientes aspectos queda claro la vulneración a la ley y a los derechos de las personas que participamos en dicho concurso:

a). Las máximas calificaciones a los participantes que obtuvieron la calificación de 9,8 y 9,6 debían de haber sido una entrevista excelente que, según las grabaciones o el enlace del concejo, no se observa la excelencia de dichas entrevistas.

b). La calificación más baja 8,4 frente a la más alta 9,8 tenía que haber una enorme diferencia entre los aspectos a calificar, las respuestas dadas, la presentación personal y expresiones que según se observa en el enlace, no paso, es decir, no existe esa gran diferencia.

Si bien es cierto que la calificación se debió hacer frente a unos aspectos reglados o reglamentados en la resolución para tal fin, estos factores no fueron tenidos en cuenta por los concejales, se observa que la calificación fue más bien en parte subjetiva, no por ello se pueden vulnerar derechos fundamentales y no poder exigir una calificación en igualdad de condiciones, dentro de los parámetros ya preestablecidos, por lo menos comparar y verificar los formatos con las respectivas valor de cada calificación, por decirlo de otra manera que por lo menos se permita una revisión o como se llama en las elecciones un recuento para este caso un recuento o mejor verificación de las calificaciones. No es de buen recibo de ninguna autoridad, persona o participante que existiera un cero en algún formato de calificaciones de los concejales toda vez que, dentro de las dos preguntas opcionales, no se hizo ninguna pregunta puntual donde se pudiera calificar cero (0) porque contesto mal o contesto otra cosa, las preguntas como



# BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ

ABOGADO U. Católica de Colombia

Especializado en Derecho Administrativo con Énfasis en Contratación Estatal  
U. de IBAGUÉ, en colaboración U. de SALAMANCA, ESPAÑA.

7

- se escucha en el video fueron preguntas conceptuales o mejor de opinión o de ¿qué haría? lo que no da opción de cero en la calificación.
- c). Como está probado en varias resoluciones que modifican, otras que derogaron y se hacen cambios por errores matemáticos o aritméticos. En mi caso puntual me toco hacer contacto con el presidente del H. Concejo porque en la resolución 006 de 11 de enero de 2024 aparece Benjamín Cárdenas Cruz, con un consolidado total y puntaje definitivo de 24,44 el cual no era ese el total o calificación real, pues mi consolidado final se fijó en 70,46.
21. El 27 de enero de 2024 radiqué documento de reclamación dentro del término concedido por el H. Concejo y soy claro en pedir en el ítem de pretensiones en el párrafo 4 "En el evento de que se mantenga la decisión de derogar las dos resoluciones pido que se nos permita tener acceso a los formatos y conocer las calificaciones dadas por cada concejal a las 6 entrevistas realizadas." Se me negó el acceso a los formatos y a las calificaciones.
22. El 30 de enero de 2024 la mesa directiva emite la Resolución No. 010 de 2024 (30/enero/2024) "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA A CONOCER LOS RESULTADOS DEFINITIVOS A LA PRUEBA DE LA ENTREVISTA DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO TOLIMA PERIODO 2024-2028". Sin tener en cuenta que con las resoluciones anteriores no se habían tenido en cuenta la reclamación o no se había contestado de manera completa y era la de permitir el acceso a las calificaciones de las entrevistas y de los formatos que soportan las calificaciones dadas por los H. concejales.
23. Ninguna de las resoluciones hace referencia a una calificación secreta y los formatos de calificación deben estar archivados y supongo que no existirá nombre del concejal que hace tal calificación, pero es claro la vulnerando derechos fundamentales, con violación al debido proceso y un concurso de méritos irregular en la parte final entre otras ilegalidades al no poder tener acceso a las calificaciones.
24. El 31 de enero de 2024 mediante Resolución No. 011 de 2024. "por medio de la cual se publica la lista de elegibles del concurso público abierto de méritos realizado para proveer el cargo de personero municipal de San Antonio Tolima para el periodo constitucional 2024-2028".
25. El 31/enero/2024 mediante la Resolución No. 012 de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA AL DOCTOR MEFI BOSET RAVÉ PARA EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO TOLIMA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028 ..." quien no acepto el nombramiento.
26. El 1/febrero/2024 mediante la Resolución No. 013 de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA AL DOCTOR JUAN FELIPE FRAGOSO TRIVIÑO PARA EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO TOLIMA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028 ..." quien no acepto el nombramiento.
27. El 17/febrero/2024 mediante la Resolución No. 018 de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA AL DOCTOR NELSON DAVID CARVAJAL ALCARAZ PARA EL CARGO DE PERSONERO



# BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ

8

**ABOGADO** U. Católica de Colombia

Especializado en Derecho Administrativo con Énfasis en Contratación Estatal  
U. de IBAGUÉ, en colaboración U. de SALAMANCA, ESPAÑA.

MUNICIPAL DE SAN ANTONIO TOLIMA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028 ..." quien no acepto el nombramiento.

28. El 2 de marzo de 2024 mediante la Resolución No. 029 de 2024, (marzo 02/2024) "POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA A LA DOCTORA DANIELA BELTRAN MANCHOLA PARA EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO TOLIMA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028 ..." Quien acepta el cargo.

29. La mesa directiva del H. concejo municipal de San Antonio Tolima emite la resolución 005 de 11 de enero de 2024, por medio del cual da a conocer los resultados de las entrevistas, esta fue derogada (mediante resolución 006) porque yo Benjamín Cárdenas Cruz aparecía en la terna de los puntajes más altos y en la parte resolutive en el artículo segundo de la resolución da los resultados y el parágrafo dos aparezco en el tercer lugar se lee así:

ARTICULO SEGUNDO: dar a conocer a continuación los aspirantes que se presentaron a la entrevista en fechas y horas programadas.

Nº	CEDULA	NOMBRE APELLIDO	CALIFICACION
1	11685927	RIDER ROJAS ROJAS	9,8
2	1110547691	DANIELA BELTRAN MANCHOLA	8,4
3	1110513626	JUAN FELIPE FRAGOSO TRIVIÑOS	8,6
4	1079509574	OSCAR FELIPE GONZALEZ MURILLO	9,6
5	5970431	TEODOMIRO HERNANDEZ DUCUARA	8,9
6	79511160	BENJAMIN CARDENAS CRUZ	9,1

La terna de los puntajes más altos como resultado de la entrevista son los siguientes:

Nº	CEDULA	NOMBRE APELLIDO	CALIFICACION
1	11685927	RIDER ROJAS ROJAS	9,8
2	1079509574	OSCAR FELIPE GONZALEZ MURILLO	9,6
3	79511160	BENJAMIN CARDENAS CRUZ	9,1

Se mira en esta resolución derogada, un actuar legal y rápido por parte de los miembros de la mesa directiva, al corregir y hacer el trámite de expedir la resolución para sacarme de la terna. Aparece la calificación real de 8,4 puntos de la Dra. Daniela y ella No aparece en la terna.

30. La primera resolución con el número 006 de 11 de enero de 2024 fue derogada (mediante resolución 009) porque yo Benjamín Cárdenas aparecía con una calificación total igual a 24,44 y el error que presentó la resolución 005 se corrigió, pues ya no aparezco en la terna de los puntajes más altos ocupando el tercer lugar en este ya apareció en el tercer puesto el Dr. Andrés Felipe Nicolas, ya en la parte resolutive en el artículo segundo de la resolución da los resultados y el parágrafo dos se lee así:

ARTICULO SEGUNDO: dar a conocer a continuación los aspirantes que se presentaron a la entrevista en fechas y horas programadas.

Nº	CEDULA	NOMBRE APELLIDO	CON	COM	VA	ENTR	TOTAL
1	11685927	RIDER ROJAS ROJAS	41,32	12,37	8,71	9,8	64,85
2	1110547691	DANIELA BELTRAN MANCHOLA	39,33	11,49	10,53	8,4	23,74
3	1110513626	JUAN FELIPE FRAGOSO TRIVIÑOS	41,32	12,12	12	8,6	67,59



# BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ

ABOGADO U. Católica de Colombia

Especializado en Derecho Administrativo con Énfasis en Contratación Estatal

U. de IBAGUÉ, en colaboración U. de SALAMANCA, ESPAÑA.

a

4	1079509574	OSCAR FELIPE GONZALEZ MURILLO	39,33	11,87	5,32	9,6	23,73
5	5970431	TEODOMIRO HERNANDEZ DUCUARA	41,32	12,62	7,5	8,9	19,23
6	79511160	BENJAMIN CARDENAS CRUZ	39,99	11,62	9,75	9,1	24,44

La terna de los puntajes más altos como resultado del proceso son los siguientes:

Nº	CEDULA	NOMBRE APELLIDO	TOTAL
1	1128427860	MEFI BOSET RAVE GOMEZ	78,15
2	1038335470	NELSON DAVID CARVAJAL ALCARAZ	73,99
3	1098704721	ANDRES FELIPE NICOLAS VILLALBA QUINTERO	73,4

Se analiza en esta derogación un actuar legal y rápido por parte de los miembros de la mesa directiva, al corregir los errores entre esos errores el de corregir mi calificación que no es 24,44 pues la real es 70,46 que legalmente era mi calificación final. También aparece la calificación legal y real de 8,4 puntos de la Dra. Daniela y ella NO aparece en la terna.

31. La segunda resolución con el número 006 de 11 de enero de 2024 fue derogada (mediante resolución 009) al parecer por error que presentó la resolución 005 y la primera resolución No. 006, pues yo ya no aparecí en la terna de los puntajes más altos, ni tampoco a aparecía en el tercer lugar el Dr. Andrés Felipe Nicolas, ya en la parte resolutive en el artículo segundo y el párrafo dos aparece en el tercer lugar el Dr. Nelson David Carvajal Alcaraz y se lee así:

ARTICULO SEGUNDO: dar a conocer a continuación los aspirantes que se presentaron a la entrevista en fechas y horas programadas.

Nº	CEDULA	NOMBRE APELLIDO	CON	COM	VA	ENTR	TOTAL
1	11685927	RIDER ROJAS ROJAS	41,32	12,37	8,71	9,8	72,2
2	1110547691	DANIELA BELTRAN MANCHOLA	39,33	11,49	10,53	8,4	69,75
3	1110513626	JUAN FELIPE FRAGOSO TRIVIÑOS	41,32	12,12	12	8,6	74,04
4	1079509574	OSCAR FELIPE GONZALEZ MURILLO	39,33	11,87	5,32	9,6	66,12
5	5970431	TEODOMIRO HERNANDEZ DUCUARA	41,32	12,62	7,5	8,9	70,34
6	79511160	BENJAMIN CARDENAS CRUZ	39,99	11,62	9,75	9,1	70,46

La terna de los puntajes más altos como resultado del proceso son los siguientes:

Nº	CEDULA	NOMBRE APELLIDO	TOTAL
1	1128427860	MEFI BOSET RAVE GOMEZ	78,15
2	1110513626	JUAN FELIPE FRAGOSO TRIVIÑOS	74,04
3	1038335470	NELSON DAVID CARVAJAL ALCARAZ	73,99

Se observa en esta derogación un actuar legal y rápido por parte de los miembros de la mesa directiva, al corregir y expedir la resolución para sacar de la terna a otra persona. También aparece la calificación legal y real de 8,4 puntos de la Dra. Daniela y tampoco aparece la Dra. Daniela en la terna.

Si bien es cierto estas tres (3) resoluciones 005, 006 y 066 fueron derogadas, los resultados o calificaciones NO fueron derogadas o modificadas, ninguna de las calificaciones de la entrevista se corrigió, solo hubo errores en resultados finales en



# BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ

10

ABOGADO U. Católica de Colombia

Especializado en Derecho Administrativo con Énfasis en Contratación Estatal  
U. de IBAGUÉ, en colaboración U. de SALAMANCA, ESPAÑA.

mala sumatoria y se corrigió la ubicación de las personas que aparecíamos en los tres primeros lugares y también un error en mi caso que me dieron como resultado final de 24,44 puntos que por contacto por watsapp con el presidente del concejo fue corregido, es decir, que es claro que la Dra. Daniela Beltrán Manchola obtuvo como calificación en la entrevista de 8,4 y como resultado final un puntaje de 69,75 inferior a mi calificación final que fue de 70.46 puntos.

En los siguientes hechos conforme a un análisis minucioso y de un estudio detallado de las calificaciones de todas y cada una de las resoluciones logré establecer y probar las irregularidades e ilegalidades realizadas por los miembros de la mesa directiva del concejo municipal de San Antonio T, en las calificaciones y las detallo así:

32. La resolución 009 de 26/enero/2024 que presenta errores en la calificación a favor de Daniela Beltrán, no ha sido derogada.
33. La resolución 010 de 30 de enero de 2024 que presenta errores en la calificación a favor de Daniela Beltrán, no ha sido derogada.
34. La resolución 011 de 31/enero/2024 que presenta errores en la calificación a favor de Daniela Beltrán, no ha sido derogada por parte de la mesa directiva del concejo.
35. La resolución 009 de 26/enero/2024 en la parte resolutive en el artículo primero deroga las resoluciones No. 005 y 006 del 11 de enero de 2024, y en el artículo segundo, publica y da a conocer los resultados preliminares y aparece el listado de todos los aspirantes con sus respectivos resultados donde se observan:

CODIGO	COMPONENTE CONOCIMIENTO	COMPONENTE COMPORTAM	COMPONENTE ENTREVISTA ASISTENCIA IVA	ASISTENCIA	
6930876496482	40,66	12,75	9,57	0	NO
<b>16933403460977</b>	<b>39,99</b>	<b>11,62</b>	<b>9,75</b>	<b>9,1</b>	<b>SI (Benjamín)</b>
16933220322093	39,33	11,87	4,8	0	NO
16935371519886	39,33	12	1,22	0	NO
16929960324791	42,66	11,74	15	0	NO
16931725914223	40,66	12	4,42	0	NO
16932643869431	43,33	11,62	12	0	NO
16930574266669	45,99	12,75	9,75	0	NO
16933168585079	45,33	12,37	15	0	NO
16933675665822	41,32	13,24	3,4	0	NO
16934372454282	42	11,12	9	0	NO
16934536052684	41,32	12,12	12	8,6	SI
<b>16934623491983</b>	<b>39,33</b>	<b>11,49</b>	<b>10,53</b>	<b>9,6</b>	<b>SI (Daniela B)</b>

(Los nombres, la negrilla y subrayado son de mi autoría), se observa que la calificación del 9,6 no le corresponde a Daniela toda vez que la calificación de la entrevista la que



# BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ

ABOGADO U. Católica de Colombia

Especializado en Derecho Administrativo con Énfasis en Contratación Estatal  
U. de IBAGUÉ, en colaboración U. de SALAMANCA, ESPAÑA.

11

realmente le corresponde es de 8,4 puntos, para una calificación definitiva de 69,75 puntos.

36. La resolución 010 de 30 de enero de 2024 en la parte resolutive en el artículo primero pública los resultados definitivos, se lee:

CODIGO	COMPONENTE CONOCIMIENTO	COMPONENTE COMPORTAM	COMPONENTE IVA	ENTREVISTA	ASISTENCIA
6930876496482	40,66	12,75	9,57	0	NO
<b>16933403460977</b>	<b>39,99</b>	<b>11,62</b>	<b>9,75</b>	<b>9,1</b>	<b>SI (Benjamín)</b>
16933220322093	39,33	11,87	4,8	0	NO
16935371519886	39,33	12	1,22	0	NO
16929960324791	42,66	11,74	15	0	NO
16931725914223	40,66	12	4,42	0	NO
16932643869431	43,33	11,62	12	0	NO
16930574266669	45,99	12,75	9,75	0	NO
16933168585079	45,33	12,37	15	0	NO
16933675665822	41,32	13,24	3,4	0	NO
16934372454282	42	11,12	9	0	NO
16934536052684	41,32	12,12	12	8,6	SI
<b>16934623491983</b>	<b>39,33</b>	<b>11,49</b>	<b>10,53</b>	<b>9,6</b>	<b>SI (Daniela B)</b>

37. La Resolución No. 011 de 31/enero/2024 aparece el listado de los aspirantes con sus respectivos resultados, en el artículo 1 de la parte resolutive dice:

“RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. CONFORMACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE ELEGIBLES. Conformer, en estricto orden de mérito, la Lista Definitiva de Elegibles como resultado de las pruebas aplicadas dentro del Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal del municipio de San Antonio Tolima para el periodo 2024-2028, quedará integrada de la siguiente manera:

Nº	CEDULA ASPIRANTE	COMPONENTE CONOMIENTOS	COMPONENTE COMPORTAMENTAL	COMPONENTE Iva	ENTREVISTA	RESULTADO FINAL
1	1128427860	50,66	12,49	15	0	78,15
2	1110513626	41,32	12,12	12	8,6	74,04
3	1038335470	48	13,24	12,75	0	73,99
4	1098704721	46,66	11,74	15	0	73,4
5	9022300	45,33	12,62	15	0	72,95
6	8056014	45,33	12,37	15	0	72,7
7	11685927	41,32	12,37	8,71	9,8	72,2
8	4208985	46,66	13,12	12	0	71,78
9	1152186576	49,33	13,37	8,93	0	71,63
10	<b>1110547691</b>	<b>39,33</b>	<b>11,49</b>	<b>10,53</b>	<b>9,6</b>	<b>70,95</b>
11	1013626746	43,99	11,87	15	0	70,86
12	1015434401	42	13,5	15	0	70,5
13	1010166595	43,99	11,49	15	0	70,48
14	<b>79511160</b>	<b>39,99</b>	<b>11,62</b>	<b>9,75</b>	<b>9,1</b>	<b>70,46</b>
15	5970431	41,32	12,62	7,5	8,9	70,34
16	1065633130	46,66	11,37	12	0	70,03
17	1022032414	45,33	12,24	12	0	69,57

(Los nombres, las negrillas y subrayado son de mi autoría), Se observa que la calificación del 9,6 no le corresponde a Daniela toda vez que la calificación de la entrevista la que realmente le corresponde es de 8,4 puntos y como resultado final es



# BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ

ABOGADO U. Católica de Colombia

Especializado en Derecho Administrativo con Énfasis en Contratación Estatal  
U. de IBAGUÉ, en colaboración U. de SALAMANCA, ESPAÑA.

12

de 69,75 lo que deja a la Dra. Daniela Beltrán en el décimo sexto (16) puesto. En la operación de 9,6 puntos falsa nota o calificación a favor de la Dra. Daniela, menos los 8,4 puntos o calificación real o verdadera de la abogada arroba un resultado de 1,2 puntos a favor de la Dra. Daniela.

38. Los miembros de la mesa directiva del H. Concejo de San Antonio Tol, nos permitieron conocer a los participantes las calificaciones de las entrevistas, mediante tres resoluciones (005, 006 y 006 todas tres del 11 de enero de 2024).
39. Los resultados de las calificaciones conforme las tres resoluciones (005, 006 y 006) de quienes participamos en la entrevista son:

Nº CEDULA	CALIFICACION
1 11685927	9,8
1079509574	9,6
<b>79511160</b>	<b>9,1 Benjamín</b>
5970431	8,9
1110513626	8,6
<b>1110547691</b>	<b>8,4 Daniela</b>

(Los nombres, la negrilla y subrayado son de mi autoría). Las calificaciones de los participantes que presentamos las entrevista cuya calificación de 9,1 puntos le corresponde a Benjamín Cárdenas y la calificación más baja en la entrevista de 8,4 puntos le corresponde a Daniela Beltrán Manchola.

40. Mediante oficio del 30 de enero de 2024, donde la mesa directiva del H. concejo me da respuesta a mi reclamación son claros en las calificaciones de las personas que aparecemos en las resoluciones ocupando los tres (3) primeros lugares para ser nombrados personero y en ninguna aparece la Dra. Daniela toda vez que su calificación de la entrevista fue de 8,4 puntos la calificación menor o más baja de los seis (6) entrevistados.
41. El 2/marzo/2024 la mesa directiva del concejo municipal de San Antonio T, habiendo incurrido en falsedad (cambio de calificación), mediante la resolución 029/2024 nombran a la Dra. Daniela Beltrán Personera Municipal de San Antonio T, para el período 2024-2028.
42. El 7/marzo/2024 la mesa directiva del Concejo municipal mediante la resolución 034 protocolizan la elección de la Dra. Daniela Beltrán Manchola como Personera San Antonio T.

Aunque los miembros de la mesa directiva quisieron mantener las calificaciones secretas he logrado insistir con un estudio minucioso de todas y cada una de las resoluciones lograr descubrir las irregularidades de estos concejales que conlleva a un



# BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ

13

**ABOGADO** U. Católica de Colombia

Especializado en Derecho Administrativo con Énfasis en Contratación Estatal  
U. de IBAGUÉ, en colaboración U. de SALAMANCA, ESPAÑA.

---

actuar ilegal y un gravísimo error o una falsedad en las calificaciones antes expuestas que hace que tal calificación vulnere mis derechos fundamentales, nombrando a una persona que no debe haber sido nombrada personero por ninguna razón ni haber ocupado el cargo como lo viene haciendo.

## **PRETENSIONES:**

1. Declarar la nulidad de la resolución No. 003 de 2024 (de 2/enero/2024). De la mesa directiva.
2. Declarar la nulidad de la resolución No. 004 de 2024 (de 2/enero/2024). Del presidente.
3. Declarar la nulidad de la Resolución No. 009 de 2024 (de 26/enero/2024). De la mesa directiva.
4. Declarar la nulidad de la Resolución No. 010 de 2024 (30/enero/2024). De la mesa directiva.
5. Declare la nulidad de la Resolución No. 011 de 2024 (31/enero/2024). De la mesa directiva.
6. Declare la nulidad de la Resolución No. 029 DE 2024, (marzo 02/2024). De la mesa directiva.
7. Se ordene al Concejo Municipal de San Antonio Tol, en el menor tiempo posible se revisen las calificaciones reales de las entrevistas y se hagan las respectivas correcciones y se establezca el orden de los puestos que real y legalmente ocuparon las participantes para continuar con el nombramiento en el orden de la lista de elegibles en forma descendente.

Fundamentos y precisiones frente a las vulneraciones a derechos como el debido proceso, derecho a la igualdad, al debido proceso en los concursos de méritos frente a mi reclamación e irregularidades en el trámite en la etapa de entrevista para el nombramiento de personero municipal de San Antonio T, de igual forma haré precisión en que etapa y registros en la etapa de entrevista se presentaron las irregularidades o vicios que incidieron en el nombramiento del cargo de personero municipal, sirven de



# BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ

ABOGADO U. Católica de Colombia

Especializado en Derecho Administrativo con Énfasis en Contratación Estatal  
U. de IBAGUÉ, en colaboración U. de SALAMANCA, ESPAÑA.

14

sustento el siguiente antecedente: Consejo de Estado, Sección Quinta, auto de Sala del 18 de febrero de 2016, radicación 25000-23-41-000-2015-00101-02 CP. Alberto Yepes Barreiro, que señaló: "(...) los actos trámite o preparatorios no son pasibles de control judicial, puesto que desde la perspectiva de la nulidad electoral solo lo son aquellos a través de los cuales se hace la elección, el nombramiento o el llamamiento a proveer vacantes, respectivamente. (...).

Me permito indicar las normas violadas y el concepto de violación respectivo, de acuerdo con el contenido del C.P.A.C.A. Con el propósito de sustentar las pretensiones, a continuación, se relacionan los fundamentos fácticos y jurídicos que originan el medio de control:

- La resolución No. 004 de 2024 (enero 02) (emitida por el Presidente) debe ser declarada nula "Por medio de la cual se da cumplimiento al convenio interadministrativo bog n. 834 -2023 entre el concejo de San Antonio y la ESAP, y se cita a entrevista, dentro del concurso de méritos para la elección del personero de San Antonio T periodo 2024-2027", toda vez que vulneró derechos fundamentales como el debido proceso, el derecho a la igualdad, al debido proceso en los concursos de méritos al derecho a la reclamación. "Por medio de la cual se da cumplimiento al convenio interadministrativo bog n. 834 -2023 entre el concejo municipal de San Antonio Tolima y la ESAP, y se cita a entrevista, dentro del concurso de méritos para la elección del personero de San Antonio T periodo 2024-2027" la expidió el presidente sin tener las facultades para convocar o citar.

El 2 de enero de 2024 mediante RESOLUCION No. 003 DE 2024, la mesa directiva del H. Concejo Municipal de San Antonio Tolima, "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTOCOLIZA UNA DECISIÓN DE LA DIRECTIVA, SE REGLAMENTA LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA DENTRO DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". (subrayado y negrilla son de mi autoría) la resolución es clara en dejar en manos de la Mesa Directiva del H. Concejo la facultad de CONVOCAR, en el penúltimo párrafo del considerando de la resolución dice: "Que la Plenaria del Concejo, el día primero (1) de enero del año 2024, autorizó a la Mesa Directiva del Concejo para reglamentar la aplicación de la prueba de la entrevista a los aspirantes admitidos dentro del concurso que clasificaron en la prueba de conocimientos académicos, ..." y en el numeral 2 de la parte resolutive dice: "Se autorizó al Presidente del Concejo Municipal para que fije la fecha para la realización de la entrevista a los aspirantes que clasificaron en la prueba de conocimientos académicos. ..." (subrayado y negrilla es de mi autoría), se excedió o no cumplió con lo que le fue facultado y fue en primer lugar para que fijara la fecha, es un singular, es decir, que fijara una fecha y el presidente fijo dos fechas y además no estaba facultado para convocar y lo hizo tanto que en la resolución 004 en el artículo primero de la resolución dice: "Artículo primero: Convocar a entrevista ...". La facultad fue la de fijar fecha y no la de convocar, pero que la misma Mesa Directiva ya lo hizo, tal fijación de la fecha realizada en la resolución 003 de 2 de enero de 2024. Son claras las facultades otorgadas a la Mesa Directiva del H. concejo, en la parte resolutive de la resolución 003 que dice: "3. Se autorizó a la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal para que adelante los trámites pertinentes que permitan el desarrollo adecuado de la prueba de la entrevista, cite a los aspirantes y disponga de los formatos necesarios para agotar la etapa."



# BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ

ABOGADO U. Católica de Colombia

Especializado en Derecho Administrativo con Énfasis en Contratación Estatal  
U. de IBAGUÉ, en colaboración U. de SALAMANCA, ESPAÑA.

15

El 2 de enero de 2024, el presidente del H. concejo Municipal de manera ilegal e irregular porque no tenía facultades, (las facultades ya habían sido otorgadas a la mesa directiva en plenaria), emite la resolución No. 004 de 2 de enero de 2024, dando trámite a la etapa final del concurso, el presidente decide mediante la mencionada resolución convocar (facultades otorgadas a la mesa directiva) en la parte resolutive de la resolución 003 que dice: “ 3. Se autorizó a la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal para que adelante los trámites pertinentes que permitan el desarrollo adecuado de la prueba de la entrevista, cite a los aspirantes y disponga de los formatos necesarios para agotar la etapa.”, por lo que este acto administrativo debe declararse nulo, pues este funcionario carecía de facultades para emitir la resolución 004 de 2/enero/2024 en tal sentido, además estas actuaciones en gran parte hicieron que el nombramiento del personero dentro del término de los 10 primeros días del mes de enero que exige la ley no fueran cumplidos.

En la resolución No. 003 de 2/01/2024 en el párrafo del artículo 2 dice “PARÁGRAFO. Establézcase como cronograma para lo que resta del proceso de Concurso de Méritos el siguiente ...” Este acto administrativo hace descripción de la fecha, el aviso la convocatoria, la forma de como se ha de realizar la entrevista y se fijan los días 9 y 10 de enero de 2024, es decir, que esta resolución no fue ninguna protocolización además esta clase de actos o resoluciones no requieren de ninguna protocolización, entonces fue una resolución que reglamentó en gran parte la etapa final del concurso (significado de protocolización: consiste en incorporar en el protocolo por medio de escritura pública las actuaciones, expedientes o documentos que la Ley o el Juez ordenen insertar en él para su guarda y conservación), en conclusión el presidente emite resolución sin facultades para convocar o citar y frente a la fechas y la Mesa Directiva del H. Concejo no emite resolución o resoluciones frente a las facultades que le fueron otorgadas en la misma resolución como era la de citar entre otras. ¿el presidente cumple o no con las facultades y la mesa directiva no cumple con las facultades? La Mesa Directiva no emitió resolución o resoluciones pertinentes frente a las facultades de citar y de reglamentar mediante resolución el trámite que permita el desarrollo adecuado de la prueba de la entrevista y en especial el de  citar a los aspirantes  y disponer los formatos necesarios para agotar la etapa. Facultades dadas en el numeral 3 de la parte resolutive de la resolución 003 de 2 de enero de 2024. “3. Se autorizó a la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal para que adelante los trámites pertinentes que permitan el desarrollo adecuado de la prueba de la entrevista, cite a los aspirantes ...”.

La resolución 003 de 2 de enero de 2024 establece los lineamientos, parámetros de la entrevista, manera de calificar etc, y no se cumplieron, también estableció el



# BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ

ABOGADO U. Católica de Colombia

Especializado en Derecho Administrativo con Énfasis en Contratación Estatal  
U. de IBAGUÉ, en colaboración U. de SALAMANCA, ESPAÑA.

16

cronograma para la etapa de entrevista y se cumplió a cabalidad, lo que procedía era que el 13/enero/2024 se emitiera la resolución de nombramiento, No se hizo,

El H. Concejo municipal de San Antonio Tol, No calificó la entrevista bajo los lineamientos de la resolución 003 de 2/enero/2024, que fijo los parámetros de la entrevista y manera de calificar.

- Se debe declarar la nulidad de la Resolución No. 009 de 2024 (enero 26) "por medio de la cual se deroga la resolución No. 005 del 11 de enero del 2024 y la resolución No. 006 del 11 de enero del 2024 y se da a conocer los resultados preliminares de las pruebas de entrevistas realizada dentro del concurso de méritos para la elección del personero municipal de San Antonio T periodo 2024-2028" También se debe declarar la nulidad de la Resolución No. 010 de 2024 (30/enero/2024) "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA A CONOCER LOS RESULTADOS DEFINITIVOS A LA PRUEBA DE LA ENTREVISTA DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO TOLIMA PERIODO 2024-2028" Por ser resultados de unos errores y trámites de las resoluciones 003, 004, 005, 006, 006 de enero de 2024, lo que conllevan a que sea necesario su declaración de nulidad pues de igual forma vulneran derechos como el debido proceso, el derecho a la igualdad, al debido proceso en los concursos de méritos el derecho al trabajo entre otros.

La resolución 009 de 26/enero/2024, establece el siguiente cronograma: "... **ARTICULO TERCERO: RECLAMACIONES.** Contra los resultados preliminares de entrevista proceden las reclamaciones que los aspirantes presenten, se recepcionarán por medio del correo electrónico [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co) en el transcurso del día veintisiete (27) de enero de 2024 entre las 8.00 am a las 5.00 pm. las que no se presenten dentro de dicho tiempo se entenderán como no presentadas. **ARTICULO CUARTO. RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Esta Corporación a través de la mesa directiva realizará la respuesta a las reclamaciones presentadas en el término descrito en el artículo anterior de este resuelve; contestación que se dará el día 29 de enero de 2024 entre las 8.00 am a las 5.00 p.m., se enviará al correo electrónico registrado por los aspirantes. **ARTÍCULO QUINTO. RECURSOS.** Contra la presente Resolución no proceden recursos por la vía de sede administrativa por tratarse de una resolución de trámite. **ARTICULO SEXTO. RESULTADOS DEFINITIVOS.** Los resultados Definitivos de la convocatoria y la conformación de la lista de elegibles PARA PROVEER EN ESTRICTO ORDEN DE MERITO EL CARGO DE PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, PARA EL PERIODO 2024-2028 se publicarán en la página web, cartelera general del Concejo y se enviará al correo electrónico registrado por los aspirantes el día Treinta (30) de enero de 2024 entre las 8.00 am a las 5:00 pm. ..." Se evidencia entonces primero, que la contestación a las reclamaciones se dio el 30 de enero de 2024 y segundo que la publicación de los resultados definitivos se hizo el 31/enero/2024 con la resolución 011, no se cumplió el cronograma.

Analícese que la resolución 005 de 11 de enero de 2024 se expidió dentro de los tiempos fijados en el cronograma de la resolución 003 y la fecha para las reclamaciones estaba fijada para ese mismo día (11/01/2024) conforme a dicho cronograma. La resolución 009 de 2 de enero de 2024 revivió los términos para reclamaciones, reclamaciones fijadas en la resolución 003 de 2/enero/2024 en el parágrafo del artículo segundo, que fijó para ser presentadas las reclamaciones el 11 de enero de 2024, claramente es ilegal lo que debe conllevar a declarar la nulidad.



# BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ

ABOGADO U. Católica de Colombia

Especializado en Derecho Administrativo con Énfasis en Contratación Estatal  
U. de IBAGUÉ, en colaboración U. de SALAMANCA, ESPAÑA.

17

- La Resolución No. 011 de 2024 (31/enero/2024) debe ser declarada nula. "por medio de la cual se publica la lista de elegibles del concurso público abierto de méritos realizado para proveer el cargo de personero municipal de San Antonio Tolima para el periodo constitucional 2024-2028". Porque está vulnerando derechos como el debido proceso, el derecho a la igualdad, al debido proceso en los concursos de méritos el derecho al trabajo. Como continuar con un concurso que de entrada en la última etapa que fue la entrevista con la resolución 003 de 2 de enero de 2024 que establece los lineamientos, parámetros de la entrevista, manera de calificar, la cual no se cumplió en ninguno de sus apartes, como se expuso en el ítem de los hechos en el numeral 4 de esta demanda, el incumplimiento por parte de los H. concejales al momento de calificar y no tener en cuenta los ítem para evaluar no dan lugar sino a declarar la nulidad de las diferentes resoluciones que se generan antes y después de tales calificaciones.
- La Resolución No. 029 DE 2024, (marzo 02/2024) "POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA A LA DOCTORA DANIELA BELTRAN MANCHOLA PARA EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO TOLIMA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028 ..." Se debe declarar la nulidad, este es un acto administrativo definitivo y que es producto del resultado de un concurso de mérito para la elección del personero municipal de San Antonio Tolima periodo 2024-2028 y que debe ser declarado nulo toda vez que como se viene exponiendo y probando las ilegalidades e irregularidades en el nombramiento y en el proceso de la etapa final -ENTREVISTA- en la resolución No. 29 de 02/marzo/2024 se nombra a la décima persona de la lista de elegibles. Que en la parte final del ítem CONSIDERANDO dice: "En cumplimiento del artículo 3 de la Resolución No 011 del 31 de enero de 2024, se procedió a expedir la Resolución No 012 del 31 de enero de 2024, nombrado como Personero Municipal De San Antonio Tolima, a la primera persona de la lista de elegibles, el cual es el doctor MEFI BOSET RAVE, donde mediante oficio Nro. 310 de fecha 31 de enero, renuncia a tomar posesión como Personero Municipal de San Antonio Tolima 2024-2028. ... "Por lo anterior, se procede a nombrar a la persona que ocupa el décimo puesto de la lista de elegibles, en mérito de lo expuesto, ...", (negrilla y subrayado es mío). entonces queda claro que se nombra a la persona que ocupó el décimo puesto sin que existan las resoluciones de nombramiento de las personas que ocuparon los puestos anteriores al décimo puesto y desconozco si existe las notificaciones de forma legal de las resoluciones de tales nombramientos.

Con antelación a esta resolución se aprecia lo siguiente:

- a). Mediante resolución No. 012 de 31 de enero de 2024 se nombra a la primera persona de la lista de elegibles quien renuncia a tomar posesión del cargo.
- b). Mediante resolución No. 013 de 01 de febrero de 2024 se nombra a la segunda persona de la lista de elegibles quien renuncia a tomar posesión del cargo.



# BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ

18

ABOGADO U. Católica de Colombia

Especializado en Derecho Administrativo con Énfasis en Contratación Estatal  
U. de IBAGUÉ, en colaboración U. de SALAMANCA, ESPAÑA.

- c). Mediante resolución No. 018 de 17 de febrero de 2024 se nombra a la tercera persona de la lista de elegibles quien renuncia a tomar posesión del cargo.
- d). No se conoce de las resoluciones de las personas que ocuparon el cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno puesto en orden descendente para ocupar el cargo de personero municipal.

Posterior a la expedición de la resolución de nombramiento de la décima persona de la lista como personera municipal, la Mesa directiva expide la resolución 034 de 7 de marzo de 2024 donde protocoliza la elección, desconozco los fundamentos jurídicos en que se basa dicha protocolización y la finalidad u objetivo de dicha protocolización, en esta resolución expone que se enviaron las notificaciones, se desconoce que notificaciones fueron las que se enviaron y a quienes, porque lo que se debe notificar es la resolución del nombramiento a cada aspirante y por último la mesa directiva expresa que la décima aceptó el cargo.

Las causales de nulidad del acto administrativo. Cuando sean expedidos en forma irregular. Con desconocimiento de los derechos de audiencia y defensa. Mediante falsa motivación, es decir, los fundamentos del acto no son reales. Para este caso las causales de nulidad de los actos administrativos son por haber sido expedidos en forma irregular, falsedad e ilegalidad con desconocimiento a los derechos de audiencia y defensa (se negó el derecho a la impugnación y reclamación) y falsa motivación, es decir, los fundamentos de los actos no son reales (el presidente actuó sin facultades para citar).

## PRUEBAS:

**Documentales:** a). Resoluciones 003 de enero/2024, 004 de enero/2024, 005 de enero/2024, 006 de enero/2024, y 006 de enero/2024 (son dos resoluciones con el No. 006 con la misma fecha y mismo año), 009 de enero/2024, 010 de enero/2024, 011 de enero/2024, 029 marzo /2024, b). copia de reclamación, c). Respuesta a la reclamación y d). Las constancias de publicaciones de las comunicaciones y/o notificaciones de las resoluciones N°003 de 2024, N°004 de 2024, N°009 de 2024, N°010 de 2024, N°011 de 2024 y N°029 de 2024.

Hago llegar el siguiente link, donde se puede ver y escuchar las entrevista de los participantes a dicho concurso <https://www.facebook.com/share/v/LrE1YX7QEnWmVFTU/?mibextid=KsPBc6>

A través de este enlace o del link del H. concejo, se puede observar en la segunda sesión o en sesión que continua a la realización de las entrevistas, si no estoy mal el día siguiente a la entrevista del 10 de enero de 2024, en dicha sesión se escucha que la



# BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ

19

ABOGADO U. Católica de Colombia

Especializado en Derecho Administrativo con Énfasis en Contratación Estatal  
U. de IBAGUÉ, en colaboración U. de SALAMANCA, ESPAÑA.

---

intención del presidente como la de todos los concejales en especial, es que sea elegido como personero municipal a una persona oriunda o mejor conocedora del territorio y sus problemas.

**Testimoniales:** Se decreten y reciban testimonio bajo la gravedad del juramento a las siguientes personas: **1.** A Juan Felipe Fragoso Triviños con C.C 1.110.513.626, **2.** A Oscar Felipe Gonzalez Murillo con C.C. 1.079.509.574, y **3.** A Teodomiro Hernández Ducuara con C.C. 5.970.431 todos los testigos se pueden citar a través de sus correos como fueron citado por la ESAP y por H, Concejo municipal de San Antonio Tol para las entrevistas o a través de la parte demandada pues en sus archivos reposan las hojas de vida y la información de sus lugares de residencias, correos y celulares. Todos los testigos fueron entrevistados y son conocedores presenciales directos de los hechos y darán claridad de todos y cada uno de los hechos de la demanda.

Me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que desconozco los correos o canales digitales donde deben o pueden ser notificados los testigos Juan Felipe Fragoso Triviños, Oscar Felipe González Murillo y Teodomiro Hernández Ducuara.

**De oficio.** Con el debido respeto y sin interferir en sus funciones, pido que como prueba de oficio se cite a todos o a unos 6 concejales que realizaron las calificaciones para que sean interrogados y entre otras preguntas se le interrogue sobre que item calificaron o que aspectos tuvieron realmente en cuenta al momento de calificar a cada entrevistado.

**Prueba trasladada o traslado de pruebas:** Pido con todo respeto, señoría que requiera a la parte demandada, el traslado de prueba, - etapa de la entrevista- del mencionado concurso de méritos para ocupar el cargo de personero municipal de San Antonio Tol, para que haga parte de este proceso, prueba que existe o deben reposar en los archivos de ese concejo, es decir, que la demandada haga llegar todo el expediente, trámite o el proceso de entrevista que esa entidad adelantó dentro del concurso para la elección de personero municipal de dicha municipalidad, donde debe aparecer entre otros los formatos y las respectivas calificaciones, las entrevistas etc.

**Declaración de parte:** Se llame a la parte demandada a declarar bajo la gravedad de juramento para hacer claridad sobre los hechos y pretensiones de la presente nulidad.

**DECLARACIÓN:** Me permito manifestar bajo la gravedad del juramento, que no he presentado demanda con base en los mismos hechos ni contra la misma persona.



# BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ

20

ABOGADO U. Católica de Colombia

Especializado en Derecho Administrativo con Énfasis en Contratación Estatal  
U. de IBAGUÉ, en colaboración U. de SALAMANCA, ESPAÑA.

**COMPETENCIA:** Es usted competente conforme lo establece la constitución y el CPACA, por el lugar donde ocurrieron los hechos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

ART. 82 CGP, El artículo 139 y ss, artículo 163 de del CPACA. El artículo 139 de la Ley 1437 del 2011, ley 1551 de 2012 y el título 27 del Decreto 1083 de 2015, relacionado con los estándares mínimos para la elección de personeros municipales y el art 229 del CPACA.

**Petición especial:** Que su señoría se declare impedido para continuar conociendo esta demanda, teniendo en cuenta que usted y la Dra. Daniela Beltrán Manchola se encuentran dentro del 4 grado de consanguinidad vínculo establecido como causal de impedimento razón por el cual se debe declarar impedido conforme lo establece la ley.

**Anexos:** Los documentos relacionados en el acápite de pruebas y constancia de traslado de la demanda autos, subsanación y oficio de subsanación con los anexos a las partes demandadas con sus respectivos anexos, a los correos de los demandados: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co) que es el mismo correo de notificaciones judiciales y [contactenos@personeria-sanantonio-tolima.gov.co](mailto:contactenos@personeria-sanantonio-tolima.gov.co) [danielabeltran@hotmail.es](mailto:danielabeltran@hotmail.es) y [personeriasanantonio@yahoo.es](mailto:personeriasanantonio@yahoo.es)

**Notificaciones:** Al demandante: En la calle 6 No. 3-74 de San Antonio T y al correo: [becabg@hotmail.com](mailto:becabg@hotmail.com) celular 3144307874. **Demandados:** a). Concejo municipal de San Antonio Tol., en la calle 6 con carrera 4 esquina y en la carrera 3 No. con calle 11 esquina B/Cucuana en San Antonio T, cel 3142943988 Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co) y b). Daniela Beltrán Manchola en la carrera 76 No. 57 R s-41 Ibagué Tol y en la carrera 3 con calle 8 esquina en San Antonio Tol, Teléfonos: 068-2253435 y 068-2253697. Celular: 3125092349 y Correos:[contactenos@personeria-sanantonio-tolima.gov.co](mailto:contactenos@personeria-sanantonio-tolima.gov.co) [danielabeltran@hotmail.es](mailto:danielabeltran@hotmail.es) y [personeriasanantonio@yahoo.es](mailto:personeriasanantonio@yahoo.es)

Atentamente,

**BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ**

C. C. No. 79.511.160 de Bogotá

T. P. No. 103051 del C.S. de la J.



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4

---

RESOLUCION No. 029 DE 2024  
(Marzo 02)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA A LA DOCTORA DANIELA BELTRAN MANCHOLA PARA EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO TOLIMA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO TOLIMA**, en uso de las atribuciones legales en especial las que confiere del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 2485 de 2014 compilado en el Decreto 1083 de 2015, la Resolución No.CMR-03 de 2023, el Reglamento Interno del Concejo y la Sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal “Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine”. Por su parte el numeral 1 del mismo artículo establece que corresponde al Concejo “Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio”.

Que el artículo 35 de la Ley 136 de 1994 dispone que “Los concejos se instalarán y elegirán a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus periodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación. En los casos de faltas absolutas, la elección podrá hacerse en cualquier período de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde”.

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que “Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos ~~que realizará la Procuraduría General de la Nación~~, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año”. (Aparte tachado declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013).

---

*“Un Concejo de puertas abiertas”*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4

---

Que mediante Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional se determinó que la realización del Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los concejos, ni el procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular.

Que el 2 de diciembre de 2014 el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto 2485 de 2014 “Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales” el cual fue derogado pero compilado íntegramente en el Decreto 1083 de 2015.

Que mediante el citado decreto, el Gobierno Nacional determinó los lineamientos generales del procedimiento que deben tener en cuenta los Concejos Municipales para la reglamentación y realización del concurso público y abierto de méritos, con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia y garantizar la participación pública y objetiva para la provisión de éste cargo público.

Que la Mesa Directiva del Concejo expidió la Resolución No 033 18 julio de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERÍODO 2024-2028”**

Que la Mesa Directiva del Concejo expidió la Resolución No. 011 de 2024 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DE ELEGIBLES DEL CONCURSO PÚBLICO ABIERTO DE MÉRITOS REALIZADO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO TOLIMA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028”**

Que el artículo 2.2.27.4 del Decreto 1083 de 2015 establece que “Con los resultados de las pruebas el concejo municipal o distrital elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista”.

Que, en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución No 011 del 31 de enero de 2024, se procedió a expedir la Resolución No 012 del 31 de enero de 2024, nombrado como Personero Municipal De San Antonio Tolima, a la primera persona

---

*“Un Concejo de puertas abiertas”*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4

---

de la lista de elegibles, el cual es el doctor **MEFI BOSET RAVE**, donde mediante oficio Nro. 310 de fecha 31 de enero, renuncia a tomar posesión como Personero Municipal de San Antonio Tolima 2024-2028

Por lo anterior, se procede a nombrar a la persona que ocupa el decimo puesto de la lista de elegibles, en mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **NOMBRAR** a la Doctora **DANIELA BELTRAN MANCHOLA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.110.547.691, como PERSONERO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO TOLIMA, para el periodo 2024-2028. para que a partir del día primero (01) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) y hasta el último día del mes de febrero del año 2028, preste los servicios y cumpla las funciones que constitucional y legalmente le corresponde.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese el presente Acto a la Doctora **DANIELA BELTRAN MANCHOLA**, para que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación, manifieste si hará uso de su derecho aceptación, una vez acepte el nombramiento, proceda dentro del término de ley a posesionarse en el cargo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no proceden los recursos de ley, por ser un acto administrativo de trámite.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en la cartelera del Honorable Concejo Municipal y en personería municipal.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

---

*“Un Concejo de puertas abiertas”*

Calle 6 No 4-83 Palacio Municipal – Teléfono 314 2943988

Email: [concejo@sanantonio-tolima.gov.co](mailto:concejo@sanantonio-tolima.gov.co)

Visítenos en <http://www.concejo-sanantonio-tolima.gov.co/>



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO  
NIT 809007176-4**

---

Se expide en el municipio de San Antonio Tolima, a los 02 días del mes de Marzo de 2024.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**JOHN ALEXANDER LEAL MONTOYA**  
Presidente del Concejo Municipal

**NORBERTO DUQUE GUARIN**  
Primer Vicepresidente

**RODRIGO PEREZ AGUIAR**  
Segundo Vicepresidente



# BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ

**ABOGADO.** U. Católica de Colombia

Especializado En Derecho Administrativo Con Énfasis En Contratación Estatal  
U. de IBAGUÉ, en colaboración U. de SALAMANCA, ESPAÑA.

Λ

H. concejales

**Jhon Alexander Leal Montoya**

**Norberto Duque G.**

**Rodrigo Pérez Aguiar**

Miembros de la mesa directiva del concejo municipal de San Antonio Tol

E. S. D.

Ref. Derecho de Petición.

**Benjamín Cárdenas Cruz**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 79.511.160, actuando a nombre propio, conforme al artículo 23 de nuestra constitución y la ley 1755/2015, presento y sustento mi petición así:

### Hechos:

1. Se realizó concurso de méritos para elegir personero municipal de esta localidad.
2. Se realizó varios nombramientos de personas que aparecen en la lista de elegibles.
3. Es de su pleno conocimiento que se nombró a la actual personera municipal con fundamento en una falsificación en la calificación de esta funcionaria.
4. Es de su competencia conforme a la ley realizar la derogación y/o anulación del nombramiento de la personera municipal de San Antonio Tolima periodo 2024-2028.
5. El 2/septiembre/2024 se hizo llegar a mi correo electrónico copia de una solicitud, por lo tanto, es de mi conocimiento que se le hizo llegar a ustedes solicitud donde le piden a ustedes la revocatoria del nombramiento de la actual personera municipal de este poblado.
6. Se puede apreciar en las varias solicitudes de revocatoria ante esa corporación esas actuaciones o pedimentos, ameritan de una pronta actuación y evitar daños a la comunidad y que la personera siga actuando en su cargo por lo tanto la personera municipal debe ser apartada de su cargo por esa corporación así sea de manera provisional y temporal mientras se avanza en la investigación y evitar ilegalidades en su proceder.
7. Se están vulnerando derechos fundamentales con el permitir que una persona este ocupando un cargo tan importante y que vulneró la ley y quien está llamada a garantizar el cumplimiento de la constitución y la ley. Es clara la ley, la constitución y fallos de nuestras altas cortes que para estos casos de ilegalidades no es necesario el consentimiento del implicado.
8. Con base en que el 2 de marzo de 2024 se nombra la personera municipal de San Antonio Tolima con fundamento en una falsificación en su calificación, es decir, nombramiento ilegal, se inicia desde ese momento diferentes actuaciones con el fin de que se cumpla la constitución y la ley y lograr quitar, separar, apartar o suspender así sea de manera provisional y temporal a esta funcionaria del cargo lo que hasta el momento ha sido imposible a continuación hago referencia a las actuaciones legales que se adelantan con el fin antes expuesto: **A)** El 22 de abril de 2024 se radicó demanda de nulidad de nombramiento de la personera municipal de San Antonio Tolima y hasta el 6 de junio de 2024 el Tribunal Administrativo del Tolima admitió la demanda de nulidad con rad. 730012333000-20240009800 y a hoy 12 de septiembre de 2024 con todo el trámite legal no se ha fijado fecha para audiencia. **B)** El 19 de julio de 2024 se radicó ante la fiscalía denuncia penal contra la personera municipal de San Antonio T y otros, con radicado noticia criminal No. 730016099355 202413342 la investigación a cargo de la fiscalía 47 seccional, Unidad seccional



# BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ

**ABOGADO.** U. Católica de Colombia  
Especializado En Derecho Administrativo Con Énfasis En Contratación Estatal  
U. de IBAGUÉ, en colaboración U. de SALAMANCA, ESPAÑA.

2

Residual Guamo Tol y a la fecha no se conoce actuación alguna. C). El 31 de julio de 2024 se radicó queja disciplinaria contra la personera municipal y otros con radicado SIGDEA No. E-2024-501164 y a hoy 12 de septiembre de 2024 no se conoce actuación alguna D). Desde el mes de marzo de 2024 se ha radicado solicitudes ante la mesa directiva del concejo municipal de San Antonio Tol ente llamado en primer lugar por la ley a corregir el nombramiento ilegal que ellos emitieron y del cual hace rato tienen conocimiento.

9. Se debe corregir o tomar medidas preventivas y evitar que la persona que ocupa actualmente el cargo de personera municipal de San Antonio T, siga realizando actuaciones que son ilegales y a futuro se verán reflejados en demandas y nulidades entre otras la permanencia de dicha funcionaria es ese cargo va a seguir generando ilegalidades, vulneración a derechos fundamentales y pérdida de credibilidad de la ciudadanía en la justicia colombiana.
10. En calidad de víctima y líder social estoy presto a colaborar en lo que sea necesario y lograr el cumplimiento de la ley y nuestra constitución.

### Peticiones:

1. Que se derogue y/o anule el nombramiento de la personera municipal de San Antonio Tol periodo 2024-2028.
2. Que se realice de parte de esa corporación las acciones y actuaciones necesarias con el fin de hacer efectiva la revocatoria del nombramiento de la personera municipal de San Antonio Tol.
3. En el evento de que no se despache favorablemente lo pedido anteriormente insisto sin interferir en sus funciones, con mi acostumbrado respeto y conforme a lo establece la ley solicito que realicen en lo posible una actuación prioritaria, como medida cautelar o de forma provisional y de manera temporal se separe o se aparte del cargo a la actual personera municipal de San Antonio Tolima.
4. Se me informe en qué estado se encuentra la actuación de la solicitud de revocatoria.
5. Se me informe cuales han sido los motivos o razones por el cual hasta la fecha no se ha realizado la derogación o anulación del nombramiento de la personera municipal de San Antonio T.

**Objetivo:** Hacer efectivos mis derechos fundamentales, velar por el cumplimiento de la constitución y de la ley y evitar la vulneración de los habitantes de San Antonio Tol manteniendo en el cargo de personera municipal a una persona que fue nombrada ilegalmente como es de su pleno conocimiento.

**Notificaciones:** Calle 6 No. 3-74 de San Antonio T, Correo: [becabg@hotmail.com](mailto:becabg@hotmail.com)

Atentamente,

**BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ**

C. C. No. 79.511.160 de Bogotá

T. P. No. 103051 del C.S. de la J.



San Antonio, 01 de octubre del 2024

Señor

**BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ**

[becabeg@hotmail.com](mailto:becabeg@hotmail.com)

Calle 6 No. 3-74

San Antonio - Tolima

**Asunto:** Derecho de Petición de Interés Particular

**Referencia:** Petición de fecha 12/09/2024

Cordial Saludo Dr. Benjamín Cárdenas Cruz,

En atención a su petición radicada el pasado (12) de septiembre del 2024 a través del correo electrónico institucional del Concejo Municipal de San Antonio, nos permitimos resolverla en los siguientes términos:

Como se indicó con anterioridad, en ejercicio del Derecho Fundamental de Petición el Dr. Benjamín Cárdenas Cruz, actuando en nombre propio eleva petición mediante la cual realiza en primer lugar un recuento de hechos que a su juicio precedieron la elección de la actual Personera Municipal, para luego entonces proceder a solicitar entre otras, la derogatoria de tal designación. En tal virtud y con la finalidad de resolver tal petición, es preciso pronunciarse frente a los hechos esgrimidos para entrar a resolver individualmente cada una de las peticiones elevadas.

Frente a los hechos:

1. El ciudadano Benjamín Cárdenas Cruz abogado en ejercicio, inicia su petición, señalando que se realizó un concurso de méritos con la finalidad de elegir el Personero(a) del Municipio de San Antonio, hecho que resulta ser cierto por cuanto la elección de dicho cargo, recae por expreso mandato constitucional y legal en esta corporación pública.
2. Aduce que se realizaron varios nombramientos de las personas que aparecen en la lista de elegibles, hecho que resulta ser cierto atendiendo los actos administrativos que precedieron la designación de la actual Personera Municipal, sin embargo, frente a la negativa de los candidatos designados, la corporación efectuó los nombramientos en estricto orden de elegibilidad hasta la aceptación de la actual Personera Municipal.

- 3.** Aduce que es de pleno conocimiento de esta corporación que se nombró a la actual Personera Municipal con fundamento en una falsificación de la calificación de dicha funcionaria, respetuosamente nos permitimos indicar que no compartimos tal apreciación, por cuanto el proceso de elección de la actual Personera Municipal se efectuó en estricto apego de la normatividad constitucional y legal dispuesta.
- 4.** Indica el peticionario que la competencia respecto de la derogación y/o anulación del nombramiento de la Personera Municipal de San Antonio Tolima para el periodo 2024-2028, recae en esta Corporación, respecto a la derogatoria del nombramiento resulta ser cierto lo señalado por cuanto la competencia recae en la corporación pública, sin embargo, respecto de la anulación del nombramiento vale decir que es una competencia que recae única y exclusivamente en los Jueces y Magistrados de lo Contencioso Administrativo en el marco del medio de control de Nulidad electoral.
- 5.** Señala que el pasado 02 de septiembre del 2024, al correo institucional del Concejo Municipal arribó solicitud de revocatoria directa del nombramiento de la actual Personera Municipal, a lo que debe anotarse que es cierto y que la corporación se encuentra dentro del término previsto para resolver tal solicitud, conforme lo señala la ley 1437 de 2011.
- 6.** Aduce que, ante las varias solicitudes de revocatoria presentadas ante esta corporación, resulta necesario que se tomen prontas decisiones y que la Personera Municipal debe ser apartada del cargo. Ante esta consideración, resulta necesario manifestarle que los actos administrativos que precedieron tal decisión se encuentran revestidos de la presunción de legalidad que la ley les otorga, en tal virtud tales decisiones surten los efectos que le son propios.
- 7.** Indica que se presenta una vulneración de derechos fundamentales al permitirle a una persona que ocupa un cargo tan importante y el que a su juicio vulneró la ley, esta corporación insiste en que los actos administrativos expedidos en el marco de la elección y posterior designación de la actual Personera Municipal, son actos administrativos revestidos de legalidad y cuyos efectos jurídicos se encuentran vigentes.
- 8.** Seguidamente el ciudadano señala que debido a la falsificación en la calificación de la actual Personera Municipal se han iniciado una serie de actuaciones de tipo administrativo y judicial, haciendo un recuento de la autoridad ante las que se adelantan, su estado actual y su opinión frente a cada caso en particular. En atención a lo señalado, vale decir que de la existencia de investigaciones, procesos judiciales y/o actuaciones administrativas sobre un caso particular, no se puede concluir por aquello, la presencia de ilegalidad o irregularidad alguna, de hecho son actuaciones que están surtiendo el trámite que se encuentra condensado en la norma procedimental dispuesta, por lo tanto esta corporación se someterá a las resultas de cada uno de los procesos señalados, en estricto



cumplimiento y acatamiento de las decisiones judiciales y administrativas emanadas por las autoridades competentes.

9. Indica que se deben corregir o tomar medidas preventivas para evitar que la persona que ocupa actualmente el cargo de persona municipal, siga realizando actuaciones que son ilegales, frente a tal consideración insistimos en que las decisiones que precedieron la elección de la actual persona municipal están revestidas del principio de presunción de legalidad, en consecuencia, las decisiones que la actual Personera Municipal tome en ejercicio del cumplimiento de sus funciones constitucionales no pueden considerarse ilegales.
10. Por último, el peticionario señala que en su calidad de víctima y líder social está presto a colaborar con el cumplimiento de la ley y la constitución, desde esta corporación pública compartimos tal apreciación respecto del cumplimiento de los mandatos legales y constitucionales, sin embargo, frente a su apreciación de considerarse víctima, le indicamos de manera muy respetuosa, que de creerse víctima por alguna situación en particular, puede acudir a las autoridades competentes para ejercer la protección de sus derechos.

Ahora bien y evacuados los pronunciamientos frente a todos y cada uno de los hechos narrados en el escrito de petición presentado por el ciudadano, resulta necesario resolver las cinco peticiones consignadas en su escrito. Y las que serán resueltas en cumplimiento del artículo 23º constitucional, en concordancia con lo señalado en la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

1. *Que se derogue y/o anule el nombramiento de la persona municipal de San Antonio Tol periodo 2024-2028.*

Respuesta/ Ante tal solicitud es necesario indicarle que actualmente el Concejo Municipal se encuentra analizando la revocatoria directa presentada el pasado (02) de septiembre del 2024, sin embargo, puntualmente, esta corporación le indica que, por vía del derecho de petición, no puede acceder a la derogatoria de dicho nombramiento.

2. Que se realice de parte de esa corporación las acciones y actuaciones necesarias con el fin de hacer efectiva la revocatoria del nombramiento de la persona municipal de San Antonio Tol.

Respuesta/ Resulta necesario reiterarle que actualmente el Concejo Municipal de San Antonio, se encuentra en término para analizar y resolver la solicitud de revocatoria directa presentada el pasado (02) de septiembre del 2024.

3. *En el evento de que no se despache favorablemente lo pedido anteriormente insisto sin interferir en sus funciones, con mi acostumbrado respeto y conforme lo establece la ley solicito que realicen en lo posible una actuación prioritaria,*



*como medida cautelar o de forma provisional y de manera temporal se separe o se aparte del cargo a la actual personera municipal de San Antonio Tolima.*

Respuesta/ No resulta posible acceder a su solicitud, debido a que la posibilidad de separar del cargo a la funcionaria excede las competencias atribuidas a esta corporación por la constitución y la ley, en el entendido que la suspensión provisional de los efectos legales de un acto administrativo, en este caso de la Resolución por medio de la cual se nombró a la actual Personera Municipal, está exclusivamente en cabeza de un(a) Juez o Magistrado(a) de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tal y como lo señala el artículo 238 Constitucional. De hecho y en el marco del debido proceso, tampoco es dable que se deje sin efectos el nombramiento de la actual personera, sin que medie un proceso de orden administrativo o judicial que a su vez le permita a la funcionaria ejercer la contradicción, y el que por expreso mandato constitucional, debe garantizar su derecho de audiencia y de defensa previo a la toma de cualquier tipo de decisión que verse sobre su nombramiento o designación.

4. Se me informe en qué estado se encuentra la actuación de la solicitud de revocatoria.

Respuesta/ Actualmente se encuentra en análisis por parte de esta corporación pública, atendiendo al término previsto en el artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

5. *Se me informe cuales han sido los motivos o razones por el cual hasta la fecha no se ha realizado o anulación del nombramiento de la personera municipal de San Antonio T.*

Respuesta/Cómo se ha mencionado a lo largo de la presente respuesta, no resulta dable proceder con su derogatoria o revocatoria directa hasta tanto no se acredite el cumplimiento de alguna causal o motivo que justifique tal determinación. De hecho, valdría recordar que los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Con lo anterior, consideramos resuelta en su totalidad la petición incoada.

Atentamente

**JHON ALEXANDER LEAL MONTOYA**

Presidente

Concejo Municipal de San Antonio – Tolima.





# BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ

**ABOGADO.** U. Católica de Colombia

Especializado En Derecho Administrativo Con Énfasis En Contratación Estatal  
U. de IBAGUÉ, en colaboración U. de SALAMANCA, ESPAÑA.

---

H. concejales

**Jhon Alexander Leal Montoya**

**Norberto Duque Guarín**

**Rodrigo Pérez Aguiar**

Miembros de la mesa directiva del concejo municipal de San Antonio Tol.

E S D

Ref. Reclamaciones contra los resultados preliminares de la entrevista y demás trámite dentro del trámite del concurso a ocupar el cargo de personero municipal de San Antonio Tolima. Resolución 009 de 2024 (enero 26).

**Benjamín Cárdenas Cruz**, identificado con C.C No. 79.511.160 de Bogotá D.C., actuando en mi calidad de aspirante al cargo de personero, conforme a los términos concedidos, me permito hacer mi manifestación así:

La última resolución emanada de esa corporación fue el 11 de enero de 2024 mediante la resolución 006 y ahora después de quince (15) días se manifiestan con la resolución que nos ocupa, incumpliendo lo resuelto en la resolución 003 de 2/enero/2024, todo relacionado con el concurso que aquí se adelantó.

Lo que significa que el nombramiento del aspirante que ocupó el primero lugar en el concurso y que aparece en la lista definitiva de elegibles, debió ser nombrado mediante resolución de 13 de enero de 2024, nombramiento que no se ha realizado.

La resolución 003 de enero 2 de 2024 en el párrafo del numeral 2 de esta corporación, establece el cronograma en los siguientes términos.

1. Entrevista se realizará	el 9 y 10 de enero de 2024 (así se hizo).
2. Publicación de resultados de la entrevista y reclamaciones	el 11 de enero de 2024 (así se hizo).
3. Respuesta a las reclamaciones	el 12 de enero de 2024 (así se hizo).
4. Conformación y publicación de lista y tema de elegibles	el 12 de enero de 2024 (así se hizo).
5. Reclamación contra la lista de elegibles	el 12 de enero de 2024 (así se hizo).
6. Publicación de respuestas a las reclamaciones y lista de elegibles definitiva	el 13/01/2024 (así se hizo)
7. La elección se realizará en sesión plenaria del Concejo	el 13 de enero de 2024 NO SE NOMBRO"

El derogar con la resolución 009 de 26 de enero de 2024 las resoluciones No. 005 y 006 del 11 de enero de 2024, no permite derogar automáticamente otras resoluciones. Estas dos resoluciones no mencionan nada respecto al calendario ni fechas para el trámite de: a). La publicación de resultados preliminares b). De la fecha para las reclamaciones c). De la publicación de los resultados definitivos, este cronograma se estableció en la resolución 003 de enero de 2024 de esta corporación y sigue vigente porque no fue derogada.



# BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ

**ABOGADO.** U. Católica de Colombia

Especializado En Derecho Administrativo Con Énfasis En Contratación Estatal  
U. de IBAGUÉ, en colaboración U. de SALAMANCA, ESPAÑA.

---

La Resolución 009 de 2024 (enero 26). No es precisa ni hace alusión a los errores los cuales prueban la necesidad de derogar tales resoluciones.

**Peticiones:** Frente a las reclamaciones contra los resultados preliminares de la entrevista y demás trámite dentro del trámite del concurso

- Se mantenga los resultados tal como se dieron a conocer en la resolución 006 de enero 11 de 2024.
- Que se nombre Personero Municipal al aspirante que ocupo el primer lugar en el concurso y que se le notifique al correo o en forma legal para que acepte o no el nombramiento dentro de los términos de ley, en el evento de no aceptar se continúe con el nombramiento en el orden de la lista de elegibles en forma descendente.
- En el evento de que se mantenga la decisión de derogar las dos resoluciones pido que se nos permita tener acceso a los formatos y conocer las calificaciones dada por cada concejal a las 6 entrevistas realizadas.
- En consecuencia, de mantener vigente la Resolución 009 de 2024 (enero 26), pido se corrija y haga precisión de los errores los cuales fundamentan y demuestran la necesidad de derogar las dos resoluciones anteriormente mencionadas.

**Notificaciones:** Calle 6 No. 3-74 de San Antonio T, watsap: 3144307874 Correo: becabg@hotmail.com

Atentamente,

**BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ**

C.C 79.511.160 de Bogotá

T.P 103051 del C.S de la J.